

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
Nº 10.898
DECRETOS
Año 2026 Nº 1.278
RESOLUCIONES
Año 2026 Orden del Día Nº 39 (Consejo de la Magistratura) Reglamento Gral. Consejo de la Magistratura
LICITACIONES
Nº 06/2026 (A.P.V.)



Nuestra Página web:
www.boletinoflarioja.com.ar
Para Publicaciones e-mail:
comercializacion@boletinoflarioja.com.ar
dibolarioja@gmail.com
e-mail Imprenta:
trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com



2026 - 50 Años del martirio del Beato Monseñor Enrique Angelelli y Compañeros Mártires- Dictadura Genocida.

Ley 10.860



REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Martes 18 de Agosto de 2026	Edición de páginas 36 - Nº 12.379		

**LEYES****10.898****LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y:****TÍTULO I****RÉGIMEN ELECTORAL PROVINCIAL****CAPÍTULO I****MARCO JURÍDICO-CONSTITUCIONAL**

Artículo 1.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto instituir el Régimen Electoral Provincial concebido como el conjunto de normas y principios que regulan la organización, el desarrollo y la gestión de los procesos electorales provinciales en todas sus etapas, como así también la participación de los sujetos que en ellos intervienen.-

Artículo 2.- Marco Jurídico-Constitucional. El Sistema Electoral Provincial se registrá por:

- 1.- La Constitución Nacional.
- 2.- La Constitución Provincial.
- 3.- La presente Ley, la Ley Electoral Provincial Nº 5.139 Texto Ordenado, Decreto. Nº 34/122º F.L., sus normas modificatorias o la que en el futuro la reemplace.
- 4.- La Ley de Partidos Políticos Nº 4.887, sus normas modificatorias, complementarias o la que en el futuro la reemplace.
- 5.- Las demás Leyes Nacionales y Provinciales vigentes que resulten aplicables.
- 6.- La normativa reglamentaria y complementaria que se dicte en consecuencia.-

Artículo 3.- Sujetos. Son sujetos del Régimen Electoral Provincial:

- 1.- Cuerpo Electoral: Entendido como el conjunto de personas habilitadas para ejercer el derecho de sufragio de conformidad con la legislación electoral vigente, que habitan los distritos, secciones o circuitos en los que se divide el territorio de la Provincia de La Rioja.
- 2.- Actores Políticos: Constituidos por los partidos políticos, agrupaciones municipales, alianzas y demás entidades reguladas por la Ley de Partidos Políticos Nº 4.887, sus normas modificatorias, complementarias o la que en el futuro la reemplace, quienes a través de la postulación de candidatos aspiran a ocupar los órganos políticos del Estado Provincial.
- 3.- Organismos Electorales con atribuciones jurisdiccionales y/o de administración electoral que integran la Justicia Electoral Provincial, ejerciendo la dirección del proceso electoral y el debido control de juridicidad y constitucionalidad del mismo.
- 4.- Organismos auxiliares de la Justicia Electoral

Provincial que cumplen funciones de colaboración y asistencia en el desarrollo del proceso electoral.-

TÍTULO II**DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JUSTICIA ELECTORAL
PROVINCIAL****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 4º.- Objeto. La presente Ley regula la estructura, competencia y funcionamiento de los organismos encargados de dirigir y fiscalizar los procesos electorales provinciales en todas sus fases e instancias, a fin de asegurar la legalidad y transparencia de los mismos.-

Artículo 5º.- Principios de La Justicia Electoral. La Justicia Electoral Provincial deberá actuar conforme a los siguientes principios:

- 1.- Independencia Institucional: El sistema de Justicia Electoral ejercerá sus funciones con plena autonomía funcional, orgánica y financiera.
- 2.- Representatividad: La Justicia Electoral debe garantizar la adecuada y justa expresión de la voluntad emitida por el cuerpo electoral en un mandato de asignación de cargos electivos a aquellos candidatos que resulten elegidos.
- 3.- Imparcialidad y Neutralidad: Los organismos que integran la Justicia Electoral Provincial deben actuar de manera imparcial, asegurando un trato equitativo a todos los actores del proceso electoral.
- 4.- Legalidad: La actuación de los organismos de la Justicia Electoral en los procesos electorales se registrá por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, las Leyes vigentes y todo el marco jurídico que resulte aplicable.
- 5.- Transparencia y Publicidad: Los actos, procedimientos y decisiones de la Justicia Electoral serán públicos, salvo las excepciones previstas por la Ley. Se garantizará el acceso a la información electoral, la trazabilidad de los procesos electorales y el control ciudadano.
- 6.- Celeridad y Eficacia: Los procesos y controversias electorales deberán desarrollarse y resolverse en plazos breves y razonables, asegurando decisiones oportunas que no afecten la validez o la oportunidad del proceso electoral.
- 7.- Accesibilidad a la Justicia Electoral Provincial y Debido Proceso. Toda persona podrá acceder a la Justicia Electoral de manera sencilla y efectiva en defensa de un interés legítimo o de un derecho subjetivo, debiendo los organismos que la conforman afianzar la tutela judicial efectiva asegurando el absoluto cumplimiento de las garantías constitucionales del debido proceso legal, el efectivo ejercicio del derecho de defensa en juicio y la resolución fundada de las decisiones.
- 8.- Integridad y Equidad. La Justicia Electoral velará por la legitimidad, transparencia y equidad del proceso



electoral, asegurando la libre expresión de la voluntad popular. Deberá prevenir, investigar y sancionar toda conducta que afecte la igualdad de condiciones entre los participantes.

- 9.- Tecnologías de la Información y Comunicación – TIC: La Justicia Electoral deberá implementar la aplicación de Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación – TIC - a la organización y desarrollo de los procesos electorales provinciales, procurando una mayor seguridad y celeridad en el mismo.-

Artículo 6º.- Integración. La Justicia Electoral Provincial estará integrada por organismos con atribuciones jurisdiccionales y de administración electoral, a saber:

- a) Tribunal Electoral Provincial.
- b) Juzgado Electoral Provincial.
- c) Ministerio Público Fiscal.
- d) Todos aquellos organismos a los que se atribuya alguna participación en el desarrollo de los procesos electorales, en los términos y con los alcances de la ley o acto administrativo que así lo prevea.-

TÍTULO III

ORGANISMOS ELECTORALES

CAPÍTULO I

TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL

Artículo 7º.- Naturaleza Jurídica. El Tribunal Electoral Provincial es la autoridad superior de la Justicia Electoral de la Provincia. Se constituye como un organismo especializado en materia electoral, creado con carácter independiente en el ámbito de la Función Judicial, y dotado de autonomía funcional y autarquía financiera.-

Artículo 8º.- Competencia y Asiento. El Tribunal Electoral actuará con competencia en todo el territorio de la provincia de La Rioja y tendrá su asiento en la ciudad Capital de la misma. Podrá trasladar su sede temporariamente, si así lo exigiere el mejor cumplimiento de sus funciones.-

Artículo 9º.- Integración. El Tribunal Electoral estará integrado por un (1) miembro del Tribunal Superior de Justicia, quien ejercerá la presidencia del organismo, un (1) juez o jueza de Cámara y un (1) miembro del Ministerio Público de la Defensa.-

Artículo 10º.- Elección y Duración del Mandato. Los miembros del Tribunal Electoral serán elegidos por sorteo que efectuará el Tribunal Superior de Justicia cada cuatro (4) años, no debiendo haber ocupado cargo partidario alguno hasta cuatro (4) años antes de su designación en el organismo electoral. La reglamentación establecerá las normas procedimentales para llevar a cabo el sorteo.-

Artículo 11º.- Carácter Adhonorém. Los miembros del Tribunal Electoral desempeñarán sus funciones con carácter adhonorém, sin perjuicio de sus funciones específicas.-

Artículo 12º.- Competencia. El Tribunal Electoral tendrá la siguiente competencia administrativa y jurisdiccional electoral, pudiendo desempeñar esta última en primera y segunda instancia de conformidad con las previsiones de la presente Ley:

A) Competencia administrativa electoral:

- 1.- Organizar, dirigir y fiscalizar los procesos electorales provinciales y designar a las autoridades de mesa de conformidad a las previsiones de la Ley Electoral.
- 2.- Confeccionar, aprobar y difundir los cronogramas electorales, una vez efectuada la convocatoria a elecciones.
- 3.- Oficializar las listas de candidatos que reúnan los requisitos constitucionales para el desempeño del cargo y aprobar las boletas que se utilizarán en los comicios.
- 4.- Practicar los escrutinios definitivos en acto público y proclamar los electos como titulares y suplentes, otorgándoles los respectivos diplomas.
- 5.- Fiscalizar el funcionamiento del Registro Provincial de Afiliados de los Partidos Políticos, como así también los registros de nombres, símbolos, emblemas y números de identificación de los partidos políticos provinciales y municipales, como así también las características uniformes de las fichas de afiliación.
- 6.- Ejercer la superintendencia respecto de los organismos que conforman la Justicia Electoral Provincial.
- 7.- Proponer a la Función Legislativa, por intermedio de la Función Ejecutiva, el presupuesto de gastos de la Justicia Electoral Provincial.
- 8.- Dictar las reglas necesarias para el cumplimiento de las normas que rigen las materias propias de su competencia.
- 9.- Ejecutar las demás funciones que le confieren la Constitución, la Ley Electoral y la normativa vigente.

B) Competencia jurisdiccional electoral en primera instancia:

- 1.- Administrar justicia y dirimir los conflictos que en materia electoral se susciten en el marco de las elecciones provinciales y municipales regidas por la Ley Electoral Provincial, así como también en mecanismos de democracia semidirecta previstos en la Constitución Provincial.
- 2.- Fiscalizar el desarrollo y juzgar la validez de los procesos electorales celebrados en la Provincia, sin perjuicio de la facultad del cuerpo al que pertenezcan los proclamados electos, de pronunciarse sobre la validez de sus títulos.
- 3.- En caso de declararse la nulidad de un proceso electoral, comunicar a las Funciones Ejecutiva y Legislativa a fin de impulsar la realización de los actos electorales correspondientes.
- 4.- Resolver sobre toda cuestión relativa al ejercicio del derecho del sufragio, resguardando a los electores y procurando garantizar el ejercicio de los derechos electorales previstos en la Constitución, las leyes y sus reglamentos.
- 5.- Decidir, en caso de impugnación, si concurren en los candidatos a cargos públicos electivos, los requisitos constitucionales para el desempeño del cargo.

C) Competencia jurisdiccional electoral en segunda instancia:



Conocerá en grado de revisión de las resoluciones definitivas recaídas en las cuestiones iniciadas ante el Juez Electoral, como así también en los casos de excusación del mismo.-

Artículo 13°.- Resoluciones. Las resoluciones del Tribunal Electoral son revisables ante el Tribunal Superior de Justicia mediante las vías establecidas por el Artículo 164° de la Constitución Provincial para el ejercicio de su competencia derivada.-

Artículo 14°.- Actuación. El Tribunal Electoral actuará y resolverá con la presencia de todos sus miembros. El presidente tendrá voz y voto en todos los asuntos a resolver, y las decisiones serán adoptadas en todos los casos por simple mayoría.-

Artículo 15°.- Secretario. El Tribunal Electoral contará con un secretario y un prosecretario que podrán ser designados por el mismo Tribunal Electoral o requeridos en carácter de afectación al Tribunal Superior de Justicia. El secretario y prosecretario del Tribunal Electoral deberán reunir las mismas condiciones que para ser secretario y prosecretario de la Función Judicial de la Provincia de conformidad con la legislación vigente.-

Artículo 16°.- Retribución. El secretario y el prosecretario tendrán derecho a la retribución que fije el presupuesto, siempre que su designación no sea mediante afectación dispuesta por el Tribunal Superior de Justicia. En ningún caso les estará permitido el libre ejercicio de la profesión.-

Artículo 17°.- Deberes y Atribuciones. El secretario y prosecretario tendrán los deberes y atribuciones previstas en la presente Ley y las contempladas en la Ley Orgánica de la Función Judicial N° 2.425, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de su función.-

Artículo 18°.- Registro Electoral Provincial. El Tribunal Electoral administrará y custodiará el Registro de Electores Provinciales, en coordinación con los organismos nacionales competentes, sin afectación de las competencias federales. A los fines de la formación del Registro de Electores Provinciales, el Tribunal gestionará la reproducción de los ficheros confeccionados por la Justicia Electoral Federal correspondiente a la provincia de La Rioja. Asimismo, concertará mecanismos para su actualización.

Hasta tanto se cuente con el Registro Electoral Provincial, en toda elección provincial se utilizará el padrón electoral nacional.-

Artículo 19°.- Personal. El Tribunal Electoral podrá designar el personal que cumplirá funciones de asistencia técnica y administrativa, de conformidad con las partidas presupuestarias asignadas por Ley, respetando la estructura administrativa de dicho organismo asignada actualmente al personal ya designado. El personal del Tribunal Electoral estará equiparado al de la Función Judicial de la Provincia en cuanto a sus deberes, obligaciones y derechos, salvo las excepciones previstas en la presente Ley.

El Tribunal Electoral podrá requerir, en carácter de afectación al Tribunal Superior de Justicia, el personal necesario para cumplir las funciones de asistencia técnica y administrativa.-

CAPÍTULO II

JUZGADO ELECTORAL PROVINCIAL

Artículo 20°.- Integración. El Juzgado Electoral Provincial tendrá carácter permanente y asiento en el departamento Capital. Estará a cargo de un Juez Electoral que

ejercerá la competencia prevista en la presente Ley sobre todo el territorio de la Provincia.-

Artículo 21°.- Requisitos. El Juez Electoral deberá cumplir los requisitos establecidos para ser juez por el Artículo 166° de la Constitución Provincial.-

Artículo 22°.- Designación. El Juez Electoral será designado conforme a lo dispuesto por el Artículo 177° de la Constitución Provincial y la Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura. Prestará juramento ante el Tribunal Electoral previamente al inicio de sus funciones. Durará diez (10) años en el ejercicio de las mismas, quedando sometido al proceso de validación previsto en el Artículo 158° de la Constitución Provincial.-

Artículo 23°.- Estabilidad. El Juez Electoral gozará de la estabilidad prevista para los Jueces, y solo puede ser removido por las causales y mecanismos previstos en el Artículo 177° de la Constitución Provincial.-

Artículo 24°.- Remuneración. El Juez Electoral percibirá por el desempeño de sus funciones una remuneración equivalente a la de un Juez de Cámara de la Función Judicial.-

Artículo 25°.- Competencia. El Juez Electoral tendrá la siguiente competencia administrativa y jurisdiccional electoral, pudiendo desempeñar esta última en primera y segunda instancia de conformidad con las previsiones de la presente Ley:

A) Competencia administrativa electoral:

- 1.- Entender en la fundación, constitución, organización, funcionamiento, alianzas, caducidad y extensión de los partidos políticos provinciales y agrupaciones municipales.
- 2.- Dirigir, administrar y fiscalizar el Registro de afiliados de los partidos políticos y agrupaciones municipales y confeccionar sus respectivos padrones.
- 3.- Dirigir, administrar y fiscalizar el Registro de nombre, símbolos, emblemas y números de identificación de los partidos políticos y agrupaciones municipales en el territorio de la Provincia.
- 4.- Ejercer el contralor de la totalidad del proceso electoral interno de los partidos políticos.
- 5.- Entender en la elección interna de los partidos políticos y agrupaciones municipales, practicar el escrutinio correspondiente y proclamar los candidatos electos.
- 6.- Resolver sobre la validez o nulidad de las elecciones internas de los partidos políticos y agrupaciones municipales.
- 7.- Ejercer el control y fiscalización patrimonial de los partidos políticos y agrupaciones municipales mediante el análisis, aprobación o desaprobación de los estados contables que deben presentarse, de conformidad con la Ley.
- 8.- Reconocer personalidad jurídica a los partidos políticos y agrupaciones municipales de la Provincia.

B) Competencia jurisdiccional electoral en primera instancia:

- 1.- Las cuestiones que se susciten con motivo de la aplicación, interpretación y cumplimiento de la Ley Electoral, siempre que no sean atribuidas al Tribunal Electoral de manera exclusiva, como también aquellas relacionadas con la aplicación de la Ley de Partidos



Políticos.

- 2.- En las cuestiones relacionadas con faltas y delitos electorales previstos en la Ley Electoral Provincial y en la Ley de Partidos Políticos.

C) Competencia jurisdiccional electoral en segunda instancia: Conocerá en grado de revisión de:

- 1.- Las decisiones adoptadas por las autoridades de los partidos políticos y agrupaciones municipales.
- 2.- Las resoluciones de las juntas electorales partidarias.
- 3.- Las resoluciones de las juntas electorales municipales, en los casos y condiciones previstos por la legislación vigente.
- 4.- Las decisiones de las juntas electorales que intervengan en las elecciones de los colegios profesionales.-

Artículo 26°.- Trámite de Reconocimiento de Personalidad Jurídico Política. El reconocimiento de personalidad a los partidos políticos y agrupaciones municipales se ajustará a las siguientes reglas:

- 1.- La petición se formulará de conformidad a lo que se prescribe para la demanda en el proceso ordinario en cuanto fuere aplicable. En ese escrito se indicarán los elementos de información que quieran hacerse valer y se acompañará la documentación exigida por la Ley de Partidos Políticos.

El Juez Electoral convocará a una audiencia, que se celebrará dentro de los diez (10) días siguientes, al peticionante; al Ministerio Público Fiscal y al apoderado de los partidos políticos o agrupaciones municipales reconocidos o en formación dentro del ámbito de la jurisdicción provincial, que se hubieren presentado invocando un interés legítimo en el proceso.

En ese comparendo verbal podrán formularse observaciones exclusivamente con respecto a la falta de cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley o referentes al derecho, registro o uso de nombre o emblemas partidarios propuestos.

Se presentará la prueba en que se funden, pudiendo intervenir el Ministerio Público Fiscal por vía de dictamen. Los comparecientes a esta audiencia estarán legitimados para deducir recurso de apelación. Quedarán exceptuados del proceso de reconocimiento los partidos políticos y agrupaciones municipales que acrediten mediante certificado expedido por la Justicia Federal, su personería jurídico política vigente en el orden nacional.-

Artículo 27°.- Secretario. El Juzgado Electoral contará con un secretario que será nombrado por el mismo mecanismo previsto para la designación del Secretario del Tribunal Electoral, debiendo reunir idénticos requisitos y gozando de la misma jerarquía, competencia y remuneración.-

Artículo 28°.- Personal y Recursos. El Tribunal Electoral deberá proveer al Juzgado Electoral de los recursos humanos, técnicos y presupuestarios suficientes para garantizar su funcionamiento.-

Artículo 29°.- Deber de Asistencia. El secretario del Juzgado Electoral asistirá al Juez Electoral en la administración y

fiscalización de los registros de afiliados de los partidos políticos y agrupaciones municipales y de nombres, símbolos, emblemas y números de identificación de los mismos.-

Artículo 30°.- Doble Inscripción de Afiliados. El secretario, en caso de advertir la existencia de una doble o más inscripciones de un mismo ciudadano en el Registro Provincial de Afiliados, informará de inmediato al Juez Electoral a los efectos de la eliminación de las inscripciones redundantes y del ejercicio de las acciones pertinentes. Asimismo, deberá comunicar al Tribunal Electoral la caducidad o extinción de los partidos políticos, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Partidos Políticos.-

CAPÍTULO III

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Artículo 31°.- Intervención. El Ministerio Público Fiscal de la Provincia intervendrá en los procesos electorales en defensa de la legalidad y del interés público conforme a su Ley Orgánica. Además de conocer y dictaminar en los casos que sea competente, le corresponde:

- a) Deducir los recursos que fueren admisibles.
- b) Ejercer las demás funciones que prescriben la Ley Orgánica del Ministerio Público y las que especialmente se le confieren para la aplicación de esta Ley, la Ley Electoral y la Ley de Partidos Políticos.
- c) Ser oído en los casos de apelación de resoluciones definitivas recaídas en cuestiones iniciadas ante el Juez Electoral, como así también en los casos de excusación del mismo.-

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Artículo 32°.- Recusación y Excusación. Los integrantes del Tribunal Electoral y el Juez Electoral no podrán ser recusados sin expresión de causa. Deberán excusarse de conocer en los juicios o de actuar en las funciones determinadas por la Ley de Partidos Políticos, cuando lo comprenda alguna de las causales siguientes:

- a) Parentesco por consanguinidad dentro de cuarto grado o afinidad en segundo grado con alguna de las partes, candidatos o apoderados comprendidos en la causa.
- b) Amistad íntima, enemistad manifiesta o notoria, vinculación a intereses con dichas personas humanas.-

Artículo 33°.- Orden de Subrogancia. En caso de impedimento, recusación o excusación de alguno de los integrantes del Tribunal Electoral o del Juez Electoral serán reemplazados de la siguiente manera:

- a) El presidente del Tribunal Electoral por un vocal del Superior Tribunal de Justicia elegido mediante sorteo.
- b) Los jueces de las Cámaras Civil, Comercial y Laboral y de Mina y del fuero Criminal por otro juez de igual jerarquía elegido mediante sorteo.
- c) El representante del Ministerio Público por otro de los representantes del mismo órgano elegido mediante



sorteo.

- d) El Juez Electoral por un Juez de Paz Letrado, que será designado por el Tribunal Electoral.-

Artículo 34°.- Procedimiento. El procedimiento ante la Justicia Electoral se ajustará a las siguientes bases:

- a) Las actuaciones se tramitarán por escrito y mediante el procedimiento electrónico en aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 8.969.
- b) La acreditación de personería podrá efectuarse mediante copia autenticada del acta de elección o designación de autoridades o apoderados o por poder otorgado mediante escritura pública. El patrocinio letrado y la constitución de domicilio electrónico se registrarán por las previsiones que, sobre el particular, contiene el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia y demás normas complementarias.
- c) Cuando la cuestión fuere contenciosa, tramitará por el procedimiento impuesto para los incidentes. El plazo para dictar sentencia será de cinco (5) y diez (10) días, según se trate del Juez Electoral o del Tribunal Electoral respectivamente.
- Vencidos los plazos indicados, se operará en forma automática la pérdida de jurisdicción de los organismos respectivos y, sin solución de continuidad, pasará el expediente a los subrogantes legales, que dictarán la sentencia pendiente dentro de los tres (3) y cinco (5) días, según fuere la instancia.
- d) En todos los casos en los que por aplicación de la presente Ley o de leyes específicas resulte procedente una instancia de revisión por parte del Tribunal Electoral y del Juez Electoral, podrá interponerse recurso de apelación, siempre que no esté prevista otra vía.

- e) El recurso deberá interponerse en forma fundada ante el organismo que dictó la resolución, dentro del plazo de tres (3) días de notificada la misma.
- Cuando se tratare de un procedimiento contradictorio, el organismo recurrido correrá traslado a la parte apelada por igual plazo y elevará las actuaciones al organismo que deba resolver, dentro del término de un (1) día. Dicho organismo resolverá el recurso dentro del plazo de dos (2) días de recibidas las actuaciones.

- f) En todo lo no previsto por la presente Ley regirá supletoriamente el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, siendo deber de los organismos de la Justicia Electoral Provincial acentuar la vigencia de los principios de inmediación, concentración y celeridad.-

CAPÍTULO V

ORGANISMOS AUXILIARES

Artículo 35°.- Función Ejecutiva. Los organismos de la Justicia Electoral se vincularán con la Función Ejecutiva por intermedio del Ministerio de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos o el organismo que aquella disponga.-

Artículo 36°.- Auxilio de La Fuerza Pública y Organismos Públicos. Los organismos de la Justicia Electoral podrán en caso de considerarlo necesario y en el marco de sus competencias:

- a) Requerir la colaboración de autoridad judicial o administrativa.
- b) Arbitrar las medidas de orden, vigilancia y custodia relativas a documentos, urnas, efectos o locales sujetos a su disposición o autoridad, las que serán cumplidas directamente y de inmediato por la Policía de la Provincia o el organismo que resulte competente.-

Artículo 37°.- Deber de Colaboración. Los organismos y entidades del sector público provincial y municipal, cualquiera sea su jerarquía o dependencia funcional, como así también los partidos políticos, agrupaciones municipales o alianzas electorales deberán prestar a los organismos de la Justicia Electoral la colaboración, información, documentación, asistencia técnica o administrativa que ésta requiera para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los plazos fijados a tal fin.-

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38°.- El órgano judicial que ejerce la competencia electoral continuará interviniendo en la materia hasta tanto sea designado el Juez Electoral.

Una vez efectuada dicha designación, los órganos judiciales deberán remitir al Juez Electoral la totalidad de la documentación y de las actuaciones en trámite vinculadas con la materia electoral.-

Artículo 39°.- El gasto que demande la aplicación de la presente Ley será imputado previa adecuación de las partidas presupuestarias correspondientes.-

Artículo 40°.- Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley y a ajustar el ordenamiento jurídico de sus respectivas jurisdicciones municipales a las disposiciones normativas prescriptas.-

Artículo 41°.- Derógase el Decreto Ley Nº 4.234 y toda otra norma que se oponga a la presente, en lo que regule a la organización de la Justicia Electoral Provincial.-

Artículo 42°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 141º Período Legislativo, a trece días del



mes de agosto del año dos mil veintiséis. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.-**

Lic. Teresita Leonor Madera – Presidenta – Cámara de Diputados - Prof. Mirtha María Teresita Luna – Secretaria Legislativa

DECRETO N° 1.278

La Rioja, 18 de agosto de 2026

Visto: El Expediente Código A1 N° 00209-8-26, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.898 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° inciso. 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.898 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 13 de agosto de 2026.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Herrera, J.R., S.G.G.

RESOLUCIONES

Consejo de la Magistratura

Orden del Día N° 39 - Periodo 2026

En la ciudad de La Rioja, a los 11 días del mes de agosto del año dos mil veintiséis, siendo las dieciocho y treinta minutos, se reúnen en la sede del Consejo de la Magistratura en sesión especial los Sres. Consejeros con la Presidencia de la Dra. Ana Karina Becerra, en representación del Tribunal Superior de Justicia, e integrado por los siguientes consejeros: Dra. Gisela Flamini, Dra. Ana Astorga (vía zoom), Dr. Gastón Mercado Luna, Dr. Pablo Flaim (vía zoom) y los diputados Oscar Chamia (vía zoom), Ismael Bordagaray (vía zoom) y Lourdes Ortiz (vía zoom), los representantes del Ejecutivo Dr. Elvio Romero (vía zoom) y Dra. María Marta Reynoso Bordón (vía zoom) con la asistencia del Prosecretario del Consejo Dr. Francisco Martínez de la Colina con el objeto de considerar y resolver lo siguiente: Visto: La necesidad del dictado de un nuevo reglamento del Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Rioja, que se adecue a la nueva Constitución Provincial sancionada el año 2024, y a la Ley 10.864 dictada por la Cámara de Diputados el corriente año, a fin de prever normas que hagan operativas las mandas constitucionales que rigen el funcionamiento en general y particular del Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Rioja. Y Considerando: 1) Que, la Reforma de la Constitución de la Provincia de La Rioja publicada en Boletín Oficial el 19 de julio de 2024 reformuló las funciones del Consejo de la Magistratura de la Provincia, previendo no sólo la evaluación de los aspirantes a los cargos de jueces/zas y miembros de los Ministerios Públicos, sino también, los procedimientos de evaluación de los miembros de la Función Judicial al término de los 10 años de su designación -Validación-, así como la designación de jueces transitorios y suplentes, integrando a su

estructura la Escuela de Formación de Magistrados, además de incorporar entre los consejeros que lo integran a representantes académicos de las Universidades Nacionales de nuestra Provincia, entre otras modificaciones. 2) Que, la Ley 10.864, recientemente dictada, reglamentó las disposiciones constitucionales referidas al funcionamiento del Consejo de la Magistratura y todas las atribuciones de este, incidiendo en el reglamento interno del Consejo. 3) Que, en atención a ello, se impone la necesidad de modificar íntegramente el reglamento interno del Consejo de la Magistratura vigente durante la eficacia de la anterior legislación constitucional y legal, y la adecuación de este a las nuevas disposiciones legales. 4) Que, puesto a consideración, el nuevo reglamento fue aprobado por unanimidad de los miembros presentes. Por ello, y en uso de las facultades que le son propias, El Consejo de la Magistratura Resuelve: 1°.- Aprobar el nuevo Reglamento del Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Rioja que como Anexo queda incorporado al presente Acuerdo. 2°.- Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja y en la página web del Consejo de la Magistratura, de las Funciones Legislativa, Ejecutiva Judicial, del Consejo Profesional de Abogados y Procuradores de la Provincia de La Rioja, de la Asociación de Magistrados, de la Universidad Nacional de Chilecito y de la Universidad Nacional de La Rioja, y archívese. Protocolícese y hágase saber. Así lo dispusieron y firmaron por ante mí de lo que doy fe. Fdo.: Dra. Ana Karina Becerra, Dra. Gisela Flamini, Dra. Ana Astorga, Dr. Gastón Mercado Luna, Dr. Pablo Flaim y los diputados Oscar Chamia, Ismael Bordagaray y Lourdes Ortiz, los Dr. Elvio Romero y Dra. María Marta Reynoso Bordón. Ante mí, Dr. Francisco Martínez de la Colina, Prosecretario del Consejo de la Magistratura.

Dr. Francisco Martínez De la Colina

Prosecretario

Consejo de la Magistratura

N° 34050 - \$ 23.160,00 - 18/08/2026

Consejo de la Magistratura

Reglamento General del Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Rioja

TÍTULO I

Normas de Funcionamiento del Consejo de la Magistratura

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Normas de Aplicación. El Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Rioja, creado por el Artículo 177° de la Constitución Provincial y regulado por la Ley 10.864, se regirá, además, por las disposiciones de la Ley 10.707, y por este Reglamento cuyo dictado le compete conforme a lo establecido por el Artículo 15, inciso 7 de la ley referida.

Artículo 2°.- Los procedimientos de selección de postulantes que efectúe el Consejo de la Magistratura para cubrir los cargos de jueces/zas y miembros de los Ministerios Públicos establecidos en la Constitución de la Provincia se regirán por las normas constitucionales, legales y reglamentarias dictadas por el Consejo, en estricto orden de prelación.



Capítulo II Funcionamiento

Artículo 3°.- Domicilio - Sede. El domicilio legal del Consejo de la Magistratura se encuentra en la ciudad de La Rioja, en el ámbito y dependencias de la Función Legislativa. Su sede se ubica en la calle Dalmacio Vélez Sarsfield N° 555 de la ciudad de La Rioja y/o en la que en el futuro se establezca. No obstante, podrá sesionar en forma excepcional en cualquiera de las Circunscripciones Judiciales de la Provincia, cuando existan motivos que lo justifiquen, por decisión del presidente/a y/o de seis (6) consejeros/as.

Artículo 4°.- Cómputo de Términos. Los plazos establecidos en la Constitución, la ley, este Reglamento y/o el Consejo, se contarán por días hábiles administrativos de acuerdo con lo previsto en el Artículo 168° de la Ley 10.707, a excepción de los plazos para los Concursos de Oposición y Antecedentes previstos en el Artículo 180° de la Constitución Provincial, la ley 10.864 y este reglamento que se computarán por días corridos.

Cuando el vencimiento del plazo ocurriera en día feriado o inhábil, el plazo vencerá el siguiente día hábil.

Capítulo III Consejeros

Artículo 5°.- Denominación. Los miembros del Consejo de la Magistratura se denominarán Consejeros/as.

Artículo 6°.- Juramento. Los consejeros/as deberán prestar juramento de desempeñar fielmente su cargo, con arreglo a la Constitución, a la ley y al presente Reglamento. El Presidente/a procederá a prestar el juramento de ley ante sus pares y posteriormente tomará el juramento a cada uno de los restantes Consejeros/as.

Artículo 7°.- Remoción. Los miembros del Consejo pueden ser removidos cuando incurrieran en mal desempeño o en la comisión de delito/s doloso/s debidamente acreditado por resolución judicial, durante el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con el procedimiento establecido por ante el Pleno, conforme Artículo 9° de la Ley 10.864, y las siguientes pautas:

a) Acreditada la causal de remoción que incurre el Consejero/a, ante la Secretaría General, será notificado a fin de que ejerza el derecho de defensa.

b) En sesión especial el plenario, sin la presencia del miembro acusado, se evaluará todo el trámite y se emitirá el respectivo Acuerdo de permanencia o exclusión como miembro del Consejo de la Magistratura. La decisión que fuera adoptada por el Pleno del Consejo será irrecurrible.

c) La resolución adoptada se le notificará al consejero/a y a la institución a la que representa a fin de su conocimiento, debiendo asumir en tal supuesto el mismo suplente.

En el caso que no existiere o no pueda asumir el miembro suplente, el cargo de representación quedará vacante, debiendo proceder a una nueva elección por parte de la institución involucrada, sin que esta circunstancia interrumpa el proceso de selección.

Artículo 8°.- Justificación de Inasistencias. El Consejero/a que tuviere motivos fundados para no asistir a una sesión, deberá primero hacer saber esta situación al consejero suplente con la suficiente antelación a los fines que éste concurra a la sesión, siendo a cargo del consejero/a la comunicación de su imposibilidad de asistir y la del estado de los tramites y toda otra novedad relevante; y en segundo término, con la antelación suficiente, deberá comunicarlo a la presidencia del Consejo, con copia de la notificación indicada, por intermedio de la Secretaría,

a los fines que se incluya el tema en el próximo orden del día, para que el Cuerpo decida si acepta o no la justificación.

La justificación de las inasistencias, otorgamiento de permisos o de licencias de los consejeros/as, deberán ser resueltos por el Consejo, con exclusión del interesado.

Si el consejero/as incurriere en 3 (tres) inasistencias injustificadas, el Consejo en pleno evaluará la conducta desplegada y si lo estimare preciso dispondrá la suspensión en sus funciones y la remisión de los antecedentes del caso al Cuerpo a los fines previstos en el Artículo 9° de la Ley 10.864.

Artículo 9°.- Notificaciones. Constitución de Domicilio. Los Consejeros/as serán notificados en las dependencias en donde cumplen habitualmente sus funciones o en donde se encuentra fijada la sede de la institución a la cual representan, pudiendo si así lo manifiestan expresamente, fijar en la Secretaría un domicilio diferente en el que serán válidas las notificaciones que se les practiquen.

La notificación se efectuará por cédula, correo electrónico, telefónicamente y/o cualquier otro medio eficiente a estos fines. Los Consejeros/as deberán dejar asentada en la Secretaría, su dirección electrónica, residencia y teléfono.

Artículo 10°.- Derechos de los Consejeros/as. Son derechos de los Consejeros/as:

a) Participar con voz y voto en el debate de las sesiones plenarias del Consejo. Exponer su opinión en las reuniones y sesiones a las que asistan, emitir su voto y que quede constancia de estos en el acta respectiva.

b) Solicitar que el tratamiento de un asunto sea diferido por un plazo razonable, para posibilitar su estudio más profundo, pudiendo examinar la documentación pertinente, recurrir a la opinión de un experto y solicitar se instruyan las medidas que se consideren útiles para fundar su opinión y voto.

c) Dos (2) o más Consejeros/as podrán realizar propuestas de temas a tratar y solicitar su inclusión en el orden del día, siempre que ello fuere solicitado con un (1) día de antelación a la fecha de la sesión correspondiente, por ante la Secretaría General del Consejo.

d) Que se le informe sobre la actividad del Consejo, pudiendo acceder a toda la documentación que la respalde. Tomar vista personal de los expedientes y de la documentación obrante, debiendo quedar constancia en caso de corresponder.

e) Asistir a cursos, congresos, encuentros académicos, etc., que contribuyan al mejor desempeño de su función, previa autorización del Plenario.

f) Todo otro que surja de la Constitución Provincial, de la ley, de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten en el futuro.

Artículo 11°.- Obligaciones de los Consejeros/as. Son obligaciones de los Consejeros/as:

a) Asistir a las sesiones del Pleno.

b) Emitir su voto en sentido positivo, negativo, pudiendo abstenerse de hacerlo

c) Respetar las incompatibilidades establecidas por la Constitución Provincial, la Ley N° 10.864, las previstas en el presente Reglamento y las normas modificatorias que se dicten en el futuro.

d) Guardar el secreto de las deliberaciones que tengan carácter reservado.

e) Mantener conducta respetuosa para con sus pares y hacia la Institución.

f) Ejercer en general las funciones que le exige el fiel desempeño del cargo según la Constitución Provincial, la ley y esta reglamentación.



Capítulo IV Funcionamiento

Artículo 12°.- De las Sesiones del Plenario del Consejo. Sesión Preparatoria. Tipos de sesiones.

Todos los años en la primera semana del mes de marzo, se convocará al Plenario del Consejo a una sesión preparatoria con el objeto de fijar los días y horas de sesiones del período.

El Consejo tendrá tres (3) tipos de sesiones.

a) Sesiones Ordinarias: Que serán establecidas desde el mes de marzo hasta el día quince (15) del mes de diciembre de cada año, pudiendo ser prorrogables por el tiempo que el Consejo lo determine.

b) Sesiones Extraordinarias: Serán las comprendidas fuera del periodo ordinario de acuerdo y/o por las razones que se prevén en el Artículo 14° del presente, pudiendo ser convocadas por la Presidencia del Plenario y/o cuando lo solicitare la tercera parte de los Consejeros/as. Por medio de la Presidencia se convocará en un plazo no inferior a veinticuatro (24) horas de anticipación a los Consejeros/as haciéndoles conocer los temas que motivaron la convocatoria de ésta.

c) Sesiones Especiales: Serán las sesiones programadas por el Pleno del Consejo para el tratamiento del orden del día específico, a solicitud del Consejo y/o a petición de la Presidencia, debiéndose en todos los casos expresarse en la convocatoria el objeto de la Sesión, no pueden realizarse en los mismos días establecidos para las Sesiones Ordinarias.

Las Sesiones serán públicas, pero podrán ser declaradas reservadas al público en general por el Pleno. La Presidencia y/o por petición de seis (6) Consejeros/as podrán peticionar que se le de este carácter a una determina Sesión, si el asunto que lo motiva deba ser tratado reservadamente.

Declarado el carácter de reservado de la Sesión y/o parte de ella, solo podrán encontrarse presente los consejeros/as, el Secretario General y el Prosecretario General, pudiendo además participar en ellas la o las persona/as cuya presencia autorice el Plenario, todos quienes deberán prestar juramento especial ante la Presidencia de guardar la debida reserva.

Artículo 13°.- Sesionará bajo la presidencia del Consejo que represente al Tribunal Superior de Justicia según lo establecido en los Artículos 179° de la Constitución Provincial y 18° de la Ley 10.864.

En caso de ausencia, excusación, recusación, licencia o cualquier otro impedimento o incompatibilidad del presidente/a, la sesión fijada, será presidida por el Consejero/a que será elegido entre sus pares, a fin de llevar a cabo la sesión prevista.

Cuando se tratare de un concurso para cubrir un cargo del Ministerio Público Fiscal o del Ministerio Público de la Defensa, ejercerá la Presidencia solo a los efectos del concurso correspondiente, el Fiscal General o el Defensor General, según el caso, y el representante de los jueces inferiores será reemplazado por el representante de los Ministerios Públicos que concierniere al cargo de que se trate.

El Fiscal General y el Defensor General deberán designar para los casos previstos en el párrafo anterior de este artículo sendos suplentes a los fines de su reemplazo.

Artículo 14°.- El Plenario del Consejo se reunirá en sesiones extraordinarias cuando fueran convocadas, de conformidad a lo previsto por el Artículo 18°, inciso c) de la Ley 10.864 y/o las normas que en el futuro la modifiquen.

Artículo 15°.- Las sesiones plenarias serán públicas, salvo cuando se refieran a actuaciones de carácter reservado o cuando por graves razones debidamente fundadas el Pleno resuelva lo contrario.

Artículo 16°.- Las sesiones del Plenario del Consejo se limitarán a la consideración del Orden del Día, que se notificará a los Consejeros/as, con sus antecedentes con una anticipación no inferior a las 18:00 horas del día hábil anterior a la fecha que se fije para la cada Sesión, de acuerdo con este Reglamento.

La alteración en el orden de tratamiento del Orden del Día sólo será posible cuando la mayoría absoluta de los miembros presentes lo decida. La inclusión de temas no previstos en el Orden del Día requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros totales.

Artículo 17°.- El Orden del Día contendrá los siguientes puntos: Consideración del Acta de la sesión anterior y, si lo hubiere, informe de la presidencia, de cada una de las Comisiones por medio de sus Presidentes y de la Secretaría General, dictámenes de las Comisiones y/o cualquier otro punto solicitado por al menos dos (2) Consejeros/as.

Artículo 18°.- El Secretario General confeccionará el Orden del Día del Plenario de acuerdo con lo establecido por el Presidente/a, los Presidentes de las Comisiones, y, además:

a) Establecerá la secuencia en el tratamiento de los asuntos incluidos en el Orden del Día de las sesiones del plenario.

b) Considerará y resolverá los pedidos de pronto despacho.

Artículo 19°.- De cada sesión plenaria se labrará acta que será aprobada en la siguiente sesión del cuerpo, previa remisión de copia en formato digital a cada uno de los integrantes aun cuando no hubiese asistido a la misma.

En el acta se asentarán las mociones y las decisiones adoptadas, sin perjuicio del derecho de los consejeros/as de solicitar que se incluyan los fundamentos de su voto, lo que se hará siempre que el peticionante lo solicite ante la Secretaría General por escrito y dentro de los dos días hábiles siguientes al de la sesión.

Artículo 20°.- En los días fijados por el Cuerpo para las sesiones plenarias, el Presidente/a, y/o quien lo reemplace, a la hora fijada llamará a sesión y si hubiere quórum la declarará abierta. Si no lo hubiere, se esperará media (1/2) hora después del horario establecido para declarar fracasada la sesión, salvo que todos los presentes acordaran fijar un tiempo de espera suplementario, a cuya expiración si no hubiere quórum se declarará fracasada.

Artículo 21°.- Si luego de iniciado el Plenario no hubiera quórum -conforme a lo dispuesto por el Artículo 17° de la Ley 10.864 - por el retiro de uno o más de los Consejeros/as, la Presidencia dispondrá lo necesario para la continuación de la sesión.

De no contarse con el quórum suficiente, se dispondrá el levantamiento de la sesión.

Artículo 22°.- Las resoluciones del Consejo se denominarán Acuerdo y tendrán carácter de máximo documento del Cuerpo, que deberán ser suscriptos por todos los Consejeros/as que hayan concurrido a su dictado, debiendo ser fechados cronológicamente, numerados, protocolizados y archivados por Secretaría.

Las resoluciones emitidas por las Comisiones se denominarán Dictámenes los que deberán ser puestos a consideración del Plenario para su aprobación.

Los demás actos del Consejo adoptarán el nombre de Resoluciones de Presidencia, los que deberán ser refrendadas por el Secretario General, debiendo agregarse una copia según corresponda a los legajos o actuaciones en que hayan sido dictados y/o simples providencias, éstas últimas, cuando fuesen dictados respecto a asuntos de mero trámite.



Se denominarán Disposiciones respecto a los actos dictados por los demás órganos que conformen la estructura funcional del Consejo.

Los Acuerdos del Plenario son públicos y se conservarán en un protocolo especial a cargo de la Secretaría General, la que deberá prever lo necesario para su publicación, en el caso de las de alcance general en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los Acuerdos y/o resoluciones de alcance particular, se notificarán personalmente al interesado, ello sin perjuicio, de la difusión específica que pueda disponer el Plenario en cada supuesto, con sujeción al tema de que se trate.

Los Acuerdos y demás actos emanados de los órganos del Consejo serán sistematizados y organizados mediante la elaboración de un sumario -en formato digital- el que deberá ser incorporado a la página web oficial del Consejo, por la Secretaría General, de manera que se permita su fácil acceso y consulta.

Artículo 23°.- Las Sesiones del Consejo y/o la participación en ellas de uno o más consejeros/as, podrán, mediando resolución fundada en el primer caso de Presidencia; y notificación fehaciente con un (1) día de antelación en el segundo supuesto, llevarse a cabo a distancia utilizando los medios que les permitan a todos los integrantes de Consejo comunicarse simultáneamente entre ellos, siempre que se garantice:

1. La libre accesibilidad de todos los Consejeros/as.
2. La posibilidad de participar de la Sesión del Pleno y/o reunión del Consejo a distancia mediante plataformas existentes y/o que fueran desarrolladas en el futuro, y que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video.
3. La participación con voz y voto de todos los miembros.
4. Que la Sesión y/o reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital o magnético, debiendo procederse a su archivo mediante su resguardo por los medios informáticos que así lo garanticen.
5. Que el Consejero/a que asista de tal forma, conserve una copia en soporte digital de la Sesión y/o reunión, la que debe estar a su disposición, por Secretaría General.
6. Que la reunión celebrada sea transcripta en la correspondiente acta, dejándose expresa constancia de los Consejeros/as que participaron de tal forma, y del sentido de su voto.
7. En la convocatoria a la Sesión y/o reunión del Consejo, se deberá informar de manera clara y sencilla a los Consejeros/as, cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.

El Consejero/a que optare por participar en la Sesión y/o reunión bajo esta modalidad, será tenido en cuenta para el cómputo de quorum necesario, y su voto será válido para la adopción o no de la resolución de que se trate.

Los Consejeros/as que hubiera optado por esta modalidad de participación a distancia, deberán suscribir el acta correspondiente en la próxima sesión del Consejo a la que asistan personalmente.

Artículo 24°.- Quórum. Mayorías. El Consejo para sesionar válidamente, precisa de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros y para adoptar resoluciones el voto de la mayoría simple de los miembros presentes, salvo cuando se requieran mayorías especiales.

Las comisiones para sesionar válidamente requieren la mitad más uno de los miembros que la integran, y para aprobar sus decisiones, el voto de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 25°.- Presidencia. El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Jurar por sí y tomar juramento a los demás miembros del Cuerpo para desempeñar debidamente el cargo.
- 2) Presidir y dirigir las sesiones del Plenario y las audiencias que éste convoque.
- 3) Representar al Cuerpo en los actos protocolares y en todas sus relaciones con otras autoridades e instituciones.
- 4) Convocar al Plenario a Sesiones Extraordinaria y/o Especiales en la fecha que disponga, cuando circunstancias urgentes así lo requieran o en los casos contemplados en la presente Ley y eventualmente en este reglamento.
- 5) Ejercer los mismos derechos y responsabilidades que los restantes miembros del Consejo.
- 6) Convocar y presidir sus sesiones cuando fuere pertinente en cumplimiento de las funciones y finalidades del Consejo.
- 7) Ejecutar sus decisiones adoptadas por el Pleno.
- 8) Dirigir las sesiones coordinando y armonizando el uso de la palabra por parte de los Consejeros/as.
- 9) Emitir doble voto en caso de empate.
- 10) Requerir informes a organismos públicos o instituciones privadas en todo cuanto resulte pertinente a los efectos del cumplimiento de los fines del Consejo y garantizar el debido acatamiento a la ley y al presente reglamento.
- 11) Designar junto al Cuerpo al Secretario General y al Prosecretario del Consejo, así como a los órganos funcionales del Consejo, de acuerdo con la estructura organizativa aprobada por el Consejo en Sesión Plenaria.
- 12) Requerir de las Funciones Legislativa, Judicial y Ejecutiva y/o de cualquier otro organismo del Estado Provincial, la adscripción y/o la designación del o los funcionarios y del personal que resulte necesario para el cumplimiento de los fines del Consejo.
- 13) Ejercer el poder disciplinario y la dirección administrativa sobre el personal y funcionarios designados para el cumplimiento de funciones en el Consejo, teniendo a su cargo la asignación de la/s tareas a cumplir por cada uno de ellos, así como, la concesión de permisos especiales y/o de licencias ordinarias o extraordinarias, procurando en todo momento, el funcionamiento continuo e ininterrumpido del Consejo, aún, en los periodos de receso que se prevén en este reglamento.

14) Elaborar y elevar la propuesta de presupuesto a la Función Legislativa, y solicitar a dicha Función la remisión de las partidas previstas en el presupuesto para atender los gastos administrativos, así como, la provisión de los fondos necesarios para el cumplimiento de los fines del Consejo de estado ordinaria y extraordinaria.

15) Comunicar, en caso de producirse una vacante de alguno de sus miembros, al estamento que represente, para la designación de su reemplazante.

16) Suscribir la correspondencia y demás documentación emanada del Consejo para la que no sea necesaria la firma de todos los Consejeros/as.

17) Toda otra que, prevista en la Constitución, la ley vigente, en este reglamento, le asignen y/o le sean encomendadas en las modificaciones que de ellas se dispongan en el futuro.

Artículo 26°.- El Consejo de la Magistratura tendrá dos (2) recesos anuales, que serán coincidentes con los periodos de los recesos legislativos que establezca la Función Legislativa Provincial, para los periodos de verano e invierno.

Durante estos periodos deberán quedar en funciones hasta (3) Consejeros/as y el personal administrativo de turno que se designe.



Artículo 27°.- El Consejo de la Magistratura podrá sesionar durante los periodos de receso, siempre que la convocatoria sea comunicada con cinco (5) días de antelación.

Artículo 28°.- En ningún caso, las sesiones plenarias realizadas durante los periodos de receso podrán tratar ni decidir la designación y evaluación de jueces/zas y/o miembros de los Ministerios Públicos, debiendo ajustarse estrictamente a los puntos de la convocatoria.

Capítulo V

Excusaciones y Recusaciones

Artículo 29°.- Excusaciones. Trámite. Las excusaciones de los miembros del Consejo sólo podrán fundarse en las siguientes causales:

a) Ser Cónyuge o tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad.

b) Enemistad manifiesta del integrante del Consejo hacia el postulante, o amistad íntima públicamente conocida.

c) Ser acreedores o deudores entre sí.

Deberán plantearse por escrito al día siguiente de notificada a cada miembro del Consejo la lista completa de inscriptos para cada concurso o de tomado conocimiento de una denuncia o petición.

Vencidos los plazos para que los Consejeros/as se excusen, el Presidente/a llamará a sesión para tratar las excusaciones si las hubiere, cada una de las cuales se considerarán y resolverán por los Consejeros/as presentes, excluyendo únicamente al Consejero/a de cuya excusación se trate.

La Resolución se tomará por el voto de los dos tercios de los miembros presentes y la decisión será irrecurrible. Aceptada una excusación, ingresará en lugar del Consejero/a que se excusó, su suplente.

Si se acepta la excusación de uno de los Consejeros/as, ingresará el que figure en primer lugar en la respectiva lista de suplentes.

Artículo 30°.- Recusaciones. Trámite. Las recusaciones a los miembros del Consejo sólo podrán fundarse en alguna de las causales establecidas por el artículo anterior del presente Reglamento.

Al momento de presentar la inscripción, denuncia u otra petición o contestar sus traslados y en esa única oportunidad, el presentante podrá recusar a uno de los integrantes del Consejo, titular o suplente, acompañando las pruebas documentales en que sustenta la recusación y/u ofreciendo las demás pruebas de que intentará valerse.

Sólo podrá ofrecerse prueba documental o informativa. La prueba testimonial de hasta tres (3) testigos se admitirá cuando fuere absolutamente necesaria.

La falta de cumplimiento de cualquiera de estos recaudos determinará el rechazo in limine de la recusación.

El Consejo podrá rechazar por decisión fundada la producción de alguna prueba.

De las recusaciones se dará vista al Consejero/a recusado, quien dispondrá de un día para evacuarlas, pudiendo ofrecer pruebas si lo estima necesario.

Si el Consejero/a admitiera la existencia de la causal, ingresará el suplente que corresponda, según lo establecido para las excusaciones.

Si el recusado no admitiera la causal, y hubiera de diligenciarse alguna prueba, las providencias necesarias para su producción se tomarán dentro del término de un día, otorgando plazos breves para su diligenciamiento.

Concluida la recepción de la prueba escrita, se llamará a sesión del Cuerpo, la que tendrá lugar dentro de un término no mayor de tres (3) días corridos, en la que se recibirá la prueba testimonial y se dictará la Resolución que corresponda por mayoría de dos tercios de los miembros, sobre la base de toda la prueba colectada. Es a cargo del oferente hacer comparecer a los testigos.

La decisión que se adopte será irrecurrible.

En ningún caso procederá la recusación por ataques u ofensas inferidas a un miembro de la Consejo después de que hubiera comenzado a conocer en las actuaciones. Toda recusación que no se adecue a las causales previstas en el presente artículo, será rechazada sin más trámite.

Capítulo VI

Mociones

Artículo 31°.- Toda proposición, hecha de viva voz desde su sitial por un Consejero/a, es una moción.

Artículo 32°.- Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

1°) Que se levante la sesión.

2°) Que se pase a cuarto intermedio.

3°) Que se cierre el debate.

4°) Que se pase al Orden del Día.

5°) Que se aplaze la consideración de un asunto pendiente.

6°) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.

7°) Que el Plenario se constituya en Comisión.

Artículo 33°.- Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún al que esté en debate. Se considerarán y serán sometidas a votación en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior. Las mociones de orden serán puestas a votación sin discusión. Quedan exceptuadas las comprendidas en los incisos 5°, 6° y 7° del artículo anterior, que podrán ser discutidas por un tiempo breve que no excederá de treinta minutos en total, pudiendo cada Consejero/a hablar sobre ellas sólo una vez y por menos de cinco minutos, salvo el autor de la moción, que podrá hacerlo dos veces.

Artículo 34°.- Las mociones de orden, necesitarán para ser aprobadas, la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Capítulo VII

Discusión en Sesión

Artículo 35°.- Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de Comisión, salvo resolución adoptada por las dos terceras partes de los miembros presentes.

Todos los proyectos que importen gastos deberán ser tratados con informe de Presidencia.

Artículo 36°.- Durante la discusión en general de un asunto, podrán presentarse nuevos proyectos sobre la misma materia, que serán considerados por el Plenario.

Inmediatamente, se decidirá si han de entrar en discusión sobre cada uno de los nuevos proyectos. En caso negativo, deberán ser girados a las Comisiones pertinentes.

Artículo 37°.- Podrán también introducirse modificaciones al proyecto bajo tratamiento, tanto en relación con su parte resolutive como en los fundamentos, siempre que tales modificaciones no alteren la unidad del proyecto aprobado en general, siendo ello, de aplicación a los dictámenes provenientes de cualquiera de las Comisiones.

Artículo 38°.- En la sesión del Plenario, por cada asunto que se ponga a consideración, cada Consejero/a podrá usar de la palabra sólo una vez, durante un máximo de cinco minutos, a



excepción del miembro informante, que podrá usar de la palabra durante un máximo de diez minutos.

En todos los casos, la Presidencia podrá prorrogar el plazo establecido.

Artículo 39°.- Las votaciones en el Plenario serán nominales o por signos.

Las primeras se realizarán en todos los casos en que existieran dictámenes de mayoría y de minoría, o se expresaren disidencias en el momento de la votación.

No se requerirá votación nominal en los casos en que los Consejeros/as expresaran reservas en el momento de votar, sin proponer modificaciones a los textos sometidos.

Las votaciones nominales se tomarán por orden alfabético.

Capítulo VIII Comisiones

Artículo 40°.- Las Comisiones del Consejo estarán integradas por los miembros dispuestos por el Artículo 19° de la Ley 10.864.

En la sesión constitutiva elegirán, por mayoría absoluta de la totalidad de los miembros, un Presidente/a y un Secretario/a entre sus miembros. El mandato de sus autoridades será de un año sin reelección inmediata.

Artículo 41°.- Son atribuciones del Presidente/a de cada Comisión:

- a) Presidir y dirigir las reuniones de esta.
- b) Informar al Plenario del Consejo la actividad desarrollada.
- c) Convocar a la Comisión a sesión extraordinaria en la fecha y hora que disponga, cuando circunstancias urgentes así lo requieran o a petición de la mayoría absoluta de sus miembros, lo que deberá ser notificado fehacientemente a los integrantes de la comisión.
- d) Podrá requerir, si así lo dispuso la comisión, toda la información necesaria para cumplir con sus funciones; y solicitar por presidencia la contratación de asesorías y auditorías externas y la celebración de convenios con Universidades y otras instituciones.
- e) Proveer, con su sola firma y la del Secretario el despacho de trámite.

Artículo 42°.- Cuando no se encontraren presentes en una sesión de comisión el Presidente/a, los asistentes elegirán de entre ellos a quien lo reemplace, al solo efecto de celebrar la reunión prevista.

Artículo 43°.- Cuando corresponda asesorar al Plenario, las Comisiones se expresarán mediante Dictámenes, que serán firmados por sus integrantes.

Si las opiniones se encontraren divididas, podrán formularse dictámenes de minoría.

Artículo 44°.- Cada Comisión tendrá las funciones asignadas por el Artículo 19° la Ley 10.864, y propondrá y elaborará las normas reglamentarias que fueren menester para su cumplimiento, las que tendrán vigencia a partir de su aprobación por el Plenario del Cuerpo.

Artículo 45°.- Las Comisiones fijarán el día, la hora y el lugar de las reuniones que deberá coordinarse por la Secretaría General y con el establecido por las restantes Comisiones, a los efectos de permitir la concurrencia de los Consejeros/as cuando integren más de una Comisión.

Artículo 46°.- Cada Comisión contará con la asistencia de un Jefe de Comisión designado por el Plenario, que se desempeñará bajo la coordinación funcional del Secretario General.

Artículo 47°.- El quórum de las Comisiones para sesionar será de más de la mitad de la totalidad de sus miembros.

El Presidente/a de la Comisión será considerado como un integrante más a los efectos del presente artículo. Para el cómputo del quórum el número de integrantes de la Comisión se reducirá cuando se produzca la vacancia de alguno de sus miembros y hasta tanto preste juramento su reemplazante.

Artículo 48°.- Las Comisiones ejercerán todas las atribuciones que les confiere la ley. A tal fin podrán requerir las informaciones necesarias para cumplir con sus funciones.

Artículo 49°.- Las Comisiones comunicarán a el Presidente/a del Consejo los asuntos despachados, quien ordenará las medidas pertinentes para su incorporación en el orden del día de la primera reunión siguiente del Plenario.

Artículo 50°.- Sin perjuicio de las Comisiones establecidas en la ley, el Plenario podrá crear las Comisiones auxiliares que mejor ayuden a cumplir sus fines.

Capítulo IX Secretaría General

Artículo 51°.- El Consejo contará con un Secretario General y un Prosecretario General, quien reemplazará al primero en caso de vacancia, licencia, recusación, excusación u otro impedimento, y serán designados en la forma prevista por la Ley 10.864.

Son funciones del Secretario General:

1. Prestar asistencia directa a el Presidente/a y al Plenario del Consejo y cuando fuere pertinente a las Comisiones.
2. Dar cumplimiento a las decisiones del Consejo y a las resoluciones de su Presidente/a.
3. Preparar el orden del día a tratar en cada sesión, según las indicaciones que le efectúe el Presidente/a.
4. Librar las notificaciones o citaciones que correspondan practicar a los Consejeros/as, a los aspirantes, a las partes en el procedimiento y/o a terceros, las que serán diligenciadas -cuando sean por cédula- por el personal administrativo asignado al Consejo por la Función Legislativa.
5. Labrar las actas de sesiones del Consejo, en las que hará constar lugar y fecha de celebración, hora de comienzo y cierre, nombres y apellidos del Presidente/a y demás miembros presentes, orden del día tratado y otras menciones que los Consejeros/as presentes le requieran y de dejar constancia de las enmiendas o interlineados que contenga.
6. Recibir las comunicaciones que efectúen los Consejeros/as vinculadas con las justificaciones de inasistencias y demás que requieran ser tratadas por el Consejo o por el Presidente/a.
7. Recibir las solicitudes de inscripción de aspirantes para los concursos que se convoquen; certificar las copias de la documentación que, por su naturaleza, deba ser devuelta a los interesados; y dar recibo de aquélla que deba ser agregada en original a los respectivos legajos. Puede delegar esta tarea en el Prosecretario y en personal administrativo asignado al Consejo.
8. Colocar el cargo a toda la documentación que presenten los aspirantes para inscribirse y a los duplicados que estos conservarán, con indicación del día y la hora, haciendo constar si tuvo a la vista los originales, si las copias presentadas concuerdan con ellos, y demás detalles de significación.
9. Recibir las denuncias en contra de Jueces/zas o miembros de los Miembros de los Ministerios Públicos.



10. Recibir las excusaciones de los Consejeros/as, poniendo inmediatamente en conocimiento de ellas a el Presidente/a.

11. Recibir toda otra documentación y presentarla a el Presidente/a en tiempo oportuno.

12. Entregar a cada Consejero/a las listas de aspirantes inscriptos en los concursos y copia del formulario de los antecedentes de cada uno de ellos, tal como se establece en este reglamento, en las oportunidades previstas en cada caso.

13. Formar los legajos de los aspirantes a concurso y cuidar que se mantengan en buen estado hasta la devolución de la documentación presentada a los interesados o hasta el momento en que sean remitidos al archivo legislativo.

14. Formar los expedientes que se originen con motivo de las denuncias previstas en este reglamento y/o toda otra cuestión que se presentare a consideración del Consejo cuando resultare pertinente.

15. Llevar al día todos los libros, registros y protocolos que establezca el Consejo y los que surjan de este reglamento, rubricándolos a su comienzo y cierre.

16. Organizar y custodiar toda la documentación del Consejo (libros, legajos, correspondencia, etc.), remitiendo al archivo legislativo los libros y protocolos terminados.

17. No proporcionar a persona alguna, sin autorización por escrito del Presidente/a, ningún documento o expediente en trámite ante el Consejo. Cuando el Presidente/a lo autorice, se consignarán los datos necesarios para individualizar la documentación entregada, la persona a quien se le proporcionó y la fecha establecida para su devolución.

18. Supervisar que los empleados a sus órdenes cumplan estrictamente los deberes que el cargo les imponga.

19. Encargarse de que las publicaciones y comunicaciones exigidas por la ley y/o el reglamento se efectúen en tiempo y forma.

20. Desempeñar las demás funciones pertinentes que el Consejo y/o el Presidente/a le asignen en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias.

21. Cumplir las demás funciones que las leyes y este reglamento establecen para el cargo o las que le asigne el Plenario.

Artículo 52°.- El Secretario General será reemplazado por el Prosecretario en caso de ausencia o impedimento. En caso de que ninguno de esos funcionarios pudiere estar presente, serán sustituidos por los jefes de Comisiones que sea designado por el Consejo, quienes en el mismo acto prestarán juramento.

El Secretario General tendrá una retribución mensual que le asigne el Consejo teniendo en cuenta que tal cargo es de naturaleza jurídica.

El Prosecretario General podrá ser desempeñado por un funcionario de la Función Judicial, con anuencia de la Presidencia de la Función Legislativa, correspondiendo la remuneración que percibe por su cargo efectivo.

Artículo 53°.- Son funciones de la Prosecretario General:

1. Coordinar la labor de las Comisiones del Consejo.

2. Coordinar la gestión interna de las distintas áreas del Consejo, en base a un estudio de su estructura, competencias y recursos, realizando un análisis objetivo del desempeño de estas para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

3. Realizar los análisis que se consideren necesarios en las distintas áreas del Consejo debiendo informar sus resultados.

4. Elevar a los Plenos informes periódicos que contengan detalladamente los resultados obtenidos y las diversas propuestas y recomendaciones para alcanzar los objetivos trazados.

5. Colaborar con la ejecución de las decisiones que haya aprobado el Pleno.

6. Llevar a cabo todas aquellas funciones que le hayan sido delegadas por el por la Secretaría General y prestar asistencia a ésta en todo en cuanto esta le requiera.

7. Organizar y dirigir las áreas destinadas a la realización de los concursos públicos de antecedentes y oposición; y a las evaluaciones periódicas.

8. Ordenar, verificar e informar a la Secretaría del Consejo sobre la documentación que a través de Mesa de Entradas se recepcione referida a concursos y evaluaciones.

9. Poner a consideración de los Consejeros/as los antecedentes y las circunstancias que surjan en cada concurso.

10. Poner en conocimiento de la Secretaría del Consejo las denuncias que pudieran formularse y efectuar las comunicaciones que por reglamento o a requerimiento del Pleno correspondan.

11. Desempeñar las demás funciones que surjan del presente reglamento y/o que el Presidente/a y/o el Secretario General le asignen.

Artículo 54°.- Libros. Se llevarán obligatoriamente los siguientes libros o protocolos:

1) Libro de Entrada y Salida de Expedientes, en el cual se registrarán cronológicamente los legajos de los aspirantes a Concursos, de las denuncias recibidas y demás cuestiones que resultaren pertinentes a los efectos del cumplimiento de los fines del Consejo.

2) Protocolo de actas de sesiones y juramento de Consejeros/as o que asuman como tales.

3) Protocolo de Acuerdos, ordenados cronológica y numéricamente.

4) Protocolo de Dictámenes de las comisiones previstas por la ley.

5) Protocolo de Resoluciones de Presidencia, ordenados del mismo modo que los Acuerdos.

6) Libro de préstamos y devoluciones.

7) Todo otro libro o protocolo que resulte necesario, para un mejor registro de las actividades del Consejo.

TÍTULO II

De los Concursos

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 55°.- El Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Rioja llevará adelante los procesos de selección de jueces/zas y miembros de los Ministerios Públicos conforme con lo dispuesto en el Artículo 177° y 180° de la Constitución Provincial, la Ley N° 10.864 y las normas de este Reglamento.

Artículo 56°.- Principios. El procedimiento se ajustará, en todas sus etapas, a los siguientes principios:

1. Legalidad: plena sujeción a la Constitución Provincial, los tratados internacionales, las leyes y los reglamentos aplicables.

2. Igualdad y no discriminación: garantía de igualdad real de oportunidades para todos los postulantes, sin distinciones arbitrarias, y con posibilidad de aplicar acciones positivas.

3. Idoneidad: selección basada en la capacidad, trayectoria y mérito acreditados, como condición esencial para el acceso al cargo judicial.

4. Transparencia y publicidad: difusión pública de las convocatorias, etapas del concurso y resultados, asegurando el control ciudadano.



5. Imparcialidad: deber de actuación independiente y objetiva de todos los órganos e integrantes que intervienen en el proceso.

6. Eficiencia y celeridad: tramitación ordenada y en plazos razonables, evitando dilaciones indebidas.

7. Debido procedimiento: respeto al derecho de los postulantes a ser oídos, a impugnar y a obtener decisiones fundadas.

8. No discrecionalidad: la selección se basará en la satisfacción de los criterios prefijados, evitando la asignación de ventajas indebidas a cualquiera de los postulantes.

Estos principios orientarán la interpretación y aplicación del reglamento y deberán ser observados por la Comisión Integral de Evaluación, el Plenario, y todos los funcionarios intervinientes.

Artículo 57º.- Plazo. La duración total del procedimiento no podrá exceder de ciento veinte (120) días corridos, contados a partir desde la convocatoria al concurso.

El cómputo del plazo antes citado se contará a partir de la última publicación de la convocatoria al concurso realizada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 58º.- El proceso de selección no podrá ser interrumpido por razón alguna. Cualquier cuestión que se suscite durante el procedimiento será sustanciada por la Comisión y resuelta por el Plenario en la oportunidad prevista en el Artículo 15º de la Ley 10.864, salvo cuando este Reglamento disponga lo contrario.

Artículo 59º.- Publicidad y Notificaciones. La publicidad y notificación de todas las decisiones adoptadas durante el procedimiento se tendrá por cumplida mediante la notificación personal en el domicilio constituido por el aspirante cuando fueren de alcance particular; y, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página Web de la Función Legislativa de la Provincia y del Consejo de la Magistratura cuando las decisiones fuesen de alcance general.

Artículo 60º.- El trámite de cada concurso se sustanciará como una actuación, formándose un expediente en soporte digital y en soporte físico con orden cronológico.

Toda actuación incorporada al expediente deberá indicar el lugar, fecha y hora de su realización. Sus constancias serán públicas y de fácil acceso, salvo aquellas que son calificadas expresamente como reservadas por este Reglamento.

Capítulo II Convocatoria - Inscripción

Artículo 61º.- Vacante. Llamado a Concurso. Recibida la comunicación del Tribunal Superior de Justicia y/o de los Ministerios Públicos, sobre la existencia de una o más vacantes producidas, el Consejo llamará a concurso público abierto de títulos, antecedentes y oposición.

El Consejo en tal caso, mediante la aprobación del Pleno procederá al llamado al o los concursos que fuesen necesarios, los que deberán coincidir con el período legislativo anual.

Artículo 62º.- Si se produce una vacante nueva que coincide en función, circunscripción y especialidad con un concurso ya iniciado y en trámite, deberá acumularse a dicho proceso siempre que se verifiquen, de forma concurrente, las siguientes condiciones:

1. Que se trate de la misma función, circunscripción y especialidad.

2. Que el número de postulantes activos en el concurso ya en trámite sea suficiente para cubrir las nuevas ternas requeridas.

3. Que la vacante se haya producido antes de la develación de claves correspondientes a la parte especial de la evaluación escrita. Si alguno de estos requisitos no se cumple, el Consejo deberá llamar a un nuevo concurso.

Artículo 63º.- En todos los casos, una vez resuelto el llamado a un concurso, se elaborará un proyecto de Acuerdo que contendrá:

1. El tipo de concurso.

2. La cantidad de cargos concursados.

3. La jurisdicción y competencia funcional del cargo.

4. La fecha de inscripción y fecha de corte a los efectos del cómputo de antecedentes.

5. La fecha de corte a efectos del cómputo de la antigüedad en la matrícula de abogado de los postulantes de acuerdo con el Artículo 166º de la Constitución Provincial, término que se tomará en cuenta desde la jura de la matrícula de abogado en el ámbito de la Provincia de La Rioja hasta el día del cierre de la inscripción en el concurso, inclusive.

6. El cronograma tentativo del concurso.

Artículo 64º.- El llamado a concurso se publicará durante:

1. Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. Un (1) día en la página web del Consejo de la Magistratura.

3. Un (1) día en la página web de la Función Legislativa.

4. Un (1) día en la página web de la Función Judicial y en la del Ministerio Público Fiscal y en el del Ministerio Público de la Defensa.

5. Un (1) día en cada uno de los medios de difusión de la Universidad Nacional de La Rioja y de la Universidad Nacional de Chilecito.

Por decisión del plenario podrá disponerse que se fije avisos visibles para el público en los edificios donde funcionan los tribunales judiciales en el ámbito de toda la Provincia, como así también, en los medios de difusión radiales y televisivos con alcance general con pertenencia al Gobierno de la provincia de La Rioja.

Artículo 65º.- Contenido de la Publicación. La publicación contendrá:

1. Cargos a cubrir y sede de las funciones.

2. Requisitos constitucionales y legales exigidos para la designación.

3. Lugar y horario para la recepción de las consultas e inscripción de los aspirantes. Se hará constar que los interesados podrán requerir el presente reglamento, a fin de conocer los requisitos de la presentación y del concurso, el que será copiado en soporte magnético o digital proporcionado por el propio aspirante.

4. Nombres y apellidos de los integrantes del Consejo.

5. Cuando así se dispusiere, se indicará la integración de la Comisión que evaluará y calificará los antecedentes, las pruebas de oposición e idoneidad de los aspirantes.

6. Se hará saber que el Concurso estará destinado a cubrir todas las vacantes que se produjeran hasta la decisión del Plenario, siempre y cuando se trate de idéntica competencia territorial, material y de grado.

7. Dirección de la página Web del Consejo, donde podrá consultarse el Reglamento, los requisitos de la presentación, el nombre y apellido de los integrantes del Consejo, entre otras cuestiones afines.

8. Fecha y hora de cierre de la inscripción.

Artículo 66º.- Inscripción. El plazo para la inscripción será de diez (10) días corridos, contándose dicho término a partir de la última publicación ordenada al efecto.



El plazo fijado caducará el día y hora que se fije en cada concurso y tendrá el carácter de improrrogable. La inscripción se hará personalmente o por tercero apoderado, mediante poder notarial o certificado por la Justicia de Paz Lego del lugar de residencia del postulante, debiendo ser presentado por ante la Secretaría General del Consejo.

El postulante debe:

1. Reunir las condiciones previstas en el Artículo 166° de la Constitución de la Provincia y legales pertinente para el cargo al cual aspiran.

A tal fin. Se deja establecido que el aspirante deberá acreditar la antigüedad en la matrícula de abogado, la cual se computará desde la jura de la matrícula en el ámbito de la Provincia de La Rioja y hasta el día de cierre de la inscripción establecido en la convocatoria, inclusive.

El Presidente/a del Consejo y/o el de la Comisión respectiva, podrán solicitar informe al Consejo de Abogados y Procuradores de la Provincia sobre sanciones, antigüedad en la matrícula de cada postulante, como también, sobre la inexistencia de deuda en el pago de la matrícula dispuesta por tal Colegio Profesional.

2. Declaración Jurada de no haber sido destituido en diez (10) años anteriores a la fecha de la convocatoria al concurso.

3. Inscribirse mediante el formulario correspondiente que se confeccionará por Presidencia teniendo en cuenta las condiciones del siguiente artículo y que será copiado en soporte magnético o digital provisto por el aspirante, el cual servirá como inscripción.

4. El aspirante acompañará un original debidamente foliado del formulario impreso y firmado en todas sus hojas. Los aspirantes deberán, además, detallar sus antecedentes, acompañando a los comprobantes de la información suministrada, una fotografía tipo carnet de cuatro por cuatro (4x4) centímetros, todo juntamente con un (1) juego de fotocopias con su respectiva carpeta colgante y una copia en soporte magnético o digital.

5. El contenido de la presentación tendrá el carácter de declaración jurada y cualquier omisión, inexactitud o irregularidad que se compruebe dará lugar a la exclusión del concursante.

6. Cuando se llame a concurso, el aspirante que ya haya presentado sus antecedentes para un concurso anterior podrá inscribirse en la forma prevista en la convocatoria indicando solamente su número de legajo, si no desear adjuntar nuevos antecedentes que completen a los ya obrantes en el Consejo.

Sin perjuicio de ello, en todos los casos, deberá declarar bajo juramento si se mantienen o han variado los antes denunciados, bajo apercibimiento de no computárselos como vigentes durante el lapso transcurrido desde su presentación. En el caso de acompañarse constancias de antecedentes, deberán ser foliadas por el interesado. En caso de agregar nuevos antecedentes, deberá procederse conforme lo establecido en el inciso anterior.

Artículo 67°.- Requisitos de la Solicitud. La solicitud deberá contener:

1. Nombres y apellidos completos del aspirante.

2. Domicilio real y constituido a los efectos del trámite en la ciudad Capital de la Provincia de La Rioja, número de teléfono celular y correo electrónico.

3. Residencia efectiva conforme a los términos de la Constitución Provincial, la cual deberá ser acreditada mediante certificado expedido por la Secretaría Electoral del Juzgado Federal de la Provincia de La Rioja.

4. Fotocopia autenticada por el Registro Civil y Capacidad de las Personas, del documento nacional de identidad, donde conste el último cambio de domicilio, dejándose debidamente establecido que la constancia de documento en trámite no acredita identidad.

5. Lugar y fecha de nacimiento. En caso de ser argentino naturalizado o por opción, deberá presentarse copia certificada de la resolución que otorgó la ciudadanía argentina.

6. Estado civil, indicando, en su caso, nombre del cónyuge o conviviente y de los hijos, si los hubiere.

7. Fotocopia del título de abogado, debiendo exhibirse el original, que se restituirá en el acto, previo cotejo por Secretaría, de lo que se dejará constancia en la copia agregada a la presentación.

8. Otros títulos universitarios de grado y posgrado, para cuya acreditación se cumplirá con igual recaudo al indicado en el inciso anterior.

9. Certificado expedido por el Consejo de Abogados y Procuradores de la Provincia, del cual surja la antigüedad, estado y pago de la matrícula, existencia o no de sanciones por conducta profesional o funcional que tengan incidencia sobre la idoneidad y la ética profesional del aspirante, pudiendo el Consejo solicitar informes al respecto.

10. Certificado expedido por el Tribunal Superior de Justicia, sobre la existencia o no de sanciones, en los términos que exige el inciso anterior.

11. Desempeño laboral y profesional:

11.1. En el caso de aspirantes que se desempeñen o se hubieren desempeñado en la Función Judicial o en el ámbito del Ministerio Público, tanto de la Nación, de las provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán agregar:

a) Una certificación de servicios, donde conste su antigüedad, número de legajo, fecha de ingreso y, en su caso, de egreso, indicando la causa; cargos desempeñados; licencias gozadas en los últimos cinco (5) años; y sanciones disciplinarias, si se les hubieren aplicado, con indicación de la fecha y motivo.

b) Podrán acompañar, también, copia de los elementos demostrativos de su actividad que consideren más importantes, hasta un número máximo de diez (10).

c) Cuando el aspirante, integre la Función Judicial de la Provincia de La Rioja, el Presidente/a del Consejo o de la Comisión respectiva, podrán requerir al Tribunal Superior de Justicia, la remisión del legajo del aspirante, debiendo devolverlo luego de ser examinado.

11.2. En el caso de aspirantes que se desempeñen o se hubieren desempeñado en el ejercicio libre de la profesión o en relación de dependencia con entidades públicas o privadas y desarrollado tareas de carácter jurídico, específicas de la profesión, deberán acompañar:

a) Sin perjuicio del certificado requerido en el inciso 11.1, constancia expedida por otros Consejos Profesionales o Asociaciones Profesionales a los que hubieran pertenecido, respecto de las sanciones disciplinarias que les hubieren aplicado, con indicación del motivo y fecha.

b) Informe similar de la institución pública o privada donde presten o haya prestado servicios.

c) Certificado de las funciones desempeñadas de carácter público, honorario o rentado, por designación, contrato o elección. Se deberá indicar su carácter, ascensos, licencias gozadas en los últimos cinco (5) años, sanciones aplicadas y, en su caso, causas de egreso.

d) Nómina de personas jurídicas de las que forman parte o en las que tengan intereses.



e) A elección del aspirante, podrán acompañarse los elementos demostrativos de su actividad que consideren más importantes, hasta un número máximo de diez (10).

f) Ejercicio de la docencia, especificando cargos desarrollados, modo de designación, período del desarrollo de las funciones, institución educativa en la que desempeñó el cargo, indicando su carácter, ascensos, licencias gozadas en los últimos cinco (5) años, sanciones aplicadas y, en su caso, causas de egreso, y cualquier otro dato relevante.

g) Trabajos publicados, con especificación de su carácter (ensayo, libro, artículo, ponencia, etc.), editorial, fecha y lugar de publicación. En el caso de trabajo inédito, el aspirante deberá presentar una (1) copia firmada, que se agregará al expediente como requisito para que pueda ser considerado.

h) Conferencias dictadas en las que haya participado, con mención de fecha, tema, lugar e institución patrocinante.

i) Congresos, jornadas, simposios o cualquier otro evento de carácter científico o técnico en que haya participado, indicando carácter en el que lo hizo, fecha en que tuvieron lugar, tema desarrollado y todo otro dato relevante.

j) Premios, distinciones académicas, menciones honoríficas u otros reconocimientos recibidos.

k) Instituciones científicas o profesionales a las que pertenezca, con indicación del nombre, domicilio de su sede, carácter de la institución, calidad que reviste en ella y cargos que hubiese desempeñado.

l) Becas, pasantías o similares desarrolladas en el país o en el extranjero.

12. Informe actualizado del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal o de la institución que en el futuro cumpla sus funciones. Si al momento de la presentación, el aspirante no contara con este informe, deberá acreditar que se encuentra en trámite y asumirá el compromiso de presentarlo inmediatamente después de recibido.

13. Certificado actualizado del Registro de Deudores Alimentarios en Mora (Artículo 6° de la Ley 7.295).

14. Todo otro antecedente que considere relevante y pertinente.

Artículo 68°.- Carácter de la Presentación. La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y la aceptación de las condiciones fijadas en el presente reglamento.

Artículo 69°.- Inhabilitades. El Consejo no dará curso a las inscripciones en los concursos que no cumplan con los recaudos exigidos en el presente reglamento.

El responsable de la recepción extenderá una constancia de la solicitud presentada.

El Consejo no dará curso tampoco a las inscripciones que correspondan a postulantes que en ese momento:

1. Tuviesen condena penal firme por delito/s doloso/s y no hubiesen transcurrido los plazos de caducidad fijados en el Artículo 51 del Código Penal. Estuvieran sometidos a proceso penal pendiente por delito/s doloso/s, en los cuales se haya decretado auto de procesamiento o su equivalente, de acuerdo a las previsiones del Código de Procedimiento Penal de la Provincia, que se encuentre firme.

2. Se hallaren inhabilitados para ejercer cargos públicos.

3. Se encontraren sancionados con exclusión de la matrícula profesional.

4. Hubieran sido removidos del cargo de Juez/a o miembro del Ministerio Público por sentencia de tribunal de enjuiciamiento o como resultado de juicio político en diez (10) años anteriores a la fecha de la convocatoria al Concurso; o del de profesor universitario por concurso, removido por juicio

académico; o hubiesen renunciado a sus cargos después de haber sido acusados en cualquiera de los supuestos anteriores.

5. Los que tuvieran 70 años o más a la fecha de la convocatoria.

6. Hubiesen sido declarados en quiebra, y no estuvieran rehabilitados.

7. Hubieran sido separados de un empleo público por mal desempeño de sus tareas.

8. Hubiesen sido eliminados de un concurso celebrado en los cinco (5) años anteriores, por conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética.

9. Los que al momento de la convocatoria se estén desempeñando en el carácter de Juez/a, Fiscal de Cámara, Agente Fiscal, Defensor Oficial o Defensor de Niños, Niñas, Adolescentes e Incapaces Transitorio en el cargo que se concurra o en otro de la misma competencia material, territorial y de grado, quienes, en tal caso, deberán solicitar licencia en el mismo, desde la admisión formal hasta la elevación de la nómina a la Cámara de Diputados de la Provincia.

No se dará curso a la solicitud de inscripción de los letrados que hayan desempeñado efectivamente el cargo de Consejero/a en el Consejo de la Magistratura en un (1) posterior a la finalización de su mandato.

Artículo 70°.- Notificación. Lista de Solicitudes de Inscripción. Excusaciones. Inmediatamente a la fecha de cierre de la inscripción de cada concurso, por Secretaría se confeccionará el listado de aspirantes en la que se hará constar nombre, apellido, D.N.I., nombre y apellido del cónyuge o conviviente e hijos, número de matrícula profesional y domicilio del aspirante y se remitirá a cada Consejero/a copia de la misma en soporte digital, al solo efecto que puedan examinar si les comprende alguna causal de excusación, la que se tramitará conforme lo previsto en el presente reglamento, el Artículo 12° de la Ley 10.864, y lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 71°.- Excusaciones. Trámite. Las excusaciones de los miembros del Consejo, a los fines de los concursos, sólo podrán fundarse en las siguientes causales:

a) Ser conyugue o tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad.

b) Enemistad manifiesta del integrante Consejo hacia el postulante, o amistad íntima públicamente conocida.

c) Ser acreedores o deudores entre sí.

Deberán plantearse por escrito al día siguiente de notificada a cada miembro del Consejo la lista completa de inscriptos para cada concurso o de tomado conocimiento de una denuncia o petición. Vencidos los plazos para que los Consejeros/as se excusen, el Presidente/a llamará a sesión para tratar las excusaciones si las hubiere, cada una de las cuales se considerarán y resolverán por los Consejeros/as presentes, excluyendo únicamente al Consejero/a de cuya excusación se trate. La Resolución se tomará por el voto de los dos tercios de los miembros presentes y la decisión será irrecurrible. Aceptada una excusación, ingresará en lugar del Consejero/a que se excusó, su suplente. Si se acepta la excusación de uno de los Consejeros/as, ingresará el suplente.

Artículo 72°.- Recusaciones. Trámite. Las recusaciones a los miembros del Consejo sólo podrán fundarse en alguna de las causales establecidas por el artículo anterior del presente Reglamento.

Al momento de presentar la inscripción, denuncia u otra petición o contestar sus traslados y en esa única oportunidad, el presentante podrá recusar a cualquiera de los integrantes del Consejo, titular o suplente, acompañando las pruebas documentales en que sustenta la recusación, y/u ofreciendo las demás pruebas de que intentará valerse.



Sólo podrá ofrecerse prueba documental o informativa. La prueba testimonial de hasta tres (3) testigos se admitirá cuando fuere absolutamente necesaria.

La falta de cumplimiento de cualquiera de estos recaudos determinará el rechazo in limine de la recusación.

El Consejo podrá rechazar por decisión fundada la producción de alguna prueba. De las recusaciones se dará vista al Consejero/a recusado, quien dispondrá de un (1) día para evacuarlas, pudiendo ofrecer pruebas si lo estima necesario.

Si el Consejero/a admitiera la existencia de la causal, ingresará el suplente que corresponda, según lo establecido para las excusaciones.

Si el recusado no admitiera la causal, y hubiera de diligenciarse alguna prueba, las providencias necesarias para su producción se tomarán dentro del término de un día, otorgando plazos breves para su diligenciamiento.

Concluida la recepción de la prueba escrita, se llamará a sesión del Cuerpo, la que tendrá lugar dentro de un término no mayor de tres (3) días corridos, en la que se recibirá la prueba testimonial y se dictará la Resolución que corresponda por mayoría de dos tercios de los miembros, sobre la base de toda la prueba colectada. Es a cargo del oferente hacer comparecer a los testigos. La decisión que se adopte será irrecurrible.

En ningún caso procederá la recusación por ataques u ofensas inferidas a un miembro de la Consejo después de que hubiera comenzado a conocer en las actuaciones. Toda recusación que no se adecue a las causales previstas en el presente artículo, será rechazada sin más trámite.

Capítulo III De las Impugnaciones

Artículo 73°.- Trámite. Concluido el procedimiento de inscripción y resueltas las excusaciones o recusaciones si así correspondiere, por Secretaría se publicará el listado completo de aspirantes, por una vez en el o los edificios sedes de la Función Legislativa, Consejo de la Magistratura, Función Judicial, Legislativa y Judicial y Ministerios Públicos, como así también, en las páginas web oficiales de tales organismos, indicándose la fecha en que venza el plazo para la presentación de impugnaciones.

Las impugnaciones podrán ser presentadas por cualquier persona, inscripta en el padrón electoral de la Provincia de La Rioja, previa acreditación de su identidad y constituyendo domicilio especial en la ciudad Capital de La Rioja, debiendo indicar su correo electrónico, señalando las observaciones que estime pertinentes, las que deberán formalizarse por escrito, ante la Secretaría del Consejo de la Magistratura, en un plazo de tres (3) días corridos, contados desde la publicación pertinente.

En el mismo acto, deberá adjuntarse la documentación y/o medios de prueba que avale o fundamente la impugnación. Si se omitiera el cumplimiento de este último requisito, las observaciones no serán recibidas.

Presidencia y/o la Secretaría General de oficio podrán ordenar la producción de la prueba pertinente.

Una vez concluida las diligencias de producción de la prueba, se pasarán las actuaciones a la Comisión Integral de Evaluación, la que fijará fecha a los fines que el postulante o aspirante impugnado sea recibido en audiencia para que manifieste todo cuanto estime pertinente al ejercicio de su derecho de defensa, pudiendo en esta oportunidad si así lo considera pertinente, presentar los elementos de prueba. Inmediatamente de concluido ello, la Comisión pasará a deliberar y emitirá el correspondiente dictamen.

El Consejo evaluará el dictamen en Sesión Plenaria que se convoque al efecto de la admisión formal. La aceptación de la impugnación importará la exclusión del aspirante.

Capítulo IV Admisión Formal

Artículo 74°.- Informe de Secretaría. Presentada cada solicitud de inscripción, de forma previa a la admisión formal, por Secretaría se informará en aquellos casos en que fuere pertinente o se estimare necesario, respecto de las exigencias establecidas en este reglamento y en la normativa vigente.

Artículo 75°.- Remisión de Antecedentes. Al día siguiente de vencido el plazo para la presentación de las impugnaciones por Presidencia se remitirá a cada Consejero/a copia de los formularios de inscripción de cada aspirante, indicando los que han sido impugnados. Los Consejeros/as podrán requerir los informes complementarios que consideren pertinentes.

Artículo 76°.- Admisión Formal. El día del vencimiento del plazo previsto para la inscripción, se labrará un acta en la que consten las inscripciones registradas, que será suscripta por el Presidente/a y refrendada por el Secretario. El concursante no podrá incorporar nuevos títulos o antecedentes luego del vencimiento del período de inscripción.

Por Secretaría se habilitará un legajo para cada aspirante, que se compondrá de la solicitud presentada y de la documentación acompañada.

El Consejo rechazará las inscripciones de los aspirantes que no reúnan los requisitos fijados por la Constitución, la legislación vigente y este Reglamento.

Si los resultados del examen psicofísico determinaran que el aspirante no reúne aptitud, será excluido del concurso.

Vencido el término para la presentación de impugnaciones, el Presidente/a convocará a Plenario en la que se dispondrá respecto de la admisión formal de los aspirantes, la que podrá llevarse dentro de los cinco (5) días corridos siguientes. Dentro del día posterior a la notificación de la admisibilidad formal, los postulantes que resultaren excluidos podrán formular un Recurso de Reconsideración, en el término de tres (3) días, o solicitar se subsanen posibles errores materiales, debiendo ser resueltas por la Comisión Integral de Evaluación o por el Consejo en pleno, en el término de un (1) día.

La decisión será irrecurrible. En el caso de existir modificaciones, el listado de inscriptos se notificará a todos los aspirantes de dicho concurso.

Por Presidencia podrá coordinarse para que en esta oportunidad la Comisión respectiva dictamine sobre las impugnaciones si las hubiere.

Capítulo V Procedimiento de Selección

Artículo 77°.- Evaluación. Etapas. Puntaje. La evaluación de los inscriptos comprenderá las siguientes etapas: 1. la de antecedentes laborales-profesionales y científico-académicos; 2. la de la oposición y; 3. la entrevista personal, todas las cuales serán calificadas con un puntaje máximo total de cien (100) puntos, correspondiendo respectivamente un máximo de dieciséis (16) puntos, cincuenta (50) puntos y treinta y cuatro (34) puntos, a cada una de ellas.

Sólo podrán acceder a la entrevista personal los postulantes que hubieren alcanzado 25 puntos por lo menos en la



prueba de oposición o, en su defecto, los mejores puntajes que cubran el número de cargos concursados.

No serán considerados a los fines de la determinación del orden de mérito y su posterior remisión a la Función Legislativa de la nómina de postulantes, los aspirantes que en conjunto no hubieran alcanzado un mínimo de sesenta (60) puntos.

Artículo 78°.- Antecedentes. Procedimiento. Inmediatamente de resuelta la admisión formal, el Presidente/a girará las actuaciones originadas con motivo de la convocatoria y los legajos de todos los aspirantes, a la Comisión Integral de Evaluación, la que deberá sesionar dentro de un plazo no mayor de diez (10) días corridos y tendrá por objeto emitir dictamen fundado para realizar la evaluación integral de títulos y antecedentes de cada uno de los aspirantes, tal como establece el presente Reglamento.

Artículo 79°.- Convocatoria al Plenario. Concluida la evaluación de antecedentes, el Presidente/a convocará la realización de un plenario a los Consejeros/as. El Plenario deberá llevarse a cabo dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días y tendrá por objeto:

a) Considerar y ratificar o no en su caso el dictamen de la Comisión Integral de Evaluación.

b) Fijar fecha para la realización de la oposición que consistirá en un examen escrito, pudiendo, a juicio del Consejo, incluir además un examen oral, que consistirá en la resolución de casos prácticos, versando ambas instancias sobre cuestiones directamente atinentes a la magistratura y/o el cargo en los Ministerios Públicos que se pretende ejercer, determinando su temario que deberá contener al menos cinco (5) enunciados temáticos.

La fijación de la fecha de la oposición no será inferior a cinco (5) días corridos a contar desde la fecha de su notificación.

c) Cumplido el Plenario, por Presidencia se girarán los antecedentes a la Comisión Integral de Evaluación a los fines que proceda a receptar el día y hora fijados, la oposición y proceda a su calificación, pudiendo la misma incorporar a expertos/as a tales efectos.

Concluido la misma reintegrará todas las actuaciones con el correspondiente detalle y dictamen fundado de las notas otorgadas a los aspirantes. Este dictamen deberá ser ratificado por el Consejo.

Artículo 80°.- Evaluación de Antecedentes. Determinación. Criterios. Realización de Estudio Psicológico y Psicotécnico. El Consejo en la Sesión prevista para la Admisión Formal o en sesión plenaria especialmente convocada al efecto acordará y coordinará con los miembros que integren la Comisión Integral de Evaluación, los criterios y mecanismos de calificación de los antecedentes y de los exámenes que integren la oposición o si lo estimare razonable efectuará en pleno la valoración pertinente.

El Presidente/a determinará la fecha y modalidad en la que se llevará a cabo, con carácter previo a la entrevista personal, un examen psicológico y psicotécnico a los aspirantes, que podrá ser a cargo de un órgano público y/o privado de profesionales de la provincia, pudiendo a tal efecto, proceder a la contratación de profesionales especializados de otras provincias pertenecientes a instituciones públicas y/o privadas.

Tendrá por objeto detectar las características de personalidad del aspirante, a fin de determinar su aptitud para el desempeño del cargo que concursa.

El resultado de estos exámenes tendrá carácter reservado y estarán a disposición para consulta de la Función

Legislativa, en la oportunidad prevista en el Artículo 181° de la Constitución Provincial.

Cada postulante, cuando así lo solicite, podrá conocer los resultados que le conciernan personalmente.

El aspirante que, sin causa justificada, no se someta al examen psicológico y psicotécnico quedará automáticamente excluido del concurso.

Artículo 81°.- Primera Etapa: Evaluación de Antecedentes de Laborales Profesionales y Científico-Académicos.

1) Se reconocerán hasta un máximo de nueve (9) puntos a los antecedentes laborales-profesionales por desempeño:

a) En la Función Judicial o en el Ministerio Público, en las esferas Nacional o Provincial.

b) En el ejercicio privado de la profesión.

c) En las demás Funciones del Estado Nacional, Provinciales o Municipales sea por designación o elección.

d) En la actividad privada.

Las pautas para evaluar dichos antecedentes serán: los cargos desempeñados, los periodos de desarrollo efectivo de la labor profesional, la naturaleza de las designaciones, las características de las funciones desarrolladas, la experiencia, calidad, intensidad, mérito técnico-profesional, eficacia en el desempeño, relación que guarden con el cargo al que aspira, con base en los elementos que a tal fin aporten los aspirantes; y, en su caso, las sanciones aplicadas y los motivos del cese en la función.

Siendo los tope máximos fijados para este caso los siguientes:

Función Judicial:

Magistrados:

Juez/a del Tribunal Superior de Justicia, Fiscal General, Fiscal General Adjunto, Defensor General y/o Defensor General Adjunto o cargo equivalente de las Funciones Ejecutiva y Legislativa: 4 puntos.

Juez/a de Cámara - Juez del Trabajo y de Conciliación, Defensor Oficial, Defensores/as Oficiales de Niñas, Niños, Adolescentes e Incapaces y Agentes Fiscales: 3 puntos.

Juez/a de Instrucción, Juez/a de Familia, Niños, Niñas, Adolescentes y Adultos Mayores, Juez/a de Paz Letrado, Agente Fiscal, Defensor Oficial Adjunto del Ministerio de la Defensa: 2 puntos.

Juez/a de Paz Lego: 0.50 puntos.

Funcionarios:

Secretario del Tribunal Superior de Justicia: 1,5 puntos.

Secretario de Cámara, Secretario Juzgado del Trabajo y de Conciliación, Secretario de Paz Letrado, Secretario de Juzgado de Familia, Niños, Niñas, Adolescentes y Adultos Mayores, Secretario de Juzgado de Instrucción, Jefe de Unidad del Ministerio Público de la Defensa: 1 punto.

Prosecretario Tribunal Superior, Cámara, Juzgado del Trabajo y Conciliación, Juzgado de Familia, Niños, Niñas, Adolescentes y Adultos Mayores, Paz Letrado: 0,50 puntos.

Otros funcionarios: 0,25 puntos.

Ejercicio Privado de la Profesión: 2 puntos iniciales a partir de los 8 años y 0,50 cada 5 años de antigüedad.

Función Ejecutiva, Legislativa, Provincial o Municipal: Asesor Letrado, Director de la Función Ejecutiva y/o Legislativa o cargo equivalente 1 punto inicial a partir de los 8 años, con más 0,25 puntos cada 5 años de antigüedad si se acumula con el ejercicio de la profesión, caso contrario, corresponderá 0,50 puntos cada 5 años de antigüedad.

La antigüedad en el ámbito judicial se computará 0,50 cada 5 años para ello puede computarse la antigüedad de los



distintos cargos, o sea si alguien fue Secretario de un Juzgado y luego ocupó otra Secretaría se computará la antigüedad total.

Respecto de los desempeños laborales de las Funciones Legislativa Ejecutiva o Municipal donde tengan libre ejercicio de la profesión, a los efectos de la antigüedad en los cargos se pueden sumar las distintas antigüedades con la condición de que no sean simultáneas, por ejemplo, si fue Asesor durante cinco años y luego Director por 3 años la sumatoria será de 8 años y si ésta se acumula con el ejercicio privado de la profesión la antigüedad se computará 0,25 cada 5 años.

2) Se reconocerán hasta un máximo de siete (7) puntos, a los antecedentes científico-académicos conforme se indica a continuación:

La valoración de este inciso se efectuará considerándose los siguientes aspectos:

La obtención de títulos de posgrado (Maestría, Especialización o Doctorado) vinculados con especialidades jurídicas, particularmente referidas a la materia de competencia del cargo concursado.

El ejercicio de la docencia y/o investigación en el ámbito de las disciplinas propias de la ciencia del derecho, con particular referencia al desempeño de la docencia y/o investigación en el ámbito universitario.

Las publicaciones científico-jurídicas, teniendo en cuenta su pertinencia, valor y originalidad.

La aprobación de cursos de posgrado, el dictado de cursos, seminarios y conferencias. No se computará la mera asistencia y/o participación a los mismos, ni tampoco la inscripción en congresos o jornadas donde el aspirante no haya presentado algún trabajo escrito, salvo que los mismos posean una carga horaria mínimo de 300 horas.

La obtención de becas o premios, menciones honoríficas, distinciones académicas y otros reconocimientos.

Siendo los tope máximos fijados para este caso los siguientes:

Títulos Universitarios de Posgrado: Hasta un máximo de 3, 2, 1,5 y 0,50 puntos, respectivamente (doctorado, maestría, especialización y otros), considerando especialmente su importancia, la entidad que lo otorgó y si se guarda relación con el cargo para el cual se postula. Solo podrán ser merituados los estudios finalizados y aprobados, cuya titulación haya sido acreditada por el postulante. Disertaciones - Conferencias: Hasta 0,20 puntos considerándose especialmente si la disertación, conferencia, tiene alguna relación con el cargo para el cual se postula y el auditorio ante el cual se presenta.

Obras y Publicaciones Científicas: Hasta 2 puntos considerando especialmente la importancia de la publicación y si se relaciona con el cargo para el cual se postula.

Jornadas, cursos, congresos, seminarios con carga horaria de 300 horas. Hasta un máximo de 0,20 considerando especialmente la importancia, como así también si se relaciona con el cargo para el cual se postula y el auditorio ante el cual se presenta.

Ejercicio de la Docencia exclusivamente Universitaria y Secundaria.

Premios, distinciones académicas, menciones especiales o cualquier otro reconocimiento recibido: hasta 0,25 puntos considerando especialmente la importancia según la entidad que lo haya otorgado y su vinculación con el cargo para el cual se postula.

Becas, pasantías o similares en el país o en el extranjero: Hasta 0,25 puntos considerando especialmente la importancia según la entidad que la haya otorgado y su vinculación con el cargo para el cual se postula.

Ejercicio de la Docencia exclusivamente Universitaria y Secundaria (solo cargos por concurso):

Titular de Cátedra: hasta 1,5 puntos; Adjunto: hasta 1 punto; Jefe de Trabajos Prácticos: hasta 0,20 puntos.

Los valores precisados en los incisos 1 y 2 son indicativos y en caso de que se presentaren antecedentes no previstos en los mismos, su valoración se efectuará tomando a estos como parámetro para su valoración y determinación.

Artículo 82°.- Calificación. Acta. Finalizada la sesión de evaluación y calificación de los antecedentes científicos, la Comisión Integral de Evaluación procederá a labrar una planilla con mención de los aspirantes y el puntaje obtenido en esta etapa. La calificación se efectuará promediando el puntaje que los Consejeros/as le hubieren otorgado a cada uno de los concursantes. Asimismo, en un plazo no mayor de tres (3) días corridos la Comisión deberá emitir un dictamen en el que deberá ponerse de manifiesto, de manera fundada, los criterios seguidos para la determinación de los puntajes asignados.

Artículo 83°.- Oposición. Para poder receptarse la oposición deberán estar presentes la mayoría absoluta de los Consejeros/as, que integran la Comisión Integral de Evaluación y se estructurará de la siguiente forma: Consistirá en un examen escrito, pudiendo si así lo estima el Consejo con carácter facultativo, agregarse o preverse, además una prueba oral, lo que así deberá hacerse saber en oportunidad de la reunión Plenaria a la que se refiere el presente.

El puntaje total por la prueba de oposición será de cincuenta (50) puntos. En caso de tomarse prueba escrita y oral, la escrita tendrá un puntaje máximo de cuarenta (40) puntos, y la oral un puntaje máximo de diez (10) puntos.

Artículo 84°.- Prueba de Oposición Escrita. La prueba de oposición escrita consistirá en dos (2) breves consignas y/o casos prácticos e hipotéticos con preguntas orientadas a evaluar el razonamiento jurídico, la interpretación normativa y el conocimiento de los principios aplicables en las materias que integren la competencia del cargo concursado.

Cada consigna presentará un supuesto fáctico cerrado y autosuficiente y se acompañará de tres a cinco preguntas. El supuesto describirá únicamente los hechos relevantes.

Las preguntas estarán dirigidas a evaluar si el aspirante es capaz de identificar cuestiones jurídicas, seleccionar y enunciar reglas, aplicar los estándares a los hechos, considerar alternativas y concluir de forma motivada. Asimismo, podrán requerir recomendar cursos de acción, priorizar argumentos o señalar información faltante relevante.

En el caso de concursos de postulante para ocupar cargos en los Ministerios Públicos las consignas y/o casos prácticos y preguntas estarán orientadas a evaluar el razonamiento jurídico, la interpretación normativa y el conocimiento de los principios aplicables en las materias que integren la competencia del cargo concursado y propio de su función. En tal caso se seguirá la metodología y el criterio de evaluación indicados en el segundo y tercer párrafo del presente artículo.

Por sorteo se extraerá un caso, que será el mismo para cada uno de los postulantes. La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de ocho (8) horas. Los casos que se planteen versarán sobre los temas más representativos de la competencia cuya vacante se concursa, y con ellos se evaluará tanto la formación teórica como la práctica. Cuando los tribunales tuvieren asignada competencia en múltiples materias (vgr. Civil, Comercial, de Minas, Laboral, Criminal y Correccional, entre otras), el temario deberá incluir casos de dichas especialidades; sin perjuicio de los que pudieren proponerse sobre otras cuestiones.

La extensión total de los casos no deberá ser mayor a las diez páginas y deberá preverse que puedan ser resueltos



razonablemente por los postulantes en el término que se les concede para hacerlo. La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

La Comisión Integral de Evaluación deberá presentar al Plenario del Consejo un temario que indicará un conjunto de institutos procesales y de fondo sobre los que versarán los casos, y que será inmediatamente puesto en conocimiento de los candidatos a través del sitio Web de la Función Legislativa de la Provincia de La Rioja, del Consejo de la Magistratura y de la Función Judicial, con cinco (5) días de antelación a la realización de la prueba.

La Comisión Integral Evaluadora deberá presentar a el Presidente/a del Consejo, cinco (5) casos diferentes, por lo menos, en sendos sobres cerrados, de similares características, no identificables, lacrados para garantizar su inviolabilidad, que quedarán reservados en la Secretaría hasta el día de la prueba de oposición. Antes del comienzo del examen escrito, con suficiente anticipación para la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos, el caso será sorteado por el Secretario a cargo del acto frente a los concursantes, luego de ello se distribuirán entre los inscriptos de manera digital o en formato papel el caso sorteado a resolver.

El horario en que se realizará este sorteo será informado en la oportunidad de publicación del temario.

Artículo 85°.- El Examen. Los concursantes deberán utilizar para el examen las hojas provistas por el Consejo. En el margen superior derecho de la primera hoja del examen se colocará un número clave, que será la única identificación que podrá tener la prueba. La inserción de cualquier otro signo, escritura y/o cualquier otra clase de símbolo que permita descubrir la identidad del concursante determinará su automática exclusión del concurso. En el momento de darse comienzo a la prueba de oposición, el secretario o el personal por él designado entregarán a cada uno de aquéllos junto con dichas hojas, una ficha con el mismo número clave de identificación, destinada a ser completada con sus datos personales. La adjudicación se efectuará al azar y no quedará constancia alguna que permita relacionar al postulante con el número clave que le haya correspondido.

En resguardo del anonimato, las autoridades de la Comisión podrán dar instrucciones a quienes participan del examen escrito sobre los medios que deberán emplear para rendirlo o sobre la forma en que deberán redactarlo. Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados, los Consejeros, y los funcionarios y empleados autorizados e identificados del Consejo de la Magistratura, encargados de tareas auxiliares y de control. Los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras, celulares o cualquier aparato electrónico que permita la comunicación o almacene información.

Podrán utilizar únicamente los textos legales vigentes y la bibliografía que lleven consigo siempre que se trate de una cantidad razonable, lo que queda a absoluto criterio del Consejero/a cargo de ese acto, siendo su decisión inapelable. No se admitirá el ingreso a los concursantes una vez transcurrida media hora del inicio de la prueba de oposición.

Al concluir la prueba, el postulante deberá entregar:

a - La ficha con sus datos debidamente completada. Las fichas se reservarán en una urna o sobre de mayor tamaño, que será cerrado al recibirse el último por el Secretario o por el personal por él designado.

b - La prueba, que se guardará también en una urna o sobre de mayor tamaño, que será cerrado por los mismos

funcionarios al recibirse la última prueba. A cada postulante se le otorgará recibo de las hojas entregadas. Cuando el Presidente/a del Consejo disponga la entrega de los exámenes a la Comisión para su evaluación, el Secretario procederá a la apertura de la urna o sobre que contenga las pruebas. El personal designado por aquellos funcionarios extraerá las fotocopias necesarias en forma tal que no aparezca el número clave, el que será reemplazado por otra clave alfabética, cuya correlación quedará establecida en un acta que permanecerá reservada en la Secretaría hasta el momento al que se refiere el artículo siguiente. Las fotocopias identificadas con la clave alfabética serán las utilizadas por la Comisión para la calificación de las pruebas de oposición. El régimen establecido en el presente artículo para resguardar el anonimato de las pruebas de oposición podrá ser reemplazado por resolución del Consejo por otro que resulte más idóneo o conveniente, siempre que cumpla suficientemente con el objetivo buscado.

Artículo 86°.- Calificación. La Comisión calificará la prueba de cada concursante con hasta cincuenta (50) puntos, si no se hubiese estipulado oposición oral, en ese caso calificará hasta un máximo de cuarenta (40) puntos.

Al valorarla, tendrá en cuenta la consistencia jurídica de la solución propuesta dentro del marco de lo razonable, la pertinencia y el rigor de los fundamentos, y la corrección del lenguaje utilizado. En caso de no haber unanimidad respecto del puntaje que merecieran todos los aspirantes o algunos de ellos, la calificación será hecha por mayoría, dejándose constancia de la opinión minoritaria. No habiendo coincidencias en la calificación, el puntaje resultará de un promedio de las diversas calificaciones. La Comisión deberá presentar las calificaciones de la prueba escrita en un plazo máximo de cinco (5) días. En concursos con un número de postulantes mayor a 10, el Presidente/a de la Comisión fijará el plazo dentro del cual la Comisión deberá presentar las calificaciones de las pruebas de oposición. Una vez presentadas las calificaciones de las pruebas escritas, el Presidente/a y el Secretario del Consejo procederán a la apertura de la urna o sobre que contenga las claves numéricas y del acta que establece su correlación con la clave alfabética, labrándose una nueva acta en la que quedarán identificados los postulantes con sus calificaciones correspondientes.

Artículo 87°.- Examen Oral. En el supuesto de que el Consejo hubiere decidido tomar prueba oral, convocará a los tres (3) días corridos, a un examen oral a los postulantes que hubieran obtenido una calificación de al menos el cincuenta por ciento (50 %) del máximo posible a asignar en el examen escrito. Dicho examen oral, a cargo de la Comisión interviniente en la prueba de oposición, deberá versar sobre un tema sorteado del temario previsto.

Al realizarse la oposición oral, se sorteará, en presencia de los inscriptos, el orden de exposición y el tema, excluido el que fuera objeto de la prueba escrita, sobre el cual expondrán en forma sucesiva.

Para la calificación de la oposición se procederá de idéntica forma a la establecida que para la oposición escrita. El examen oral será público y grabado, propiciándose los medios para su filmación y su duración será de 20 minutos aproximadamente.

Se labrará un acta en la que la Comisión calificará al postulante al finalizar su examen oral con hasta 10 (diez) puntos.

Una vez finalizados todos los exámenes, se remitirán en forma inmediata las calificaciones al Consejo.

Artículo 88°.- Deserción. Si el aspirante, sin causa justificada, no asistiere a la oposición o se retirare de esta sin autorización, quedará automáticamente excluido del concurso.

Artículos 89°.- Deliberación. Dictamen. Finalizada la recepción de la oposición por parte de la Comisión Integral Evaluadora, se labrará la planilla respectiva con la asignación de los puntajes de cada Consejero y su promedio y se pasará a deliberar para elaborar el dictamen, en un plazo no mayor



de cinco (5) días corridos. En el dictamen deberá ponerse de manifiesto, de manera fundada, la consideración que merece cada aspirante por su participación en la oposición y el puntaje que corresponde otorgar a cada aspirante.

Artículo 90°.- Entrevista Personal. Concepto Ético - Profesional. A los efectos de evaluar la idoneidad, aptitud funcional y vocación democrática, el Consejo fijará una sesión especial a los fines de entrevistar a los aspirantes. En dicha evaluación se tendrá en cuenta, entre otras, las siguientes pautas de valoración:

a) El criterio práctico de los aspirantes, que asegure el mejor servicio de justicia y el resguardo del derecho de defensa.

b) La formación jurídica integral y el conocimiento específico de la materia del fuero para el que concursan, tanto en lo relacionado con la legislación vigente como con la doctrina y la jurisprudencia aplicable.

c) Su capacidad funcional en el proceso jurisdiccional, de modo que aseguren el principio de celeridad en el trámite.

d) El conocimiento de las condiciones sociales y culturales de la zona donde deberán ejercer funciones.

e) Motivación y vocación para el cargo que se concursa.

f) Toda otra circunstancia que permita efectuar una valoración integral del aspirante.

A estos efectos también se considerarán los certificados expedidos por la autoridad competente que den cuenta del comportamiento de los aspirantes en el desarrollo profesional. Este aspecto será calificado promediando las valoraciones que efectuaren cada uno de los Consejeros/as.

El puntaje máximo total por la entrevista personal será de treinta y cuatro (34) puntos.

Artículo 91°.- Calificación. Vista. Impugnaciones. Concluidas las evaluaciones de Antecedentes, de la Oposición y Entrevista Personal, se notificará con copia de ello, a los aspirantes inscriptos en el Concurso, a los fines que dentro del plazo de tres (3) días corridos de carácter improrrogable si así lo estimaren necesario presenten impugnación por ante la Secretaría del Consejo, de la que se tomará conocimiento y se girará a la Comisión Integral de Evaluación para su dictamen previo y posterior resolución por el Consejo, la cual, procederá sólo en relación a errores materiales y a la inobservancia de formalidades del procedimiento cumplido en la evaluación de los antecedentes.

Artículo 92°.- Orden de Mérito. Elevación de la Nómina. Concluida la evaluación, se convocará a sesión al Consejo quien ratificará si correspondiere, los dictámenes de la Comisión Integral de Evaluación y sobre la base de estas calificaciones más la de la entrevista personal, elaborará con la mayoría absoluta de los Consejeros/as presentes, el respectivo orden de mérito y, en función de ello, confeccionará la lista de candidatos para la o las vacantes que se hubieren concursado, colocando a los tres (3) primeros alistados en el orden de mérito.

En caso de paridad de calificación tendrá prioridad el que hubiere obtenido el mejor puntaje en la oposición.

En caso de tratarse de más de una vacante que corresponda a Jueces Unipersonales, Jueces/as de Cámara o Miembros de los Ministerios Públicos, con idénticas jerarquía, competencia material y territorial, el proceso de selección se tramitará como un único concurso con múltiples postulantes. Si las vacantes a cubrir a que se refiere el párrafo precedente fueren de hasta tres (3) cargos, se elaborará un único orden de mérito y sobre la base de este se confeccionará una terna con los tres (3) mejores puntajes, repitiéndose dicha terna para cada uno de los cargos a cubrir.

Si las vacantes a cubrir fueren más de tres (3) y hasta seis (6), se procederá del mismo modo establecido en el párrafo anterior para confeccionar la terna de los tres (3) primeros cargos a cubrir, debiéndose confeccionar una nueva terna con el cuarto, quinto, y sexto puntaje del orden de mérito, para cubrir la de los restantes.

Si las vacantes a cubrir fueren más de seis (6), se procederá a confeccionar una nueva terna con los restantes puntajes del orden de mérito, hasta cubrir todos los cargos.

En caso de comunicarse la existencia de nueva o nuevas vacantes similares a las que en ese momento se estuvieran concursando, se podrá acumular su convocatoria a los ya iniciados, siempre que la vacante no se haya producido antes de la develación de claves correspondientes a la parte especial de la evaluación escrita.

La nómina será elevada de inmediato a la Cámara de Diputados, conforme a lo establecido por el Artículo 181° de la Constitución.

Artículo 93°.- Notificación. Por Secretaría se notificará personalmente a los ternados el resultado obtenido.

Artículo 94°.- Archivo de las Actuaciones. Finalizado el proceso y cubiertas las vacantes, si los aspirantes no retiraran la documentación que hubieran presentado en el término de diez (10) días, los legajos serán remitidos al Archivo Legislativo, quien deberá conservarlo hasta un máximo de un (1) año, cumplidos los cuales podrá iniciar el procedimiento de expurgo y descarte.

Capítulo VI

Del Proceso de Selección de Jueces de Paz Legos

Artículo 95°.- Disposiciones Generales. Para la selección de los aspirantes que serán propuestos para ocupar los cargos de Jueces de Paz Legos que se encontraren vacantes, se seguirá el procedimiento establecido en el Título II de este reglamento, con las salvedades que se especifican en el presente Capítulo.

Artículo 96°.- Requisitos de la Solicitud. En la solicitud, la que se efectuará mediante el formulario correspondiente conforme lo dispuesto por este reglamento, deberá indicar y acompañar:

1. Nombres y apellidos completos del aspirante.
2. Domicilio real y constituido a los efectos del trámite en la ciudad Capital de la Provincia de La Rioja, número de teléfono fijo y celular y correo electrónico, si lo tuviere.
3. Residencia efectiva conforme a los términos de la Constitución Provincial, la cual deberá ser acreditada mediante certificado expedido por la Secretaría Electoral del Juzgado Federal de la Provincia de La Rioja.
4. Fotocopia autenticada por el Registro Civil y Capacidad de las Personas, del documento nacional de identidad, donde conste el último cambio de domicilio, dejándose debidamente establecido que la constancia de documento en trámite no acredita identidad ni residencia.
5. Lugar y fecha de nacimiento. En caso de ser argentino naturalizado o por opción, deberá presentarse copia certificada de la Resolución que otorgó la ciudadanía argentina.
6. Estado civil, indicando, en su caso, nombre del cónyuge o conviviente y de los hijos, si los hubiere.
7. Acreditar no tener 70 años o más
8. Cargo al que aspira.
9. Fotocopia del título de nivel superior. A tal efecto, deberá exhibirse el original, que se restituirá en el acto, previo cotejo por el Secretario, de lo que se dejará constancia en la copia agregada a la presentación.



10. Desempeño laboral y profesional. Para el cumplimiento de este recaudo, los interesados deberán agregar una certificación de las funciones desempeñadas, en el ámbito privado o público. Se deberá indicar su carácter, ascensos, licencias gozadas en los últimos cinco (5) años, sanciones aplicadas y, en su caso, causas de cesación.

11. Informe actualizado del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal o de la institución que en el futuro cumpla sus funciones. Si al momento de la presentación, el aspirante no contara con este informe, deberá acreditar que se encuentra en trámite y asumirá el compromiso de presentarlo inmediatamente después de recibido.

12. Certificado actualizado del Registro de Deudores Alimentarios en Mora (Ley 7.295 Art. 6°).

13. Todo otro antecedente que considere relevante y pertinente.

Artículo 97°.- Evaluación de los Antecedentes. Puntaje. La evaluación de los inscriptos comprenderá las siguientes etapas: la de antecedentes laborales-profesionales y científico-académicos, la de la oposición y la entrevista personal, que serán calificadas con un total de cien (100) puntos, correspondiendo respectivamente un máximo de doce (12), cincuenta (50) y treinta y ocho (38) puntos a cada una de las mismas. Sólo podrán acceder a la entrevista personal los postulantes que hubieren alcanzado 25 puntos por lo menos en la prueba de oposición o, en su defecto, los mejores puntajes que cubran el número de cargos concursados. No serán considerados a los fines de la determinación del orden de mérito y su posterior remisión a la Función Legislativa de la nómina de postulantes, los aspirantes que en conjunto no hubieran alcanzado un mínimo de sesenta (60) puntos.

Artículo 98°.- Oposición. La oposición consistirá en un examen oral, pudiendo preverse además uno escrito o la resolución de un caso, en la que deberán estar presentes la mayoría absoluta de los Consejeros/as que integran la Comisión Integral de Evaluación y tendrá por objeto evaluar la aptitud de los candidatos para desempeñar la función para la cual se postula. Para este fin, se formularán a las aspirantes preguntas concretas vinculadas con el cargo a cubrir, pudiendo el Consejo prever un temario, en cuyo caso deberá ser notificado con una antelación no inferior a diez (10) días de su realización.

TÍTULO III

De la Designación de Jueces y Miembros de los Ministerios Públicos Transitorios y Suplentes

Artículo 99°.- Vacantes – Licencias - Comunicación. El Tribunal Superior de Justicia, la Fiscalía General y la Defensoría General, según correspondiere, deberá comunicar al Consejo de la Magistratura además de las vacantes producidas, toda licencia de jueces/zas o miembros de los Ministerios Públicos que superaren o se estimare a priori, los 30 (treinta) días, indicando el plazo estimativo de la misma si se conociere.

Artículo 100°.- Registro de Aspirantes. Jueces Transitorios. A los fines de la cobertura transitoria de las vacantes de jueces/zas y miembros de los Ministerios Públicos, el Consejo elaborará dentro de los veinte (20) días del mes marzo de cada año, una base los datos de los aspirantes a ocupar cargos de jueces/zas y/o miembros de los Ministerios Públicos en carácter de transitorios, la que tendrá una vigencia máxima de un (1) año, debiendo procederse de la siguiente forma:

1) El Consejo, convocará, dentro de primero diez (10) primeros días del mes de marzo de cada año y por el plazo de diez (10) días, mediante la publicación por un (1) día en las

páginas web y/o plataformas digitales del Consejo de la Magistratura, de la Función Legislativa, Función Judicial, Función Ejecutiva y del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, así como, en los medios de difusión digitales de la Universidad Nacional de La Rioja y de la Universidad Nacional de Chilecito.

2) Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

Jueces/zas y Miembros de los Ministerios Públicos Transitorios:

1) Cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 166° y concordantes de la Constitución Provincial y con el límite de edad de 70 años.

2) Residencia efectiva conforme a los términos de la Constitución Provincial, la cual deberá ser acreditada mediante certificado expedido por la Secretaría Electoral del Juzgado Federal de la Provincia de La Rioja.

3) No tener 70 años o más.

4) Efectuar presentación por escrito ante la Secretaría del Consejo, indicando nombres y apellidos completos del aspirante; domicilio real y constituido a los efectos del trámite en la ciudad Capital de la Provincia de La Rioja, número de teléfono y correo electrónico.

5) Fotocopia autenticada por el Registro Civil y Capacidad de las Personas, del documento nacional de identidad, donde conste el último cambio de domicilio.

6) Lugar y fecha de nacimiento.

7) Presentar un currículum sintético de sus antecedentes laborales y profesionales. Efectuar declaración jurada indicando que no registra antecedentes penales, sin perjuicio del requerimiento de informes que estime oportuno el Consejo.

8) Informe actualizado del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal o de la institución que en el futuro cumpla sus funciones. Si al momento de la presentación, el aspirante no contara con este informe, deberá acreditar que se encuentra en trámite y asumirá el compromiso de presentarlo inmediatamente después de recibido.

9) Certificado actualizado del Registro de Deudores Alimentarios en Mora (Ley 7.295 Art. 6°).

Jueces de Paz Lego Transitorios:

1) Cumplir con las condiciones del presente reglamento y las establecidas en los puntos 2) a 8) del punto anterior.

Con los inscriptos, previa valoración de las condiciones fijadas por parte del Consejo, se confeccionará un registro de aspirantes voluntarios.

Artículo 101°.- De la Cobertura Transitoria. Recibida la comunicación sobre la existencia de una vacante de Juez/a o Miembros de los Ministerios Públicos, en la misma sesión convocada al efecto de la iniciación del proceso de selección, el Consejo de la Magistratura designará al Juez/a o Miembros de los Ministerios Públicos Transitorio, sobre la base del registro de aspirantes previstos por este Reglamento.

La nominación del juez/a o representante de los Ministerios Públicos se efectuará, previa valoración sumaria de sus antecedentes, pudiendo el Consejo si así lo considera oportuno, citar a los aspirantes que considere necesarios a los fines de efectuar una entrevista personal, con el objeto de valorar sus condiciones personales e idoneidad para el cargo.

Las designaciones de jueces/zas o miembros de los Ministerios Públicos transitorios no superarán el plazo de 6 (seis) meses de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 180° inciso 2) de la Constitución Provincia y Art. 15, inciso 2 - de la Ley 10.864.

Asimismo, se deja establecido que las designaciones transitorias, no importan para el Juez/a o miembros de los



Ministerios Públicos transitorio, licencias que no sean las motivadas por razones de salud personal, las que tendrán el límite hasta los 30 días. Superado este límite la licencia médica, el Juez transitorio cesará en sus funciones.

Debido a lo previsto, en cada caso y sobre esta pauta, valorará el Tribunal Superior de Justicia las solicitudes de licencias a su consideración, debiendo comunicar en forma inmediata al Consejo de la Magistratura la resolución que disponga.

Artículo 102°.- Jueces Suplentes. Padrón. Metodología. Una vez por año el Consejo dispondrá la publicación por el término de un (1) día en las páginas web y/o plataformas digitales del Consejo de la Magistratura, de la Función Legislativa, Función Judicial, Función Ejecutiva y del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, así como, en los medios de difusión digitales de la Universidad Nacional de La Rioja y de la Universidad Nacional de Chilecito, convocando a los letrados que voluntariamente deseen inscribirse para la cobertura de suplencias de jueces/zas y miembros de los Ministerios Públicos.

El padrón que confeccionare el Consejo tendrá una validez máxima de un (1) año.

Serán condiciones para inscribirse, cumplir con los requisitos previstos en los artículos precedentes.

El Consejo de la Magistratura podrá proceder a su designación, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 180° inciso 3) de la Constitución Provincial y Art. 15, inciso 3 - de la Ley 10.864, teniendo en cuenta el padrón que se confeccione conforme a este artículo.

Asimismo, se deja establecido que las designaciones de jueces/zas y/o miembros de los Ministerios Públicos suplentes, no importan para el juez/a o miembros de los Ministerios Públicos suplentes licencias que no sean las motivadas por razones de salud personal, las que tendrán el límite hasta los 30 días.

Superado este límite la licencia médica, el Juez suplente cesará en sus funciones.

Debido a lo previsto, en cada caso y sobre esta pauta, valorará el Tribunal Superior de Justicia las solicitudes de licencias a su consideración, debiendo comunicar en forma inmediata al Consejo de la Magistratura la resolución que disponga.

Artículo 103°.- Aceptación del Cargo. Será condición necesaria para la cobertura transitoria o la designación de suplentes, la aceptación del cargo por parte del interesado, la que se entenderá que así se ha producido, si no se expidiera en contrario en el plazo de un (1) día a partir de la notificación personal.

El juez/a o miembro de los Ministerios Públicos transitorio o suplente designado se presentará al día hábil siguiente de anoticiado ante la Presidencia del Consejo de la Magistratura, quien receptará el juramento y asunción de las funciones encomendadas.

El Juez/a o miembro de los Ministerios Públicos suplente o subrogante designado percibirá una remuneración o su diferencia según el caso, equivalente a la que por todo concepto corresponde al cargo de que se trata.

Artículo 104°.- Suplencias Temporales. Se considerará suplencias temporales la falta de cobertura temporaria del cargo de juez/a o miembro de los Ministerios Públicos por licencias o suspensión de hasta 30 días.

Superado este plazo de la causal citada se considera vacancia transitoria, establecida en el artículo precedente, sin perjuicio de las causales establecidas por caso de recusación,

excusación, licencia, vacancia u otro impedimento contempladas en la Ley Orgánica de la Función Judicial.

TÍTULO IV

Del Procedimiento de Validación

Artículo 105°.- Disposiciones Generales. El Consejo de la Magistratura en virtud de la manda constitucional dispuesta en el Artículo 158° de la Constitución Provincial y el Artículo 25 de la Ley 10.864 llevará a cabo el procedimiento de validación de los jueces/zas y miembros de los Ministerios Públicos.

Artículo 106°.- Oportunidad. Por presidencia, con la anterioridad suficiente a la primera sesión del año, se solicitará al Superior Tribunal de Justicia, al Fiscal General y al Defensor General el listado de los/as jueces/zas y/o miembros de aquellos últimos, que, en el año en curso, cumplan los diez años en la función. Obtenido el listado, por presidencia del Consejo se le notificará del mismo a la Comisión Integral Evaluadora.

Artículo 107°.- Pautas Indicativas de evaluación. Son pautas indicativas para la evaluación del desempeño y aptitudes personales de los/as evaluado, al cabo de los diez años de función, entre otras, las siguientes:

- a) Independencia.
- b) Imparcialidad.
- c) Integridad.
- d) Motivación.
- e) Decoro.
- f) Igualdad.
- g) Transparencia.
- h) Competencia y diligencia.
- i) Conocimiento y Capacitación.
- j) Responsabilidad Institucional.
- k) Honestidad Profesional.
- l) Ética Judicial.
- m) Tutela Judicial Efectiva.

Artículo 108°.- Comisión de Evaluación. La Comisión Integral de Evaluación es la encargada de elaborar el dictamen sobre la actuación del evaluado/a al cabo de los diez primeros años de desempeño en el cargo que presentarán al Pleno.

Artículo 109°.- Plazo. La Comisión Integral de Evaluación tendrá un plazo de 120 días contados desde la convocatoria al evaluado/a para elaborar el informe correspondiente.

La denuncia contra un evaluado/a, que se formule encontrándose el mismo en periodo de evaluación, no interrumpe los plazos de esta, a excepción, que lo denunciado sea por un hecho de notoria gravedad.

Artículo 110°.- Deberes y Facultades. Los evaluadores deben ordenar todas las medidas pertinentes para impulsar el proceso de evaluación al que han dado inicio. Especialmente deben:

- a) Entrevistar al evaluado/a, al personal a su cargo si lo tuviere y a quienes ejerzan la superintendencia sobre la actividad del/la evaluado/a.
- b) Solicitar a los superiores jerárquicos de los evaluados, para que, a través de la oficina de personal, informen licencias y sanciones que registre el legajo personal del evaluado/a diez años anteriores.
- c) Incorporar certificado expedido por el Secretario del Consejo de la Magistratura de denuncias y estado de estas que pueda llegar a registrar en su contra el evaluado/a diez años anteriores.
- d) Solicitar certificado del ReDAM del evaluado/a.



e) Solicitar a la Secretaría de la Función Legislativa, las estadísticas remitidas semestralmente por el órgano informante correspondientes al cargo del evaluado/a en el ejercicio de su función diez años anteriores.

f) Solicitar a la Escuela de Formación de la Magistratura del Consejo de la Magistratura informe sobre la participación en los cursos obligatorios llevados a cabo por el evaluado/a en los diez años en que ejerció la función para la cual hubiere sido designado.

Podrán:

a) Entrevistar a cualquier persona destinataria del servicio de justicia que consideren pertinente, a los representantes de dependencias de la Función Judicial y/o administrativas que tengan relación funcional con el/la evaluado/a.

b) Entrevistar a sus pares.

c) Recabar cualquier otra información que consideren necesaria y pertinente para valorar el desempeño del evaluado/a conforme los principios indicados en el plazo que se valida.

Artículo 111°.- Proceso de Evaluación. Legajo. Se formará un legajo de evaluación para cada juez/a y/o miembro de los Ministerios Públicos sujeto a evaluación. El/la evaluado/a podrá tomar vista de este en cualquier momento del proceso.

Artículo 112°.- Notificación. Recusación. Iniciado el proceso de evaluación se le notificará al evaluado/a la conformación de la Comisión Integral de Evaluación. En el plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación, el evaluado/a podrá recusar a los/as Consejeros/as integrantes de la Comisión por las causales previstas en el presente reglamento para la recusación de los Consejeros/as.

Artículo 113°.- Solicitud de Informes. En la misma oportunidad, por Presidencia se solicitarán informes sobre las aptitudes personales y el desempeño de los evaluados/as:

a) Al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de La Rioja.

b) Al Fiscal General y al Defensor General, en caso de que el evaluado/a sea miembro de los Ministerios Públicos.

Asimismo, en la misma oportunidad y por Presidencia, se dispondrá la publicación por tres (3) días del inicio del procedimiento de evaluación. La publicación se hará en la página electrónica oficial del Consejo de la Magistratura, de la Función Legislativa y en el de la Función Judicial, así como en las redes sociales de tales organismos, a los fines que, la ciudadanía en el término de diez (10) días contados de la última publicación, ponga en conocimiento de la comisión cualquier hecho o circunstancia que considere de interés para ser incorporado al proceso de evaluación.

La presentación deberá efectuarse por escrito, acompañando la documentación respaldatoria o que permita su individualización.

Artículo 114°.- Pedidos de informes y reiteración de los pendientes. La Comisión Integral de Evaluación podrá requerir la información que considere pertinente y reiterar el pedido de los informes que se encuentren pendientes. A tal fin impartirá las pertinentes instrucciones al Secretario General del Consejo de la Magistratura a cuyo cargo estará la confección y el diligenciamiento de los pedidos de informes, la recepción y la agregación de las contestaciones.

Artículo 115°.- Impugnaciones. Trámite. Resueltas las recusaciones y el pedido de informes si así correspondiere, por Secretaría se publicará el listado completo de quienes corresponde ser evaluados/as, por una vez en el o los edificios sedes de la Función Legislativa, Consejo de la Magistratura, Función Judicial y Ministerios Públicos, como así también, en las páginas web oficiales del Consejo de la Magistratura,

Función Judicial, Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, indicándose la fecha en que venza el plazo para la presentación de impugnaciones.

Las impugnaciones podrán ser presentadas por cualquier persona, previa acreditación de su identidad y constituyendo domicilio especial en la ciudad Capital de La Rioja, debiendo indicar su correo electrónico, señalando las observaciones que estime pertinentes, las que deberán formalizarse por escrito, ante la Secretaría del Consejo de la Magistratura, en un plazo de tres (3) días, contados desde la publicación pertinente.

En el mismo acto, deberá adjuntarse la documentación y/o medios de prueba que avale o fundamente la impugnación. Si se omitiera el cumplimiento de este último requisito, las observaciones no serán recibidas.

Presidencia y/o la Secretaría General de oficio podrán ordenar la producción de la prueba pertinente.

Una vez concluida las diligencias de producción de la prueba, se pasarán las actuaciones a la Comisión Integral de Evaluación, la que fijará fecha a los fines que el impugnado sea recibido en audiencia para que manifieste todo cuanto estime pertinente al ejercicio de su derecho de defensa, pudiendo en esta oportunidad si así lo considera pertinente, presentar los elementos de prueba. Inmediatamente de concluido ello, la Comisión pasará a deliberar y emitirá el correspondiente dictamen.

El Consejo evaluará el dictamen en Sesión Plenaria que se convoque al efecto. La aceptación de la impugnación importará la exclusión del evaluado/a.

Artículo 116°.- Informe del Evaluado/a. Al momento de notificar la integración de la Comisión Integral de Evaluación se le requerirá al evaluado/a, que presente en el término de veinte (20) días hábiles un completo informe sobre su desempeño en los diez años de función. El mismo contendrá mínimamente la siguiente información:

a) Horario de trabajo habitual para el cumplimiento de sus funciones.

b) Existencia o no de retraso en sus tareas, en su caso especifique su extensión y naturaleza.

c) Capacitación que hubiere recibido en la Escuela de Formación de la Magistratura, especificando las características de la actividad cumplida.

d) En caso de ejercicio de la docencia, acompañará certificado de servicio expedido por la Institución respectiva, en la cual deberá constar cargo que desempeña, la cantidad de horas semanales y horario específico de la prestación.

e) Sanciones disciplinarias aplicadas y/o existencia de sumario en trámite.

f) Menciones especiales recibidas por su trabajo.

g) Licencias ordinarias y extraordinarias solicitadas y otorgadas por el organismo referido especificando los motivos.

h) Datos estadísticos de la producción jurisdiccional, en los diez años de función, con constancia de presentación ante el órgano competente.

i) Plan de trabajo aplicado y propuestas formuladas al Tribunal Superior de Justicia y/o Ministerios Públicos para el mejoramiento en la prestación del servicio de justicia en los diez años anteriores de su función.

j) Nómina del personal a su cargo.

El Presidente/a del Consejo, requerirá a pedido de la Comisión Integral de Evaluación, que los órganos competentes remitan la documentación respaldatoria a los efectos de comprobar la veracidad de la información proporcionada por el evaluado/a.

Artículo 117°.- Entrega de Legajo a la Comisión Integral de Evaluación. Una vez presentado el informe del



evaluado/a y recabada toda la información correspondiente, se procederá, a la entrega del legajo a la Comisión Integral de Evaluación en el estado que se encuentra, en el plazo de diez (10) días.

Artículo 118°.- Etapas. Puntaje. La evaluación de desempeño tendrá un puntaje máximo total de cien (100) puntos y comprenderá las siguientes instancias:

Antecedentes académicos y formación continua obligatoria en la Escuela de Formación de la Magistratura: entre diez (10) y treinta (30) puntos. Prueba de oposición: hasta cincuenta (50) puntos. Entrevista personal: hasta veinte (20) puntos.

Para acceder a la entrevista personal, el evaluado deberá obtener, como mínimo, cincuenta y cinco (55) puntos sumando los antecedentes académicos y la prueba de oposición.

Para aprobar la evaluación, ser validado y remitido a la Cámara de Diputados, deberá alcanzar un mínimo de setenta y cinco (75) puntos en el resultado final. Quien no alcance dicho puntaje quedará excluido del procedimiento de validación.

Artículo 119°.- Convocatoria al Plenario. Concluida la ponderación de antecedentes académicos de formación continua, el Presidente/a convocará la realización de un plenario a los Consejeros/as. El plenario deberá llevarse a cabo dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días y tendrá por objeto:

a) Fijar fecha para la realización de la oposición que consistirá en un examen oral, que deberá versar sobre la resolución de casos prácticos, sobre cuestiones directamente atinentes a la magistratura y/o el cargo en los Ministerios Públicos que ejerció el evaluado/s por el periodo de 10 años, determinando su temario que deberá contener al menos cinco (5) enunciados temáticos. La fijación de la fecha de la oposición no será inferior a cinco (5) días a contar desde la fecha de su notificación.

b) Cumplido el plenario, por presidencia se girarán los antecedentes a la Comisión Integral de Evaluación a los fines que proceda a receptar el día y hora fijados, la oposición y proceda a su calificación, pudiendo la misma incorporar a expertos/as a tales efectos.

Concluido la misma reintegrará todas las actuaciones con el correspondiente detalle y dictamen fundado de las notas otorgadas a los aspirantes. Este dictamen deberá ser ratificado por el Consejo.

Artículo 120°.- Evaluación de Antecedentes Académicos.

Se reconocerán hasta un máximo de treinta (30) puntos, a los antecedentes académicos de formación continua en la Escuela de Formación de la Magistratura, conforme se indica a continuación:

La valoración se efectuará considerándose los siguientes aspectos:

La obtención de títulos de capacitación (Especialización o Doctorado) vinculados con la capacitación en las especialidades jurídicas, particularmente referidas a la materia de competencia del cargo que ejerce el evaluado/a.

No se computará la mera asistencia y/o participación a los mismos, ni tampoco la inscripción en congresos o jornadas donde el evaluado/a no haya presentado algún trabajo escrito, salvo que los mismos posean una carga horaria mínimo de 600 horas anuales.

La obtención de becas o premios, menciones honoríficas, distinciones académicas y otros reconocimientos.

Siendo los topes máximos fijados para este caso los siguientes:

Capacitación Académica: Hasta un máximo de 30, 20, 15 y 10 puntos, respectivamente (doctorado, maestría,

especialización y otros), considerando especialmente su importancia y si se guarda relación con el cargo para el cual fue designado y que ejerció en el transcurso de 10 años. Solo podrán ser meritados los estudios finalizados y aprobados, cuya titulación haya sido acreditada por el postulante.

Artículo 121°.- Calificación. Acta. Finalizada la sesión de ponderación de antecedentes calificación, la Comisión Integral de Evaluación procederá a labrar una planilla con mención del evaluado/s y el puntaje obtenido. Asimismo, en un plazo no mayor de tres (3) días la Comisión deberá emitir un dictamen en el que deberá ponerse de manifiesto, de manera fundada, los criterios seguidos para la determinación de los puntajes asignados.

Artículo 122°.- Examen Oral. El Consejo convocará a los tres (3) días, a un examen oral al evaluado/a que hubieran obtenido la calificación antes indicada respecto a los antecedentes académicos de los 10 años anteriores. Dicho examen oral, a cargo de la Comisión Integral Evaluadora, deberá versar sobre un tema sorteado del temario previsto. Al realizarse la oposición oral, se sorteará, en presencia del evaluado/a, el orden de exposición y el tema, sobre el cual expondrán en forma sucesiva. El examen oral será público y grabado, propiciándose los medios para su filmación y su duración será de 20 minutos aproximadamente.

Se labrará un acta en la que la Comisión calificará al postulante al finalizar su examen oral con hasta cincuenta (50) puntos. Sólo podrán pasar a la siguiente etapa quienes haya igualado o superado entre los antecedentes académicos demostrados y el examen oral los 55 puntos. Una vez finalizado, se remitirá en forma inmediata la calificación al Consejo.

Solo serán notificado/a de la calificación el o la evaluado/a, que no alcanzare el puntaje mínimo exigido para proseguir a la etapa siguiente de evaluación, con el fin que formule la impugnación si así lo considerare pertinente.

Artículo 123°.- Calificación. La Comisión calificará la prueba de cada validado/a con hasta cincuenta (50) puntos. Al valorarla, tendrá en cuenta la consistencia jurídica de la solución propuesta dentro del marco de lo razonable, la pertinencia y el rigor de los fundamentos, y la corrección del lenguaje utilizado. En caso de no haber unanimidad respecto del puntaje que merecieren todos los aspirantes o algunos de ellos, la calificación será hecha por mayoría, dejándose constancia de la opinión minoritaria. No habiendo coincidencias en la calificación, el puntaje resultará de un promedio de las diversas calificaciones. La Comisión deberá presentar las calificaciones de la prueba oral en un plazo máximo de cinco (5) días. Solo será notificado/a de la calificación el o la evaluado/a, que no alcanzare el puntaje mínimo exigido para proseguir a la etapa siguiente de evaluación, con el fin que en el plazo de dos (2) días, formule la impugnación si así lo considerare pertinente.

Artículo 124°.- Deliberación. Dictamen. Finalizada la recepción de la oposición por parte de la Comisión Integral Evaluadora, se labrará la planilla respectiva con la asignación de los puntajes de cada Consejero/a y su promedio y se pasará a deliberar para elaborar el dictamen, en un plazo no mayor de cinco (5) días. En el dictamen deberá ponerse de manifiesto, de manera fundada, la consideración que merece cada evaluado/a por su participación en la oposición y el puntaje que corresponde otorgar a cada aspirante.

Artículo 125°.- Entrevista Personal. Concepto Ético - Profesional. A los efectos de evaluar si el desempeño del juez/a o miembro del Ministerio Público que se trate, satisface los extremos de las idoneidades psicofísicas, gerencial y ética, como así también su vocación de compromiso por el



sistema democrático; conforme a los principios rectores/as pautados en el Artículo 25° de la Ley 10.864.

A estos efectos también se considerarán los certificados expedidos por la autoridad competente que den cuenta del comportamiento del evaluado/a en el desarrollo del cargo. Este aspecto será calificado promediando las valoraciones que efectuaren cada uno de los Consejeros/as.

Artículo 126°.- Calificación. Vista. Impugnaciones. Concluidas las evaluaciones de Antecedentes, de la Oposición y Entrevista Personal, se notificará con copia de ello, al evaluado/a, a los fines que dentro del plazo de tres (3) días de carácter improrrogable si así lo estimare necesario presente impugnación por ante la Secretaría del Consejo, de la que se tomará conocimiento y se girará a la Comisión Integral de Evaluación para su dictamen previo y posterior resolución por el Consejo, la cual, procederá sólo en relación a errores materiales y a la inobservancia de formalidades del procedimiento cumplido en la evaluación de los antecedentes.

Artículo 127°.- Elevación. Concluida la evaluación, se convocará a sesión al Consejo quien ratificará si correspondiere, los dictámenes de la Comisión Integral de Evaluación y sobre la base de estas calificaciones más la de la entrevista personal, elaborará con la mayoría absoluta de los Consejeros/as presentes, la calificación final del evaluado/a.

En caso de haber obtenido el evaluado/a una calificación satisfactoria, igual o superior a la supra indicada, de inmediato se elevará a la Cámara de Diputados, conforme a lo establecido por el Artículo 181° de la Constitución.

Artículo 128°.- Notificación. Por Secretaría se notificará al evaluado/a el resultado obtenido.

Artículo 129°.- Archivo de las Actuaciones. Finalizado el proceso, si el evaluado/a no retiraran la documentación que hubieran presentado en el término de diez (10) días, los legajos serán remitidos al Archivo Legislativo, quien deberá conservarlo hasta un máximo de un (1) año, cumplidos los cuales podrá iniciar el procedimiento de expurgo y descarte.

TÍTULO V

Procedimiento en Caso de Denuncias contra Jueces y Miembros de los Ministerios Públicos

Artículo 130°.- Normativa Aplicable. Los procedimientos previstos en el presente Título se regirán lo dispuesto en el Artículo 185° de la Constitución Provincial, lo normado por los Artículos 27° a 37° de la Ley 10.864, y lo que se dispone en el presente reglamento.

Artículo 131°.- Denunciantes. Los que sean parte en un juicio, los letrados, los jueces/as, miembros de los Ministerios Públicos, las víctimas, el Tribunal Superior de Justicia o cualquier ciudadano, que tenga conocimiento o advierta la probable comisión de un hecho ilícito, la pérdida de la competencia por tres o más veces al año judicial, la existencia manifiesta de desconocimiento del derecho aplicable, o que a prima facie configure alguna de las causales de remoción previstas en los Artículo 157° y concordantes de la Constitución Provincial que sea en principio imputable a un juez/a o miembro de los Ministerios Públicos de la Función Judicial de la Provincia de La Rioja, con excepción de los jueces/as del Tribunal Superior de Justicia, Fiscal General y Defensor General, podrá denunciarlo ante el Consejo de la Magistratura a los fines previstos en el Artículo 180° inciso 4 y 5 de la Constitución Provincial.

El denunciante no será parte de las actuaciones, pero estará obligado a comparecer siempre que su presencia sea requerida.

Artículo 132°.- Requisitos de la Denuncia. La denuncia se formulará por escrito y deberá presentarse ante la Secretaría del Consejo en original y copia, siendo esta última devuelta al denunciante con la constancia de recepción. En ningún caso se admitirán denuncias anónimas.

El escrito de denuncia no estará sujeto a rigorismo formal; no obstante, deberá contener los siguientes requisitos mínimos:

a) Los datos personales del denunciante (nombre y apellido, nacionalidad, ocupación, profesión u oficio, estado civil, fecha de nacimiento y fotocopia del documento de identidad). Si el denunciante fuera un funcionario público o un representante de una asociación o colegio profesional, únicamente deberá consignar su nombre, apellido, domicilio real y cargo que desempeña al momento de presentar la denuncia.

b) El domicilio real del denunciante y constituido en la ciudad de la Rioja a los fines de practicar las notificaciones.

c) Individualización del denunciado.

d) La relación completa y circunstanciada de los hechos en que se funde la denuncia y cargos que se formulan.

e) El ofrecimiento de la prueba que invoque para acreditar los hechos. En el caso de tratarse de prueba documental que estuviere en poder del denunciante, deberá acompañarla en el mismo acto. En caso contrario, indicará con precisión el lugar en que se encuentre y/o la persona que la tuviere en su poder.

f) La firma de la denunciante puesta en presencia del Secretario.

El desistimiento de la denuncia no obstará a la investigación de los hechos en que se basa y a la continuación del trámite.

Artículo 133°.- Registro de la Denuncia. Recibida la denuncia, el Consejo a través de la Secretaría procederá a:

a) Asentar la denuncia, dentro de los dos (2) días siguientes de formulada. Dicho asiento deberá consignar: los datos del denunciante, los del denunciado, y mención de la prueba documental acompañada.

b) Formar expediente, asignarle un número que lo identifique y caratularlo con el apellido y nombre de los magistrados acusados y el cargo que ocupan.

c) Girar la denuncia a la presidencia del Consejo a los efectos pertinentes.

Artículo 134°.- Trámite de la Denuncia. Recibida la denuncia se procederá en la siguiente forma:

a) Cuando la denuncia presentada fuese manifiestamente improcedente, la Presidencia o cualquiera de los Consejeros/as, propondrá al plenario del Consejo desestimarla sin más trámite. Asimismo, podrá intimar al denunciante para que en el plazo de hasta cinco (5) días cumpla adecuadamente con los requisitos formales indicados bajo apercibimiento de lo dispuesto en este inciso.

b) Cumplido lo previsto en el inciso anterior por Presidencia se convocará a sesión al Consejo, que examinará la denuncia en sesión plenaria, expidiéndose respecto de su admisibilidad o no, pudiendo si así lo estima procedente y razonable continuar de este modo con su tratamiento, o disponer su remisión a la Comisión de Disciplina e Investigación quien designará en este caso por sorteo el o los Consejeros/as informantes. En esta sesión el Consejo, si advierte que las imputaciones se fundan en uno o más hechos evidentes, que no ameritan necesariamente de una investigación o indagación mayor, podrá ordenar de inmediato el descargo o declaración del denunciado y proceder si así resultare procedente a ordenar la apertura del procedimiento de remoción según se dispone infra en este reglamento.

c) El Consejo en pleno o la Comisión de Disciplina e Investigación según se trate, deberá expedirse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.



Artículo 135°.- Medidas Preliminares. El Consejo o la Comisión de Disciplina o Investigación podrán interrogar en carácter de testigo a toda persona que tuviere conocimiento de los hechos denunciados y citar a careos cuando se presuma útil para la investigación.

Podrá, a su vez, relevar de juramento a aquellas personas que en su declaración pudieran auto incriminarse.

Será aplicable en cuanto fuere pertinente lo dispuesto en el Código Procesal Penal de la Provincia y disposiciones concordantes.

Siempre que se considere útil para la comprobación de los hechos denunciados o hubiere motivos para presumir la existencia de efectos vinculados a la investigación, el Consejo o la Comisión según el caso, por resolución fundada, podrá solicitar al juez/a competente en turno que corresponda el registro de domicilios y secuestro de elementos de prueba, así como la interceptación y secuestro de correspondencia o la intervención telefónica o de cualquier otro medio de comunicación.

En el caso de que los elementos de prueba tengan vinculación con un hecho ilícito que hubiese dado origen a una investigación judicial, los requerimientos se formularán al juez/a interviniente.

La Comisión o el Consejo según corresponda, podrán solicitar mediante oficio dirigido a magistrados, autoridades o personas de existencia visible o jurídica la documentación que tuvieren en su poder o los informes que fueren menester para el esclarecimiento de los hechos investigados, los que se agregarán a la causa.

Artículo 136°.- Normas Procedimentales. Con relación a las medidas preliminares del artículo anterior la Comisión aplicará las siguientes normas de procedimiento:

a) En el caso de que la documentación obtenida resulte de carácter secreto, se adoptarán los recaudos para garantizarlo.

b) Las citaciones deberán ser notificadas con la anticipación necesaria teniendo presente el plazo máximo acordado, mediante cédula que se diligenciará a través del personal asignado al Consejo o por conducto de la Oficina Centralizada de Notificaciones perteneciente a la Función Legislativa; mediante oficio, cuando se trate de autoridades provinciales, nacionales o de jueces, pudiendo intervenir un notificador "ad hoc". Los funcionarios intervinientes aplicarán en lo pertinente lo dispuesto por las normas del Código Procesal Civil de la Provincia.

c) Cuando en virtud de impedimento grave debidamente acreditado la persona citada no pudiese comparecer, la Comisión o el Consejo, podrá postergar la audiencia o comisionar a dos o más de sus miembros para trasladarse al lugar donde se encuentre el citado a efectos de producir dicha prueba.

Artículo 137°.- Declaración del Denunciado. Una vez sustanciadas todas las medidas preliminares ordenadas, como así también las ampliaciones a que hubieren dado lugar, se oír al juez/a o miembro de los Ministerios Públicos denunciado, para lo cual se procederá a fijar día y hora para su comparecencia, acto que será notificado personalmente, por cédula firmada por el Presidente/a del Consejo o de la Comisión dirigido al domicilio que corresponda o a su despacho de forma que se asegure su notificación fehaciente, con una antelación razonable a la fecha de la audiencia.

La resolución que disponga el comparendo deberá contener una sintética relación de los hechos imputados.

Desde la notificación las actuaciones estarán, en todos los casos, a disposición del denunciado.

Cuando se encontrare en trámite ante el Consejo o la Comisión más de una denuncia contra el mismo juez/a o

miembro de los Ministerios Públicos, deberá procurarse unificar la audiencia de descargo, siempre que su estado lo permita.

Si existiese un expediente contra el mismo involucrado en trámite por ante la Comisión de Disciplina e Investigación la citación también le será comunicada a ésta.

Artículo 138°.- Audiencia. En la fecha y hora fijadas, y con una tolerancia no mayor de treinta minutos, se oír al magistrado denunciado, quien podrá formular su descargo por escrito, presentado ante la misma Comisión o el Consejo. Formulado el descargo, la Comisión o el Consejo dispondrá las medidas de prueba idóneas que considere pertinentes podrá citar nuevamente al denunciado/a.

Artículo 139°.- Elaboración y Firma del Dictamen. Cumplido el descargo y agotadas las diligencias probatorias la Comisión de Disciplina e Investigación si no actuare en pleno el Consejo, deberá elaborar un dictamen fundado con el fin de proponer al Plenario del Consejo la acusación del juez/a y/o miembro de los Ministerios Públicos y, en su caso, su suspensión, o el rechazo de la denuncia, pronunciándose sobre cada uno de los cargos y acompañando los anexos con todos los antecedentes del caso.

Artículo 140°.- Acusación. Comisión de Disciplina e Investigación. Recibido el dictamen por parte de la Comisión de Disciplina e Investigación o en su defecto agotada la investigación actuando el Consejo en pleno, en sesión convocada al efecto, decidirá según correspondiere:

a) La apertura del procedimiento de remoción, necesitando para ello dos tercios de los votos de los consejeros/as presentes y designará a los integrantes de la Comisión Investigadora y de Acusación prevista en el Artículo 185° de la Constitución Provincial y Artículo 27° inciso 2 de la Ley 10.864 la que sostendrá la acusación ante el Jurado de Enjuiciamiento al que se le notificará y remitirá en consecuencia todo lo actuado. Esta resolución no será susceptible de acción o recurso judicial o administrativo alguno.

b) Si el voto fuere negativo respecto de todos los cargos efectuados, la denuncia se tendrá por desechada o podrá disponer la remisión de las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia, Fiscal General o Defensor General para que ejerza la superintendencia y aplique en caso de ser pasible las sanciones administrativas conforme a la normativa vigente.

Artículo 141°.- Plazo. Todo el trámite desde la presentación de la denuncia, hasta la acusación deberá efectivizarse en un plazo de treinta (30) días prorrogables por quince (15) días hábiles más. Si la Comisión de Disciplina e Investigación no produjera informe en el término previsto, el Consejo en plenario con los elementos de juicio que posea o previa investigación sumárisima podrá aceptar o rechazar la acusación con el voto de los dos tercios del Cuerpo, para dar curso a la acusación, o comunicar si correspondiere al Tribunal Superior de Justicia, Fiscal General o Defensor General. En este caso el Consejo podrá prorrogar el plazo por cinco (5) días hábiles más.

Artículo 142°.- Norma Supletoria. En los supuestos no previstos en este Reglamento se aplicará en forma supletoria el Código Procesal Penal y el Código Procesal Civil y Comercial ambos de la provincia, cada uno de ellos en los títulos pertinentes siempre teniendo en cuenta la especial naturaleza de los procedimientos, de modo que ello no afecte, entorpezca o dilate el trámite, objeto o fin de este.

TÍTULO VII

Disposiciones Finales

Artículo 143°.- Modificación del Reglamento. Este reglamento podrá ser modificado en forma total o parcial, exigiéndose en ambos casos el voto favorable de los dos tercios de los miembros titulares presentes. La necesidad de la reforma



podrá ser planteada por cualquiera de los consejeros/as titulares, y será considerada y resuelta en las sesiones que se fijen al efecto.

Artículo 144°.- El presente Reglamento deroga el aprobado en virtud de la sanción y vigencia de la Ley 8.450.

Artículo 145°.- De Forma. Protocolícese, comuníquese a las Funciones Legislativa, Ejecutiva y Judicial, al Consejo Profesional de Abogados y Procuradores de la Provincia de La Rioja, a la Asociación de Magistrados, a la Universidad Nacional de Chilecito y a la Universidad Nacional de La Rioja. El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de un (1) día. Archívese.

Dr. Claudio Nicolás Saúl
Presidente
Tribunal Superior de Justicia

Dra. Gabriela I. Asís
Jueza
Tribunal Superior de Justicia

Dr. Luis Alberto N. Brizuela
Juez
Tribunal Superior de Justicia

Dra. Ana Karina Becerra
Jueza
Tribunal Superior de Justicia

Enrique Montoya
Prosecretario
Secretaría Administrativa
Tribunal Superior de Justicia

N° 34030 - \$ 821.022,00 - 18/08/2026

LICITACIONES

Gobierno de la Provincia de La Rioja
Ministerio de Infraestructura
Administración Provincial de Vialidad

Licitación Pública N° 6/2026
Expediente A-4 N° 87-G-2026

Objeto: Adquisición de Cubiertas para Distintos Rodados y Equipos de esta A.P.V.

Presupuesto Oficial: \$ 91.870.233,84.

Valor del Pliego: \$ 100.000,00.

Fecha de Presentación de las Ofertas: 31/08/2026 - 11 horas.

Fecha de Apertura: 31/08/2026 - 11 horas.

Lugar de Apertura: Catamarca 200 - La Rioja Capital.

Consulta y Adquisición de Pliego: División Tesorería - Catamarca 200 - C.P 5300 - La Rioja Capital Teléfono: 03804-4453322- 4453323, Mail compras.vialidadlarioja@gmail.com

Cr. Jorge N. Dávila
Jefe Dpto. Administración
a/c. Gerencia
A.P.V.

Ing. Jorge R. Escudero
Administrador General
A.P.V.

C/c. - \$ 48.540,00 - 18/08/2026

VARIOS

Secretaría de Tierras
Edicto de Expropiación

La Secretaría de Tierras, comunica que por autos Expte. N° G02-00509-9-19, caratulados: “Aldo César Castaño s/Saneamiento de Título de Inmueble ubicado en barrio San

Román”, se dictó Resolución de Expropiación N° 490 de fecha 03 agosto de 2026, a los efectos del Saneamiento y/o Regularización Dominial, sobre el inmueble ubicado en barrio Román de esta ciudad Capital de la provincia de La Rioja, comprendido dentro del Plano de Mensura para Regularización Dominial, aprobado técnicamente por la Dirección Provincial de Catastro, por Disposición N° 029432 de fecha 27 de febrero de 2026, individualizado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Departamento: 01; Circunscripción: I; Sección: G; Manzana: 21; Parcela: 98; Superficie Total: 371,02 m2; quedando comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Linda al Norte con calle Santa Fe; al Este con parcela “b/1”; al Sur con parcela “a/1”; al Oeste con las parcelas “a/1”, “a/2” y “a/3”. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Sección Planos, bajo el Tomo 156, Folio 86, con fecha 27 de abril de 2026. Firmado: Sra. Secretaria de Tierras Esc. Irene Zárate Rivadiera.

La Rioja, 03 de agosto de 2026.

Irene Zárate Rivadiera
Secretaria de Tierras

S/c. - 14 al 21/08/2026

* * *

Secretaría de Tierras
Edicto de Declaración de Área Bajo Procesamiento

La Secretaría de Tierras, comunica que mediante Expte. G-02-00126-6-26, caratulados: Secretaría de Tierras s/Declárese Área Bajo Procesamiento de los Inmuebles emplazados en la localidad de Valle Hermoso - Dpto. Vinchina - provincia de La Rioja, se dictó Resolución N° 496 del 05 de agosto de 2026, por el cual a través del Artículo 1°.- Declarar, “Área Bajo Procesamiento” de acuerdo a lo establecido por el Art. 3 de la Ley 8.761, por el plazo de trescientos sesenta días (360) desde su publicación en el Boletín Oficial, la extensión territorial (rural), comprensiva de los inmuebles emplazados en el departamento Vinchina - localidad Valle Hermoso - provincia de La Rioja, comprendidos en los siguientes límites generales: Norte: paraje Punta de Agua; al Sur: paraje Segovia, al Este: con Famatina y el paraje Alumbra y al Oeste: con Cerro Toro Negro. Todo ello comprendido dentro de las siguientes coordenadas de Gauss Kruger:

	VERTICE “X”	VERTICE “Y”
1	2.608.511,163	6.816.390,673
2	2.584.403,622	6.819.077,124
3	2.579.606,552	6.830.410,888
4	2.579.611,831	6.847.650,022
5	2.588.518,239	6.885.628,702

Artículo 2°.- En cumplimiento del Art. 9 de la Ley 6.595, y modificatoria y concordantes: (Ley 8.761), “Queda prohibido, todo acto de hecho o de derecho que pueda alterar la situación física y/o jurídica sobre los inmuebles, y en particular todo acto de toma de posesión, de cualquier superficie dentro de los mismos sin previa autorización expresa de la Secretaría de Tierras y Hábitat Social (...)”.

Irene Zárate Rivadiera
Secretaria de Tierras

S/c. - 14 al 21/08/2026

**Triunfo Cooperativa de Seguros Limitada****Convocatoria a Asamblea de Distrito**

El Consejo de Administración convoca a Asamblea de Distrito para el día 19 de septiembre de 2026 a los Asociados domiciliados en la provincia de La Rioja, en Ortiz de Ocampo 1127, La Rioja a las 10 horas, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Elección de un Presidente y un Secretario para presidir el acto. 2) Designación de dos (2) Asociados presentes para aprobar y firmar el acta de Asamblea. 3) Elección de un (1) Delegado Titular e igual número de Suplente para integrar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Toda lista de candidatos a Delegados por cada distrito deberá presentarse para su oficialización, con un mínimo de diez (10) días de anticipación a las Asambleas de Distrito, ante el Consejo de Administración y contendrá la aceptación de los candidatos mediante su firma (Artículo 51 del Estatuto Social) los asociados de los distritos mencionados que no sean aquellos en el que se realizará la Asamblea, deberán concurrir a este conforme el Artículo 51 del Estatuto Social. Se recuerda a los Asociados que conforme al Artículo 48 del Estatuto Social, deberán solicitar la credencial que acredite su calidad de asociados. De no reunirse el quórum legal a la hora fijada en esta Convocatoria la Asamblea se llevará a cabo una hora después, cualquiera sea el número de asociados de presentes. El Consejo de Administración. Mendoza, 23 de julio de 2026.

Carlos Roberto Pierrini
Presidente

Nº 34035 - \$ 58.480,00 - 18/08 al 21/08/2026 - Capital

REMATES JUDICIALES**Poder Judicial de la Nación
Juzgado Comercial 16**

Por cinco (5) días. El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 16 Sec. Nº 31 sito en Avda. Callao 635 PB de C.A.B.A., en autos: “Incidente Nº 9 - Fallido: López Cabrera Construcciones S.A. s/Incidente de Venta del Inmueble Sitio en La Rioja”, Expte. Nº Com. 16012374/1984/9, hace saber el inicio del procedimiento de Subastas Electrónicas Judiciales (Acordada 15/2025 C.S.J.N.) en el Portal <https://subastaselectronicasjudiciales.csjn.gov.ar>, por intermedio de la Martillera Samanta Elizabeth Calo Arroyo CUIT 27392144779, Tel.: 11-3418-8802 y/o 11-4171-5967, correo electrónico samantacalo@hotmail.com, sobre lo siguiente: el 100% del inmueble sito en “Pozo de la Chacra” de la localidad de Ñoqueve, departamento Rosario Vera Peñaloza, provincia de La Rioja; Matrícula: R- 2685, Inscripción Dominio Nº 596, Folio Nº 1606/1611, Año 1974. Superficie total: 2.750 hectáreas (según informe de dominio agregado a fd. 128/135). La propiedad consta de una superficie llana, de suelo árido arenoso, sin deforestar con vegetación y arbustos originales propios de la zona. Atento las características del suelo y la vegetación resulta imposible poder ingresar con el vehículo a la propiedad. Ubicada a 220 Km aproximadamente al Sur de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja. La única forma de acceder es a pie o con un caballo o una motocicleta apropiada para el terreno. En el momento de la constatación, encontrándonos sobre la Ruta Provincial Nº 29, se hizo presente una persona quien manifestó llamarse Analía Garay y tener en el lugar aproximadamente 40

animales de su propiedad, sin acreditar título alguno. La propiedad se compone de una superficie total de 2.750 hectáreas. Al momento de la constatación no se observó presencia de ningún tipo de ganado, aunque se pudo advertir huellas de animales, tampoco se pudo visualizar mejoras ni construcciones. Estado de ocupación: hay vecinos que llevan ganado a pastar a la propiedad, como la vecina de la zona Sra. Analía Garay que al momento de la constatación manifestó que junto con su marido ocupan el campo para pastar 40 animales, sin acreditar título alguno de la propiedad en cuestión. Condiciones de venta: al contado y mejor postor. El comprador deberá abonar el precio total, el 3% por comisión y el 0,25% por arancel sobre el precio de venta (CSJN: Acordada 10/99 y 24/00:7). Base: U\$S 90.750. La subasta tendrá una duración de diez (10) días hábiles. Fecha de inicio: 18 de septiembre de 2026 a las 10:00 horas. Fecha de finalización: 01 de octubre de 2026 a las 10:00 horas, pudiendo extenderse en el supuesto del Art. 22 del Reglamento. Podrá ofertar en la subasta quien se encuentre empadronado en el Registro de Subastas Electrónicas Judiciales, e inscripto en esta subasta, con una antelación mínima de 3 (tres) días hábiles del comienzo del acto (fecha máxima de inscripción de postores: 15 de septiembre de 2026 hasta las 10:00 horas). Se autoriza que el precio también podrá ser cancelado en el precio equivalente en moneda nacional; conforme la cotización en el mercado libre de cambio al tipo vendedor del Banco Nación Argentina S.A. vigente al momento de la integración del precio. El comprador abonará, dentro de los cinco (5) días hábiles de finalizada la subasta: a) importe total del precio ofrecido en la cuenta en dólares de autos Lº 915 Fº 535 DVº 7 (CBU 02900759-10233091505359) y en Pesos: Lº 891 Fº 224 DVº 7 (CBU 02900759-00233089102248); b) 3 (tres) % de comisión de la martillera en la cuenta en dólares a su nombre CBU 0140086104503450204920, Alias BAMBU.MAMUT.PUPILA y en Pesos CBU: 0140086103503451576250 Alias PUPILA.FUEGO.BAMBU y; c) 0,25 % de arancel de la C.S.J.N. según Acordada 10/99 en la cuenta corriente especial Nº 15923/8 PJN-0500/335 - “Corte Suprema de Justicia de la Nación Dir. Adm. Dep. Acord. 10/99” CBU: 0290005610000001592389; bajo apercibimiento de declararlo postor remiso (cfr. Art. 584 del Código Procesal). Se presume que los oferentes tienen debido conocimiento de todas las constancias y decisiones de autos. La entrega de posesión del bien a nombre del adquirente se cumplirá luego de la integración del saldo de precio y una vez que sea declarado adjudicatario, mediante mandamiento a diligenciar según modalidad de trabajo detallada en este sitio web dentro del plazo de 20 días, bajo apercibimiento de tenerla por producida en forma ficta. El comprador deberá asumir, al margen del precio de venta, los gastos de traslado, el que deberá concretarse en un plazo perentorio de diez días desde la entrega de posesión. Se encuentra excluida la posibilidad de la compra en comisión, la cesión de los derechos emergentes del boleto de compraventa y el otorgamiento de poderes especiales irrevocables a favor de terceros para la posesión, escrituración, cesión, adquisición y/o venta del bien. Para el caso que quien realice la última oferta lo haga en representación de un tercero deberá acreditar tal calidad con poder especial (cfr. Art. 375, inc. “e” del Código Civil y Comercial de la Nación). Se deja constancia del CUIT de la fallida: 30-71858842-8. El vencedor en la subasta deberá presentar ante la autoridad judicial competente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización, la siguiente documentación: comprobante de inscripción a la subasta; constancia del Código de Postor y copia del DNI y constancia de CUIT. Además, deberá ratificar el domicilio oportunamente informado o constituir uno nuevo (Art. 26 del Reglamento de



Subastas Electrónicas Judiciales). Exhibición: se dispuso la exhibición libre. Se hace saber a los interesados que deberán informar su intención de visitar el inmueble a la martillera interviniente. Los interesados podrán consultar el croquis elaborado por la sindicatura y plano que se encuentra agregado a fs. 59/65 ingresando a consulta de causas en la página web del Poder Judicial de la Nación. Esta publicación debe ser efectuada sin previo pago. (LCQ: 273: 8).
CABA, 15 de julio de 2026.

Pablo Javier Ibarzabal
Secretario

C/c. - \$ 20.265,00 - 07 al 21/08/2026

EDICTOS JUDICIALES

La Sra. Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Secretaría "A", Dra. Antonia Elisa Toledo, en los autos Expte. N° 20101240000039601 - Letra "M" - Año 2024, caratulados: "Martínez Javier - Sucesión Ab Intestato", ha dispuesto que siendo desconocido el domicilio de los herederos del extinto Martínez Javier D.N.I. L.E. N° 2.987.113, publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de circulación local por el término de diez (10) días, citándolos a comparecer a juicio dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación.
Chilecito, La Rioja, 10-02-2026.

Margot Chade
Secretaria

N° 33982 - \$ 28.950,00 - 04 al 18/08/2026 - Chilecito

* * *

La Sra. Juez de la Excelentísima Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja Dra. Claudia R. Zárate, Secretaría "A" en los autos Expte. N° 20201260000045621 - Letra "G" - Año 2026, caratulados: "Gordillo de Gaitán, María Romelia; Gaitán, Lázaro Ramón / Sucesión Ab Intestato", se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de los causantes Gordillo de Gaitán María Romelia L.C. N° 2.253.943 y de Gaitán Lázaro Ramón L.E. N° 6.710.604, para que comparezcan dentro los quince (15) días posteriores a la última publicación bajo apercibimiento de ley.
Chilecito, 31 de julio de 2026.

Dra. Margot Chade
Secretaria

N° 33988 - \$ 31.845,00 - 07 al 21/08/2026 - Chilecito

* * *

La Sra. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda

Circunscripción Judicial, Jueza Dra. Karina Anabella Gómez, Secretaría "A", de la Secretaria Dra. Margot Chade, en los autos Expte. N° 20201250000043967 - Letra "A" - Año 2025, caratulados: "Aballay, Juan Bautista / Sucesión Ab Intestato", cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Aballay, Juan Bautista D.N.I. N° 6.702.906, para que en un plazo de quince (15) días posteriores a la última publicación del Boletín Oficial a los efectos que formulen las oposiciones pertinentes, bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y cinco (5) veces, en el diario de mayor circulación local.
Chilecito, 31 de julio de 2026.

Dra. Margot Chade
Secretaria

N° 33996 - \$ 26.055,00 - 11 al 25/08/2026 - Chilecito

* * *

Poder Judicial de Tucumán

Se hace saber que por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la XII° Nominación, a cargo del Dr. Camilo E. Appas y ante la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2, del Centro Judicial Capital, a cargo de la Directora, Dra. Cecilia Chelala, Área de Concursos y Quiebras a cargo del Dr. Iván Luján, tramitan los autos caratulados: "M & A Representaciones S.R.L. s/Concurso Preventivo" - Expte. N° 290/26 y que mediante resolución de fecha 29/07/2026 se dispuso la apertura del concurso preventivo de M & A Representaciones S.R.L. (C.U.I.T. N° 33-70240016-9), con domicilio en Lavalle N° 3109 - San Miguel de Tucumán - Tucumán. Las Sindicaturas Categoría A, son desempeñadas por el Estudio Sosa Romano Ocampo, con domicilio en Avda. Las Américas N° 1652 - San Miguel de Tucumán, quién fijó días de atención de lunes a viernes en el horario de 14:00 a 20:00; y por el Estudio Arquez Amaranti, con domicilio en Laprida N° 110 - 1° Piso "C" - San Miguel de Tucumán, quién fijó días de atención de lunes a viernes en los horarios de 09:00 a 12:00 y de 17:00 a 20:00. Los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación de créditos de manera digital en el Portal SAE, conforme protocolo detallado en la sentencia, hasta el día viernes 18 de septiembre de 2026. Los informes del Art. 35 y 39 LCQ deberán ser presentados en fechas 21/12/2026 y 05/03/2027 respectivamente. La audiencia informativa (Art. 45 LCQ) se realizará el día 02/08/2027. El comité provisorio (Art. 14 inc. 13 LCQ) está integrado por El Dorado S.A., Banco Galicia S.A.U., Banco Macro S.A. y un trabajador dependiente de la concursada. Secretaría, 05 de agosto de 2026. Oficio depositado en casillero digital letrada: 27231160200.

Firmado: Luján Iván

N° 34013 - \$ 197.800,00 - 14 al 28/08/2026 - Pcia. Tucumán

* * *

El Sr. Juez de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría "B", Tercera Circunscripción Judicial Dr. Walter Ricardo Vera, cita y emplaza por el término de diez días posteriores a la última publicación, a presentarse los que se consideren con derecho, en los Expte N° 30102260000046220 - Letra "L" - Año 2026, caratulados:



“Luna, Arnaldo Nicolás y Otros / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)” sobre los inmuebles que se describen de la siguiente forma: 1) Nomenclatura Catastral: 4-12-04-442-692-239: Poseedor Juan Ramón Luna - Inmueble ubicado en acera Suroeste de camino vecinal, departamento Chamical, provincia de La Rioja. Mide: de Frente al Noreste 4 (cuatro) segmentos: 56,60 m, 154,60 m, 194,50 m y 109,09 m; en su contra frente Suroeste 3 (tres) segmentos: 175,64 m, 70,12 m, 243,57 m, en su costado Sureste 249,05 m, y lado Noroeste 2 (dos) segmentos de 179,16 m y 42,50 m; linda: al Noreste con camino vecinal; al Noroeste con parcela 4-12-04-442-584-109 de Cristian Edgardo Menem y Juan Pablo González; al Suroeste con parcela 4-12-04-442-584-109 de Cristian Edgardo Menem y Juan Pablo González y sucesión de Damián Luna y al Sureste con parcela 4-12-04-442-254-327, superficie: 9 ha 0307,95 m2. 2) Nomenclatura Catastral: 4-12-04-442-708-402: Poseedor Juan Ramón Luna - Inmueble ubicado en acera Suroeste de Ruta Nacional N° 38, a Chañar, departamento Chamical, provincia de La Rioja. Mide: de frente al Norte 158,57 m; en su contrafrente Sureste 96,79 m; en su lado Noreste 482,52 m y al Suroeste 4 (cuatro) segmentos de 64,51 m, 154,60 m, 194,50 m y 189,24 m; linda: al Norte con Ruta Nacional N° 38; al Noreste con sucesión de Damián Luna, al Sureste con parcela 4-12-04-442-264-536; al Suroeste con camino vecinal, superficie: 6 ha 0316,27 m2. 3) Nomenclatura Catastral: 4-12-04-442-254-327: Poseedor María Ester del Valle Luna - Inmueble ubicado en acera Suroeste de camino vecinal, departamento Chamical, provincia de La Rioja. Mide: De frente al Noreste 426,12 m, en su contrafrente Suroeste 2 (dos) segmentos de 179,03 m y 273,79 m, en su lado Suroeste 275,26 m, y lado Noroeste 249,05 m. Linda: al Noreste con camino vecinal, al Suroeste con parcela de sucesión de Damián Luna; al Noroeste con parcela 4-12-04-442-692-239 y al Sureste con parcela 4-12-04-442-821-490: Superficie: 12 ha 4.255,93 m2. 4) Nomenclatura Catastral: 4-12-04-442-264-536: Poseedor María Ester del Valle Luna - Ubicado en acera Noreste de camino vecinal, departamento Chamical, provincia de La Rioja. Mide: de frente al Suroeste 360,34 m; en su contrafrente Noreste 355,54 m, en su lado Noroeste 96,79 m y lado Sureste 86,61 m. Linda: al Suroeste con camino vecinal; al Noreste con sucesión de Damián Luna; al Sureste con parcela 4-12-04-442-901-644, Superficie: 3 ha 2.806,10 m2. 5) Nomenclatura Catastral: 4-12-04-442-821-490: Poseedor Jorge Antonio Luna - Inmueble ubicado en acera Suroeste de camino vecinal, departamento Chamical, provincia de La Rioja. Mide: de frente al Noreste 4 (cuatro) segmentos de 105,21 m, 80,73 m, 243,80 m y 111,42 m, en su contrafrente Suroeste 3 (tres) segmentos de 318,06 m, y 252,63 m, en su lado Sureste 196,00 m y lado Noroeste 275,26 m. Linda: al Noreste con camino vecinal, al Suroeste y Sureste con sucesión de Damián Luna, al Noroeste con parcela 4-12-04-442-254-327. Superficie: 12 ha 5.979,64 m2. 6) Nomenclatura Catastral: 4-12-04-442-901-644: Poseedor Jorge Antonio Luna - Inmueble ubicado en acera Noreste de camino vecinal, departamento Chamical, provincia de La Rioja. Mide: de frente al Suroeste 3 (tres) segmentos de 90,84 m, 76,65 m y 246,44 m, en su contrafrente Noreste 2 (dos) segmentos de 206,62 m y 185,66 m, en su lado Sureste 75,76 m y lado Noroeste 86,61 m. Linda: al Suroeste con camino vecinal; al Noreste con sucesión de Damián Luna; al Sureste con represa comunitaria y al Noroeste con parcela 4-12-04-442-264-536, superficie: 3 ha 3.939,87 m2. 7) Nomenclatura Catastral: 4-12-04-442-949-252: Poseedor Arnaldo Nicolás Luna - Inmueble ubicado en acera Suroeste de Ruta Nacional N° 38 camino a Chañar, departamento Chamical, provincia de La Rioja. Mide: de frente al Noreste 230,74 m, en su contrafrente Suroeste 145,99 m, en su lado Noroeste 3(tres) segmentos de 786,98 m, 99,81 m y 45,52 m, en

su lado Sureste 5 (cinco) segmentos de 520,36 m, 235,50 m, 15,97 m, 107,95 m y 12,88 m; linda: al Noreste: con Ruta Nacional N° 38; al Sureste con sucesión de Damián Luna y Ermininda Benceleada Paredes (parcela 4-12-442-496-582), al Suroeste con sucesión de Damián Luna y al Noroeste con camino vecinal proyectado y represa comunitaria. Superficie 14 ha 1.084,42 m2. 8) Nomenclatura Catastral: 4-12-04-442-081-096: Poseedor Mario Alberto Luna - Inmueble ubicado en acera Suroeste de Ruta Nacional N° 38 camino a Chañar, departamento Chamical, provincia de La Rioja. Mide: de frente al Noreste 237,01 m, en su contrafrente Suroeste 2 (dos) segmentos de 52,91 m y 86,46 m, al Noroeste 4 (cuatro) segmentos de 339,26 m, 152,92 m, 99,71 m y 278,80 m, y al Sureste 769,76 m. Linda: al Noreste Ruta Nacional N° 38; al Sureste con camino vecinal proyectado, al Noroeste con sucesión de Damián Luna y al Suroeste con camino vecinal proyectado y represa comunitaria. Superficie: 14 ha 4462,41 m2. Publíquese edictos por cinco veces.

Secretaría, 06 de agosto de 2026.

Estela Nieves de Sánchez
Prosecretaria

N° 34017 - \$ 147.645,00 - 14 al 28/08/2026 - Dpto. Chamical

* * *

La Sra. Juez de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional - Secretaría “B” - Tercera Circunscripción Judicial Dra. María de las Mercedes Molina cita y emplaza por el término de diez días posteriores a la última publicación, a presentarse a los que se consideren con derecho, en los Expte. N° 30102260000046273 - Letra “V” - Año 2026, caratulados: “Velez, Ana Velia y Otros / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)” sobre el inmueble que se describe de la siguiente forma: Matrícula Catastral: 4-12-05-012-101-684, ubicado en acera Este de camino de acceso, paraje La Fortunata, Dpto. Chamical, provincia de la Rioja. Mide: de frente al Oeste de camino de ingreso 4.931,77 m; en su contrafrente Este 5.118,27 m, al Norte 5.836,43 m; al Sur 5.834,37 m, Superficie: 2.931 ha 6.927,51 m2. Colindante: al Oeste con camino de ingreso y parcela 4-12-05-011-467-795 (La Fortunata); Este y al Sur Valagro S.A. y Norte campo de Grasso. Publíquese edictos por cinco veces.

Secretaría, 10 de agosto de 2026.

Dra. María de las Mercedes Molina
Juez

Dra. Fabiola del C. Carbel
Secretaria

N° 34023 - \$ 28.950,00 - 14/08 al 28/08/2026 - Capital

* * *

El Sr. Juez de la Sala Unipersonal N° 3, de esta Cámara Única, de la IV Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Aimogasta, Secretaría “A” a cargo del Dr. Daniel Enrique Brizuela, en autos Expte. N° 40101230000034508 - Letra “M” - Año 2023, caratulados: “Morales, José Aníbal / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)”, hace saber por tres (3) veces que se ha iniciado juicio de Información Posesoria respecto de los inmuebles que se encuentran ubicados sobre pasaje sin nombre, en la localidad de Shaqui, Dpto. San Blas de



Los Sauces, provincia de La Rioja. Posee una superficie de ocho mil novecientos noventa y dos metros con ochenta y cinco centímetros cuadrados (8.992,85 m²) y linda por el Sur con el pasaje s/n; al Norte con las parcelas 4 y 5; al Este con las parcelas 32 y 33; y, al Oeste con el arroyo. Mide en su costado Sur desde el punto 7 al 6, 150,82 metros; en su costado Este, desde el punto 6 al 5, 57,64 metros; en su costado Norte, desde el punto 5 al 10, 48,91 metros; desde el punto 10 al 9, 38,97 metros; desde el punto 9 al 8, 63,87 metros; y, al Oeste, desde el punto 8 al 7, 65 metros; y otro, ubicado sobre Ruta Provincial N° 11 en la localidad de Shaqui, Dpto. San Blas de Los Sauces, provincia de La Rioja. Posee una superficie de cinco mil ciento cuatro metros con setenta y un centímetros cuadrados (5.104,71 m²) y linda por el Sur con las parcelas 6 y 21; al Norte con la parcela 4; al Oeste con calle proyectada; y, al Este con la Ruta Provincial N° 11. Mide en su costado Sur desde el punto 4 al 1, 103,04 metros; en su costado Este, desde el punto 3 al 4, 50,00 metros; en su costado Norte, desde el punto 3 al 2, 105,34 metros; y, al Oeste, desde el punto 2 al 1, 51,14 metros. Se identifican a los mismos como: Nomenclatura Catastral Dpto.: 05; Circ.: IV - Secc.: B - Mz.: 8 - Pc.: "65", se encuentra superpuesta con la Nom. Cat.: Dpto.: 05; Circ. IV Sec.: B - Mz.: 8 - Pc.: "6"; inscrita en la Dirección de Ingresos Provinciales y Dirección Provincial de Catastro a nombre de Rivero Cantalicio, ubicado sobre pasaje sin nombre, en la localidad de Shaqui, Dpto. San Blas de Los Sauces, provincia de La Rioja y Nomenclatura catastral Dpto.: 05; Circ.: IV - Secc.: A - Mz.: 21 - Pc.: "32", se encuentra superpuesta con la Nom. Cat.: Dpto.: 05; Circ. IV Sec.: A - Mz.: 21 - Pc.: "5"; inscrita en la Dirección de Ingresos Provinciales y Dirección Provincial de Catastro a nombre de Morales Calixto Suc., ubicado sobre Ruta provincial N° 11 en la localidad de Shaqui, Dpto. San Blas de Los Sauces, provincia de La Rioja, conforme plano de Mensura aprobado técnicamente bajo Disposición N° 026129 de la Dirección Provincial de Catastro, de fecha 07.12.2022. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho al respecto de los inmuebles en cuestión, a comparecer dentro de diez (10) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación provincial, ambos de la Provincia de La Rioja.

La Rioja 12 de agosto de 2026.

Daniel Díaz
Prosecretario

N° 34026 - \$ 66.006,00 - 14 al 21/08/2026 – Aimogasta

* * *

La Sra. Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Rita Silvina Albornoz, Secretaría "B", a cargo de la autorizante, hace saber hace saber por tres (3) veces, que el Sr. Jesús Nicolás Caliva, DNI N° 22.693.939, ha Iniciado Juicio de Prescripción Adquisitiva en autos Expte. N° 20102250000044378 - Año 2025 - Letra "C", caratulados: "Caliva Jesús Nicolás c/Sucesión de Salvador Caliva - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", para adquirir el dominio del inmueble ubicado en paraje Estancia Valle de la Chilca, departamento Chilecito, Pcia. de La Rioja y tiene una superficie total de 4.310 hectáreas 3.642,75 m², su Nomenclatura Catastral es: 4-07-57-002-163-999; sus linderos son: al Norte linda con cerros, al Sur linda con Plano de Disposición N° 5512 (Elio y Arsenio Llop), al Este

linda con cerros y al Oeste linda con cerros. Asimismo, se cita a los que se consideren con derecho al referido inmueble y con especial citación a los señores Nettis Guisepppe; Pietroforte Francesco; Elio Llop y Arsemio Llop, y en su caso, a sus sucesores, a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación, y constituir domicilio legal dentro del mismo término, bajo apercibimiento de ser representado por el Sr. Defensor de Ausentes del Tribunal.

Chilecito, 29 de julio de 2026.

Oscar Alberto Caniza
Prosecretario a/c.

N° 34027 - \$ 26.055,00 - 14 al 21/08/2026 - Chilecito

* * *

El señor Juez de la Cámara Única en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Chamental, provincia de La Rioja, Dr. Walter Ricardo Vera, Secretaría "A", a cargo del Sr. Juan Carlos Agüero (Secretario a/c), en los autos Expte. N° 30101260000045731 - Letra "Q" - Año 2026, caratulados: "Quintero Molina, Sofia Elisa; Quinteros, Natividad Martin / Sucesión Ab Intestato", cita y emplaza mediante edictos publicados por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación local, a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión de los extintos Sofia Elisa Quintero Molina y Natividad Martin Quinteros, a comparecer y estar a derecho, en los citados autos dentro de treinta (30) días posteriores de la publicación y bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 3 de agosto de 2026.

Carlos Agüero
Secretario a/c.

N° 34031 - \$5.790,00 - 18/08/2026 - Capital

* * *

La Dra. Claudia R. Zárate, Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Gisela Vicentini, cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de los causantes Ruiz, Elda del Carmen, DN.I. N° 0.783.695 y Páez, Remigio Alesandro, DNI. N° 6.707.968 en los autos Expte 20202250000044483 - Letra "R" - Año 2025, caratulados: "Ruiz, Elda del Carmen, Páez, Remigio Alesandro / Sucesión Ab Intestato", publíquense edictos un (1) día en el Boletín Oficial y tres (3) veces en un diario de circulación local, citando a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia para que comparezcan dentro de les quince (15) días posteriores de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Chilecito, La Rioja, 18 de noviembre de dos mil veinticinco. Dra. Claudia R. Zárate, (Juez de Cámara) - Dra. Gisela Vicente (Secretaria). Chilecito, 24 de abril de 2026.

Cecilia Rita Seárez
Jefe de Despacho

N° 34032 - \$ 7.527,00 - 18/08/2026 - Chilecito



El Sr. Juez de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Tercera Circunscripción, Secretaría "B" Dr. Walther Ricardo Vera, hace saber la apertura de Juicio Sucesorio Ab Intestato del extinto Zárate, Miguel Ángel D.N.I. 21.867.273 autos Expte. N° 3010226000045529 - Letra "Z" - Año 2026, caratulados: "Zárate, Miguel Ángel - Sucesión Ab Intestato" que se tramitan por ante esta Secretaría "B", de la Excma. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial de la ciudad de Chamental de la provincia de La Rioja, y que se ordenó la publicación de edicto por un día (1) (Art. 2.340 del C.C. y C.N.) citando a comparecer dentro de los 30 días de la publicación a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes de la sucesión, herederos, legatarios y acreedores.

Estela Nievas de Sánchez
Prosecretaria

N° 34033 - \$ 5.211,00 - 18/08/2026 - Chamental

* * *

La Sra. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. Ana Carolina Courtis, Sala 3, a cargo del Sr. Ariel Dávila, en autos Expte. N° 1010125000044135 - Letra "G" - Año 2025, caratulados: "Gómez, María Esther del Valle / Sucesión Ab Intestato" cita a herederos, acreedores y legatarios y/o a quienes se consideren con derecho en la sucesión de la extinta María Esther del Valle Gómez DNI N° 10.448.399, a comparecer a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación. Edictos por una (1) vez. Secretaría, 12 de agosto de 2026.

Sra. Roxana Vaporaki
Prosecretaria

N° 34034 - \$ 4.632,00 - 18/08/2026 - Capital

* * *

El Ab. Jacob Saúl a cargo de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja hace saber que por disposición IGJP N° 84/26 de fecha 16 de junio de 2026, la Inspección General de Justicia en expediente número C023-0165-9-26, caratulado Fideicomiso Complejo del Valle III, donde se solicita se publique la Aprobación del Contrato de Cesión de Posición Contractual del Fideicomiso Complejo del Valle 3, entre el Sr. Varon, Facundo Manuel, DNI N° 27.644.564, argentino, en adelante el Fiduciante/ Beneficiario/ Fideicomisario Cedente, y por la otra parte y como Cesionaria, la Sra. Montivero, María Rosa, D.N.I. N° 24.343.238. Acto llevado a cabo en escritura número veintiséis (26), el 07 de mayo del año 2026, por ante el escribano Pedro Nicolás Rojo, Notario titular del Registro Notarial número tres. Publíquese. La Rioja, agosto de 2026.

Jacob Emanuel Saúl
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

N° 34036 - \$ 17.200,00 - 18/08/2026 - Capital

La Dra. Ana Carla del Valle Menem, Jueza de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, "Sala 7" "Unipersonal", Secretaría "Única", a cargo del actuario, Dr. Néstor Fabián Carrizo, en autos Expediente N° 001040726000045971 - Letra "G" - Año 2026, caratulados: Guzmán, Gladys del Carmen - Sucesorio Ab Intestato, cita y emplaza mediante edicto de ley que se publicará por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia y por cinco (5) veces en un diario de circulación local, a herederos, legatarios, acreedores y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Sra. Guzmán, Gladys del Carmen, D.N.I. N° 6.137.705, para que en el término de treinta (30) días, computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial, comparezcan a estar a derecho y a tomar participación en los referidos autos, bajo apercibimiento de ley, Arts. 2.340 del C.C. y C.N. y 342 del C.P.C. Fdo. Dra. Ana Carla Menem - (Juez) Dr. Néstor Fabián Carrizo - (Secretario). Secretaría, 11 de agosto de 2026.

Firmado por Carrizo, Néstor Fabián

N° 34037 - \$ 6.948,00 - 18/08/2026 - Capital

* * *

La Sra. Juez de la Sala 9, Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Fernanda Alcázar, Prosecretaria de la Dra. Vanina Páez Oliva, en autos Expte. 1040326000045735 - Letra "R" - Año 2026, caratulados: "Rivadiera, Neófita Isolina / Sucesión Ab Intestato", ordena publicar edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial Art. 2.340 del C.C. y C.N. y por cinco (5) veces en un diario de circulación local Art. 342 inc. 3 del C.P.C. citando a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Neofita Isolina Rivadiera L.C. N° 7.897.091, dentro del término de treinta (30) días computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial. La Rioja, 2026.

Dra. Silvia S. Zalazar
Secretaria

N° 34038 - \$ 5.790,00 - 18/08/2026 - Capital

* * *

La Sra. Juez de la Sala "1" Unipersonal de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Rita Silvina Alborno; Secretaría "A", Dra. Sonia del Valle Amaya, hace saber por un (1) día en el Boletín Oficial y por cinco (5) veces en un diario de circulación local, que cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto, González, Julio César, D.N.I. N° 11.063.941, a comparecer a estar a derecho, en los autos Expte. N° 2010125000043406 - Letra "G" - Año 2025, caratulados: "González, Julio César Sucesión Ab Intestato", dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Chilecito, L.R. 27 de mayo de 2026.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 34039 - \$ 5.790,00 - 18/08/2026 - Chilecito



La Sra. Juez de la Sala “3”, Unipersonal de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, de la Segunda Circunscripción Judicial de Provincia de La Rioja, Dra. María Greta Decker, Secretaría “A”, a cargo de Secretaría autorizante, Dra. Sonia Amaya, hace saber por una (1) vez en el Boletín Oficial y cinco (5) veces en un diario de circulación local, que cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores de los extintos Mercedes Tomasa Paez Rosales y Juan Adolfo Maldonado, a comparecer a estar a derecho, en los autos Expte. N° 2010126000045332 - Año 2026 - Letra “M”, caratulados: “Maldonado, Juan Adolfo; Paez Rosales de Maldonado, Mercedes Tomasa Sucesión Ab Intestato”, dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Chilecito, L.R., 10 de agosto de 2026.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaría

N° 34040 - \$ 5.790,00 - 18/08/2026 - Chilecito

El señor Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas - Sala Unipersonal N° 5, Dr. Walter Miguel Peralta, cita a herederos, legatarios, acreedores, y/o a todo quien tenga un interés legítimo en el presente sucesorio de la extinta Flavia Alexandra Moreno Rodríguez, D.N.I. N° 30.822.367, a comparecer a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación del presente (Art. 2.340 del CC y C) en los autos Expte. N° 0010205260000045974 - Letra “M” - Año 2026, caratulados: “Moreno Rodríguez, Flavia Alexandra / Declaratoria de Herederos”. Edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Secretaría, julio de 2026.

Dr. Claudio Gallardo
Secretario

N° 34041 - \$ 4.632,00 - 18/08/2026 – Capital

El Ab. Jacob Emanuel Saúl a cargo de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición N° 140/26 de fecha 18/06/2026 de la Inspección General de Justicia en Expte. N° C023-0179-1-26, caratulados: “Grupo Pleno S.R.L. s/Inscripción de Socio Gerente” ha ordenado la publicación del presente edicto por el plazo de un (1) día en el Boletín Oficial de la provincia, Ley N° 19.550, Art. 10, haciendo saber que los Sres. José Luis Carrizo, D.N.I. N° 29.284.176, de profesión Lic. en Psicología Organizacional y la Sra. Georgina María El Hage D.N.I. N° 27.052.428, de profesión Contadora Pública, ambos con domicilio en Avda. San Francisco Km 13^{1/2} s/n, de esta ciudad Capital de La Rioja, han constituido una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada “Grupo Pleno S.R.L.” con domicilio Social en Avenida Rivadavia N° 48, de esta ciudad Capital de La Rioja, que mediante Acta de Socios N° 2 de fecha 3 de agosto de 2023 se renueva en el cargo de Socios Gerentes a los señores José Luis Carrizo y Georgina María El Hage. Publíquese.

La Rioja, 10 de agosto de 2026.

Jacob Emanuel Saúl
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

N° 34042 - 22.360,00 - 18/08/2026 - Capital

La Dra. Ana Carla Menem, Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 7 a cargo del Dr. Néstor Fabián Carrizo, hace saber por una (1) vez en el Boletín Oficial y un diario de circulación local que en los autos Expte. N° 2158 - Letra “C” - Año 1986, caratulados: “Cardozo, Marcelo Conrado y Marta Jesús Oliva de Cardozo s/Sucesorio - Reconstrucción”, se ha declarado la apertura del juicio sucesorio de la extinta Oliva de Cardozo, Marta Jesús, DNI N° 7.896.844, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho a la sucesión, a comparecer a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días posteriores a la presente publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 10 de agosto de 2026.

Néstor Fabián Carrizo
Secretario

N° 34043 - \$ 5.790,00 - 18/08/2026 - Capital

El señor Juez Titular de la Sala Unipersonal Primera, de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial, de la provincia de La Rioja, Dr. Gustavo Roque Díaz, Secretaría “A” cargo del Sr. Nelson Daniel Díaz (Prosecretario a/c Secretaría Civil “A”) en los autos Expte. N° 40101260000046088 - Letra “B” - Año 2026, caratulados: “Baigorri, Cristian Roberto s/Juicio Sucesorio”, cita y emplaza en los presentes autos a herederos, legatarios y/o acreedores del causante Baigorri, Cristian Roberto DNI N° 25.904.446, a los fines de que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de ley (Art. 2.340 del C.C. y Com. N). El presente edicto se publicará por un (1) día, en el Boletín Oficial. Aimogasta, 07 de agosto de 2026.

Nelson Daniel Díaz
Prosecretario

N° 34044 - \$ 5.211,00 - 18/08/2026 - Aimogasta

El Ab. Jacob Emanuel Saúl a cargo de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición N° 176/26 de fecha 12/08/2026 de la Inspección General de Justicia en Expte. N° C023-0228-6-26, caratulados: “Latitud S.A. c/Nuevo Directorio” ha ordenado la publicación del presente edicto por el plazo de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia, dando cumplimiento al Art. 10 de la Ley 19.550, haciendo saber que mediante Acta de Asamblea Ordinaria de fecha 1 de mayo de 2026, por la cual se designa nuevo Directorio integrado por Directora Titular/Presidente: Ana Carolina Aguerre, D.N.I. N° 22.936.502, nacida el 27 de enero de 1973,



argentina, divorciada, comerciante, con domicilio en Av. Benavidez 327, barrio Vargas, ciudad de La Rioja, y Directora Suplente: María Sol Carrizo, D.N.I. N° 39.299.586, nacida el 07 de agosto de 1996, argentina, soltera, contadora pública, con domicilio en calle Chilecito 107, barrio Joaquín V. González, ciudad de La Rioja, cuyo mandato tiene una vigencia de tres ejercicios. Publíquese.
La Rioja, agosto de 2026.

Jacob Emanuel Saúl
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

N° 34045 - \$ 22.360,00 - 18/08/2026 - Capital

* * *

La señora Juez de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala "1", de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad Capital, provincia de La Rioja, Dra. Paola María Petrillo de Torcivía; Secretaría Actuarial Dra. María José Quiroga, en los autos Expte. N° 001010126000045961 - M - 2026, caratulados: "Monla, Humberto/ Declaratoria de Herederos", hace saber por una vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación de la Provincia que se cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto, Humberto Monla, DNI N° 6.736.443, a comparecer en el término de treinta (30) días posteriores a la última publicación del Boletín Oficial, Art. 2.340 del CC y C y Art. 342 del CPC. Secretaría, julio de 2026.

María José Quiroga
Secretaria

N° 34046 - \$ 5.790,00 - 18/08/2026 - Capital

* * *

El Sr. Juez de Cámara en lo Civil y Comercial, Minas, Criminal y Correccional, de la ciudad de la ciudad de Chamical - Pcia. de La Rioja, Dr. Walter Ricardo Vera, en autos Expte. N° 3010126000045745 - "P" - Año "2026", caratulados: "Portugal, José Luis s/Sucesión Ab Intestato", cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Sr. José Luis Portugal, D.N.I. N° 20.613.315, para que dentro del término de treinta (30) días, posteriores a la última publicación, se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

Carlos Agüero
Secretario a/c

N° 34047 - \$ 4.632,00 - 18/08/2026 - Chamical

EDICTOS DE MINAS

Edictos de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Energía y Minerales Sociedad del Estado" - Expte. N° 99 - Letra "E" - Año 2025. Denominado: "Petrel 2". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 4 de noviembre de 2025. Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas

del lugar de toma de muestra son X=6858451.00 - Y=2461517.00) ha sido graficada en el departamento Gral. Lamadrid de esta provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 3376 ha 7024 m2, dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (POSGAR'94):
Y=2457334.000 X=6860791.000 Y=2462794.000
X=6860791.000 Y=2462794.000 X=6855340.000
Y=2459889.000 X=6855340.000 Y=2459780.000
X=6853782.000 Y=2458757.000 X=6853851.000
Y=2455910.000 X=6855285.000 Y=2457257.000
X=6855285.000 Y=2457257.000 X=6858422.000
Y=2457334.000 X=6858422.000. Asimismo, se informa que dentro del área solicitada atraviesa la servidumbre de Camino Potro I, Expte. N° 87-R-2025 a nombre de Rioex S.A. La nomenclatura catastral correspondiente es: 6858451.00 - 2461517.00-13-09-M. Se adjunta croquis demostrativo. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 07 de julio de 2026. Visto... y Considerando... la Directora de Minería: Dispone: Artículo 1º) Regístrese en el protocolo respectivo la solicitud de manifestación de descubrimiento denominada: "Petrel 2", de sustancia de primera categoría, solicitada por la razón social Energía y Minerales Sociedad del Estado, ubicada en el departamento Gral. Lamadrid de esta provincia. Artículo 2º) Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53º del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 66º del citado Código. Artículo 3º) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41º del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57º del C.P.M. Artículo 4º) Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Art. 224º del Código de Minería. Artículo 5º) El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68º del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de caducidad del derecho, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada, Art. 60º del C.P.M. Artículo 6º) El concesionario deberá dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal solicitar la pertenencia que le corresponda de acuerdo de acuerdo a lo establecido por el Art. 67º y cc del Código de Minería, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante, Art. 61º C.P.M. Artículo 7º) Córrasele Vista al Concesionario del Informe de la Dirección de Geología Minera a fs. 9. Artículo 8º) Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones. Fecho Resérvese. Disposición D.G.M. N° 308/26. Fdo. Ing. Olivera Butel, Florencia - Directora General de Minería. Ante mí: Esc. Agustina N. Delgado - Directora de Escribanía de Minas.

Escr. Agustina N. Delgado
Dir. de Escribanía de Minas
Dirección Gral. de Minería

N° 33972 - \$ 95.355,00 - 04; 11 y 18/08/2026

FUNCION EJECUTIVA

D. Ricardo Clemente Quintela
Gobernador

Lic.Teresita Leonor Madera
Vicegobernador

MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA

Dr. Juan J. Luna Jefe de Gabinete	Cr. Fabian Blanco De Hacienda y Finanzas Públicas	Dr. Miguel Angel Zárate De Seguridad, Justicia y DD.HH.	Ing. Ariel Martínez Francés De Educación	Dr. Marcelo D. del Moral De Infraestructura y Transporte	Dr. Juan Carlos Vergara De Salud Pública
Cr. Federico Bazán De Trabajo, Empleo e Industria	D. Ernesto Salvador Perez De Producción y Ambiente	D. Alfredo Menem De Desarrollo, Igualdad e Integración Social	D. Ariel Puy Soria De Vivienda, Tierras y Hábitat	Prof. Adolfo Scaglioni De Agua y Energía	Prof. Gustavo Luna De Turismo y Culturas
Dr. Ismael Bordagaray De Transporte y Comunicacion	Dr. Segundo Emilio Rodriguez Fiscal de Estado	Dr. Pedro Oscar Goyochea Asesor General de Gobierno	Cr. Jorge Omar Nicolás Menem Presidente Tribunal de Cuentas		

SECRETARIO DE ESTADO – FUNCION EJECUTIVA

Dr. Jorge Ricardo Herrera
General de la Gubernación

SECRETARIAS DEPENDIENTES DE LA FUNCION EJECUTIVA

De Gestión Estratégica	Dra. Alejandra Oviedo De Gestión Pública	Jorge Raul Maza De Gestion Departamental	Cr. Germán Vergara De Gestión Presupuestaria	Dra. Mariana Buratti De Representación Institucional
Néstor Trinchera Sánchez De Políticas Nacionales y Relaciones Internacionales	Lic. María Luz Santángelo Carrizo de Comunicación y Planificación Pública	D. Fabián de la Fuente De Políticas Regionales	Lic. Miguel Galeano De Relaciones con la Comunidad	Pedro Sánchez De Casa de La Rioja en Córdoba
		Prof. Carlos A. Luna Daas Ejecutivo del Consejo Económico y Social		
SECRETARIAS MINISTERIALES				
	Cr. Jorge Marcelo Espinosa De Finanzas Públicas	Jorge Mario Ortiz De Agricultura	Lic. Beatriz Tello De Empleo	Tec. Myriam A. Espinosa Fuentes De Trabajo
Ing. Hugo Fernando Vera De Ciencia y Tecnología	Zoraida Rodriguez De Gestión Educativa	Dr. Juan Antonio Carbel De Ganadería	Prof. Duilio Madera De Políticas Socioeducativas	José Avila De Gestión Administrativa
De Planiamiento e Innovacion Educativa	Dr. Santiago Azulay Cordero De Ambiente	Dra. Ivana Guardia De Minería	Carlos Renzo Castro De Biotecnología	Crio. Alberto Antonio Castillo De Gral. de Policía
D. Diego M. Rivero Almonacid De Vivienda	Arq. Pedro Daniel Flores De Hábitat Social	Esc. Liliana Zarate Rivadera De Tierras	Dra. Flavia Cecilia Leguiza De Inclusion y Desarrollo Social	Griselda Herrera De Economía Social y Popular
Prof. Jorge Luis Córdoba De Deporte , Recreación e Inclusión	Arq. Eduardo Raul Andalar De Obras Públicas	Lic. Alcira del V. Brizuela De Transporte y Movilidad de la Pcia.	Dña. Romina Noelia Guzman De Desarrollo Territ. P/la Inclusion Social	Dr. Alfredo Pedrali De Energía
Dr. Gonzalo Enrique Calvo De Atención de la Salud	Lic. Marcia Ticac De Promoción y Prevención	Dr. Roberto Carlos Menem De Gestión Administrativa	Prof. Patricia Herrera De Culturas	Lic. Angela Karen Navarro Martínez De la Mujer y la Diversidad
D. José Antonio Rosa de Turismo	D. Juan Pablo Delgado De Juventudes	Dr. Lucas Alfredo Casas De Justicia	Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes De Seguridad	D. Défor Augusto Brizuela De Derechos Humanos

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.I.B.O.

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	579
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	579
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	579
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	815
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	815
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato socia l, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	1.720
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	1.720
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	8.090
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	1.720

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripcion anual	Pesos	99.200
k) Ejemplar del día	Pesos	7.300
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	1.600
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	890
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	1.100
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	1.225
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	143.400
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	196.600